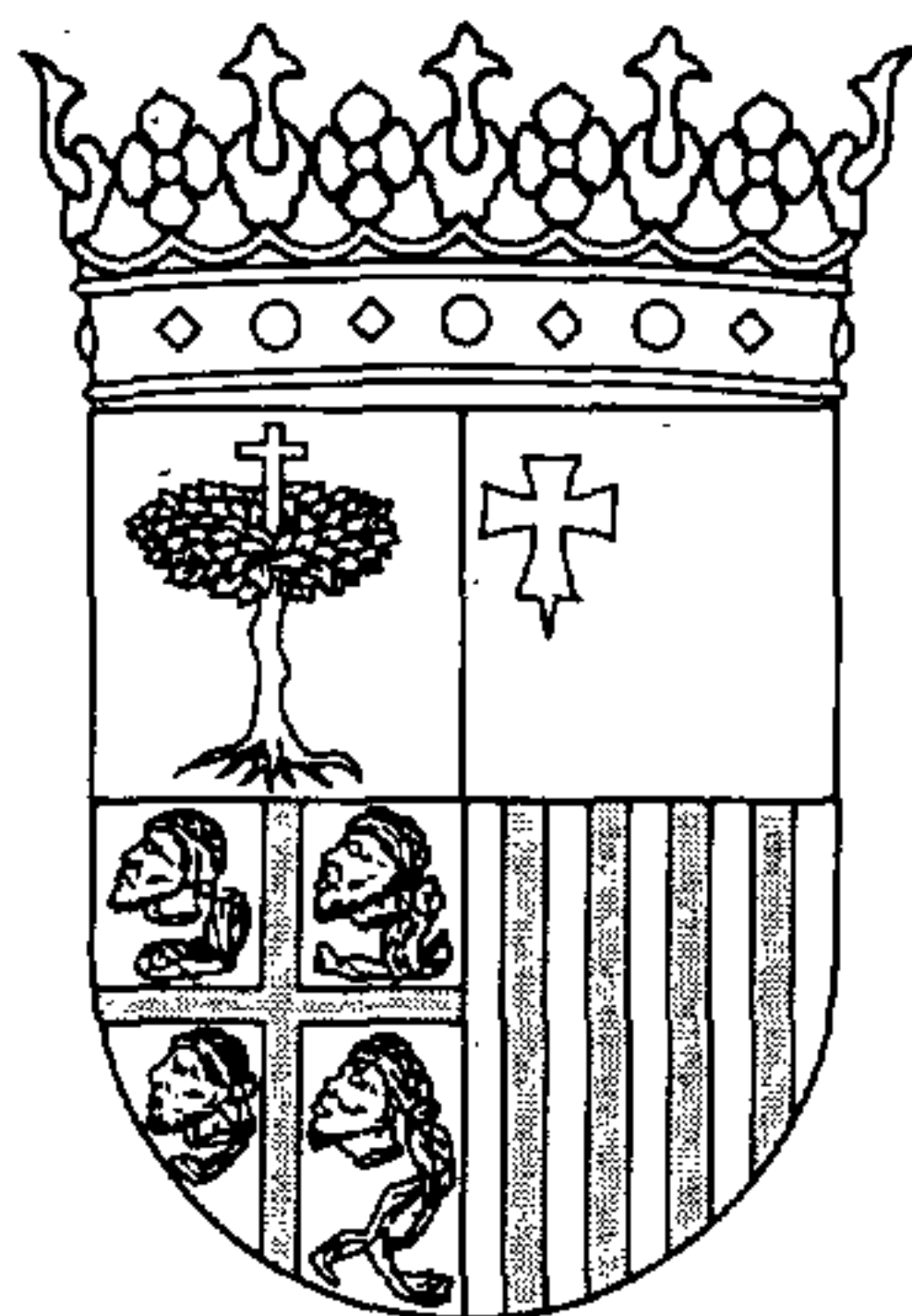




BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 73 — Año XI — Legislatura III — 20 de abril de 1993

SUMARIO

7. JUSTICIA DE ARAGON

Informe quinquenal del Justicia a las Cortes de Aragón, 1988-1993 2880

7. JUSTICIA DE ARAGON

Informe quinquenal del Justicia a las Cortes de Aragón, 1988-1993.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Presentado en las Cortes de Aragón por el Justicia de

Aragón el Informe quinquenal, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 16 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Es evidente que el siglo XX no es el siglo XVI y que poco, si no nada, tiene que ver El Justicia de un Aragón parlamentario y autonómico, con El Justicia que protagonizó buena parte de la vida política durante más de cinco siglos en un Aragón que nació medieval y clasista para llegar a formar parte del absolutismo monárquico.

No es lo mismo ser el defensor de los derechos de una tierra donde todos, absolutamente todos, son iguales y tienen los mismos derechos, que serlo en una donde los derechos, más que derechos son privilegios, puesto que sólo a algunos benefician.

Pero es igualmente evidente que no puede desligarse totalmente a la actual figura de El Justicia, de aquella que fue símbolo de las libertades de un Reino peculiar y con vocación de especificidad. El Preámbulo de la Ley de Cortes de Aragón por la que en 1985 se constituía la actual Institución de El Justicia, lo dejaba bien claro:

«Entre los precedentes que pudieran buscarse a la figura constitucional del Defensor del Pueblo, El Justicia Mayor de Aragón ocuparía un puesto excepcional. Es cierto que experiencias modernas más próximas, como la del Ombudsman nórdico, han influido en la configuración y poderes del Defensor del Pueblo, pero la esencia de esta Institución, la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, pertenece al mundo histórico-jurídico español en virtud de la existencia y práctica de El Justicia aragonés.

La extraordinaria importancia de esta figura, su peso decisivo en el entramado institucional medieval y moderno aragonés, es causa de que el Estatuto de Autonomía de Aragón coloque a El Justicia entre los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma (...).»

«La incidencia histórica de nuestro Justicia es la causa de que se le atribuyan otras dos competencias que exceden de las que la Constitución Española otorga al Defensor del Pueblo y los restantes Estatutos de Autonomía a otros Comisionados Parlamentarios Territoriales. Son éstas la Defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón y la Tutela y Conservación del Ordenamiento Jurídico Aragonés, con lo que El Justicia de Aragón es una Institución singular y con perfiles muy característicos y perfectamente singularizables en el ordenamiento jurídico español.»

El Justicia de Aragón democrático nacía, pues, a la vida en 1988 con un doble compromiso: De un lado, el de poner en marcha una Institución nueva, sin experiencia práctica alguna en el entramado administrativo aragonés y con la escasísima referencia en el entramado español de un Defensor del Pueblo que apenas llevaba cinco años de funcionamiento; de otro, el hacerlo sin perder la fuerza, el arraigo social que le daba su relación con la figura histórica, pero al mismo tiempo sabiendo hacer ver a esa misma sociedad que ni podía, ni debía ser una Institución al margen o por encima de la estructura política y la división de poderes que conforman el entramado básico de cualquier Estado de Derecho.

En el marco de la triple función con que la Constitución Española encomienda la realización de la actividad pública (legislar, ejecutar lo legislado y hacer respetar lo legislado y ejecutado en la debida forma), no tenía cabida El Justicia, como no la tiene ningún Defensor del Pueblo. El Justicia no legisla, El Justicia no juzga. El Justicia no ejecuta ni puede ordenar que se ejecute nada.

Difícil papeleta, en una sociedad cada vez más acostumbrada a medir la utilidad de las cosas sólo por sus resultados inmediatos; con unos medios de comunicación empeñados en una competencia feroz que descansa fundamentalmente en el titular, más que en el análisis sososegado de la normalidad; y con una clase política poco dispuesta a variar en profundidad los hábitos administrativos y políticos y a respetar en serio esa independencia, esa libertad de criterio que es la única razón de ser, la única fuerza que puede tener El Justicia. ¡Cualquier Justicia!

Independencia, ésa es la clave. Pero no neutralidad. De la confusión frecuente entre ambos conceptos provienen, y provendrán, muchos de los problemas de esta Institución. El Justicia de Aragón no puede ser neutral en la defensa de los derechos de los ciudadanos, en la defensa del Estatuto de Autonomía, en la defensa del Ordenamiento Jurídico Aragonés. Esta triple defensa es precisamente la tarea que el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley de Cortes de Aragón que diseña su funcionamiento, le encomiendan. Y a ella ha de entregarse en profundidad, sin amiguismos, sin preferencias, de forma beligerante, con la fuerza y el amparo de su independencia. Una independencia, pues, que se alimenta y se sostiene precisamente de esa neutralidad. Una independencia, pues, que debería ser entendida y respetada por encima de todo, incluso por encima de los errores.

Porque errores los ha habido, ¿dónde no los hay en el quehacer humano? y los volverá a haber en el futuro si la Institución funciona. Porque sólo el que no hace nada, el que no se mueve, el que es neutral y lleva su neutralidad a querer quedar bien con todos, no se equivoca. O cree que no se equivoca, porque en realidad está cometiendo la mayor de las equivocaciones, vaciar de contenido la tarea encomendada.

En cualquier caso, a lo largo de los cinco Informes anuales presentados a las Cortes de Aragón está resumida

la tarea llevada a cabo. ¿Ha servido para lo que se pretendía? ¿Se ha demostrado el sentido de la Institución? ¿Podemos considerar cerrado su diseño? ¿Cómo hemos de afrontar el futuro?

Son cuatro reflexiones que me obsesionan al finalizar mi mandato y a las que quiero tratar de aportar algo a través de este resumen analítico, a modo de crónica de una Institución que renació sobre las fuerzas unidas de su pasado histórico y la Constitución de una España por fin democrática, para ser algo totalmente nuevo y esperanzador.

CAPITULO I

Del arraigo social de la Institución

*Considerando
que el hombre procede suavemente del trabajo
y repercute jefe, suena subordinado;
que el diagrama del tiempo
es constante diorama en sus medallas
y, a medio abrir, sus ojos estudiaron,
desde lejanos tiempos,
su fórmula famélica de masa...*

*Comprendiendo sin esfuerzo
que el hombre se queda, a veces, pensando,
como queriendo llorar,
y, sujeto a tenderse como objeto,
se hace buen carpintero, suda, mata
y luego canta, almuerza, se abotona...*

Fragmento de César Vallejo
(Informe anual 1988)

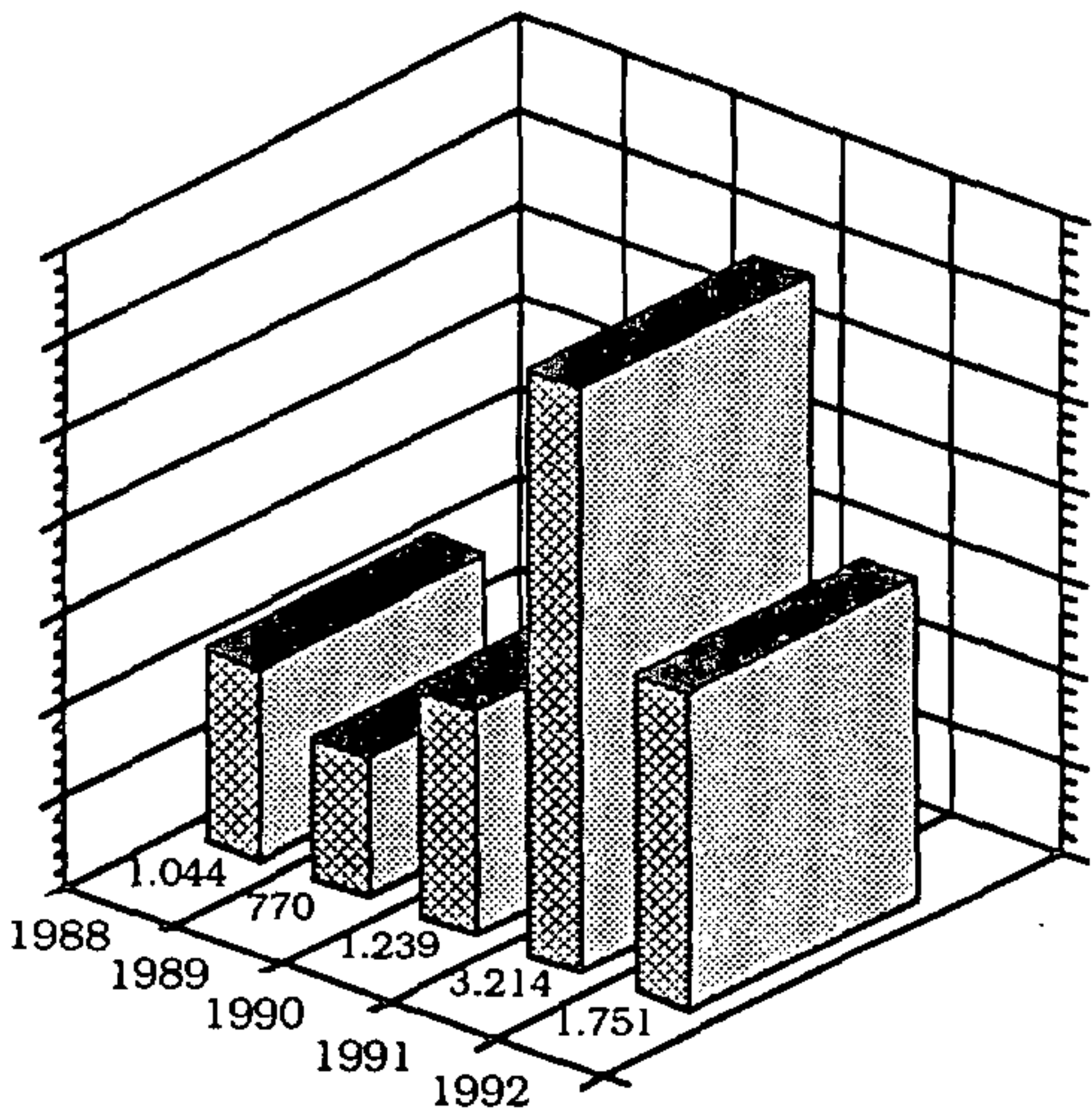
1. De la utilización de la Institución por los ciudadanos

Si la conexión de una Institución con la realidad social en la que se inserta y a cuyas necesidades se supone que responde, hubiera de medirse, por el grado de utilización de la misma, los resultados obtenidos por la Institución de El Justicia en sus primeros cinco años de funcionamiento habrían de calificarse de positivos, poniendo de relieve que acertaron las Cortes al decidir instituir en Aragón la figura del Defensor del Pueblo y que ha sido adecuada la línea seguida por El Justicia en la puesta en marcha de la Institución.

Evolución de las quejas recibidas

Año	Quejas
1988	1.044
1989	770
1990	1.239
1991	3.214
1992	1.751
Total quinquenio	8.018

Representación gráfica de la evolución de las quejas recibidas



Tras la normalización que era de esperar después de la lógica avalancha del primer año de funcionamiento, el uso de la Institución por los aragoneses ha ido progresivamente en aumento año tras año, aun con un salto extraordinario y circunstancial en 1991 debido a la presentación de nume-

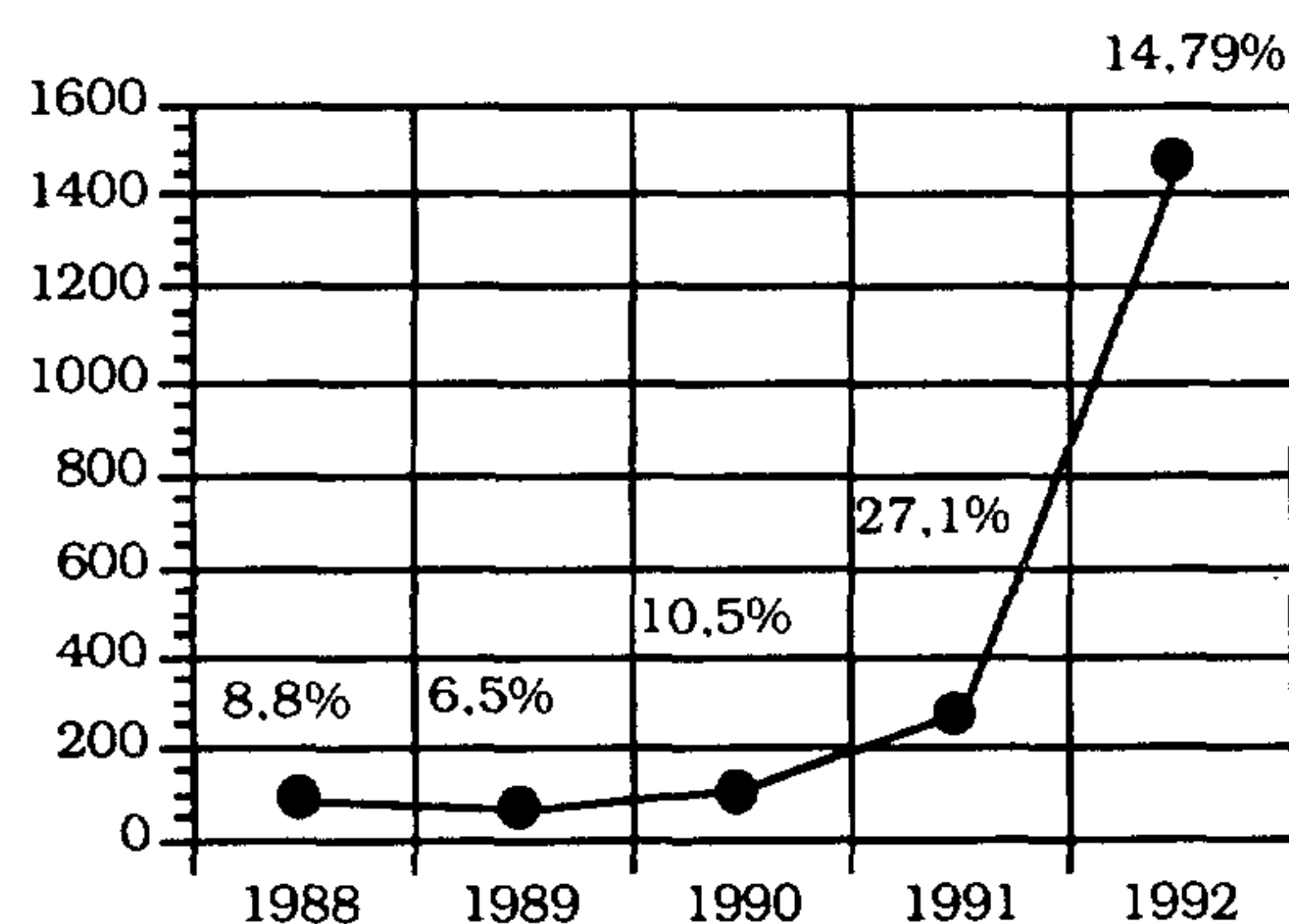
rosísimas quejas relacionadas con los derechos de quienes usan en Aragón modalidades lingüísticas distintas del castellano.

No es Aragón una Comunidad Autónoma muy poblada, apenas somos 1.200.000 habitantes, y de ahí que aun no pareciendo excesivo el número de quejas recibido, haya que relativizarlas y calcular su real peso en proporción a la población de la Comunidad Autónoma.

Evolución del grado de utilización de la Institución por 10.000 habitantes

Año	Quejas/10.000h.
1988	8,8%
1989	6,5%
1990	10,5%
1991	27,1%
1992	14,79%

Representación gráfica de la evolución del grado de utilización de la Institución por 10.000 habitantes



Una utilización, o lo que viene a suponer lo mismo, un grado de aceptación social más que aceptable y en auge. Algo más significativo aún si tenemos en cuenta lo ocurrido en otros territorios y comparamos con la aceptación que han tenido las restantes Instituciones de Defensores del Pueblo creadas en España a raíz de la posibilidad introducida por la Constitución de 1978. Comparación que ofrece un saldo netamente positivo para El Justicia, pero que aun así requiere ser matizada y establecida en sus justos términos.

Téngase en cuenta que el Sindic de Greuges de Cataluña, el Ararteko del País Vasco, el Valedor do Pobo Galego y el Defensor del Pueblo Andaluz ejercen sus funciones en comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución y que por consiguiente gozan del más amplio abanico de competencias. Distinto, aunque muy parecido en cuanto al resultado, es el caso del Diputado del Común de Canarias, ya que dicha Comunidad Autónoma gozó de una temprana ampliación de competencias en virtud de una ley especial de delegación. Por último, el caso del Defensor del Pueblo es obvio, ya que ejerce sus funciones en todo el territorio español y frente a todas las Administraciones.

Junto a un conjunto de Defensores con amplísimas posibilidades de actuación, El Justicia ha desarrollado sus funciones en el estrecho margen de una autonomía del artículo 143 de la Constitución y, aun así, ha sido la Institución más utilizada por quienes podían hacerlo, de todas las existentes. Arraigo social, pues, de la Institución en Aragón, por un lado; pero capacidad del Justiciazo para conectar con lo que los ciudadanos querían y para dotar de contenido efectivo a su función, también.

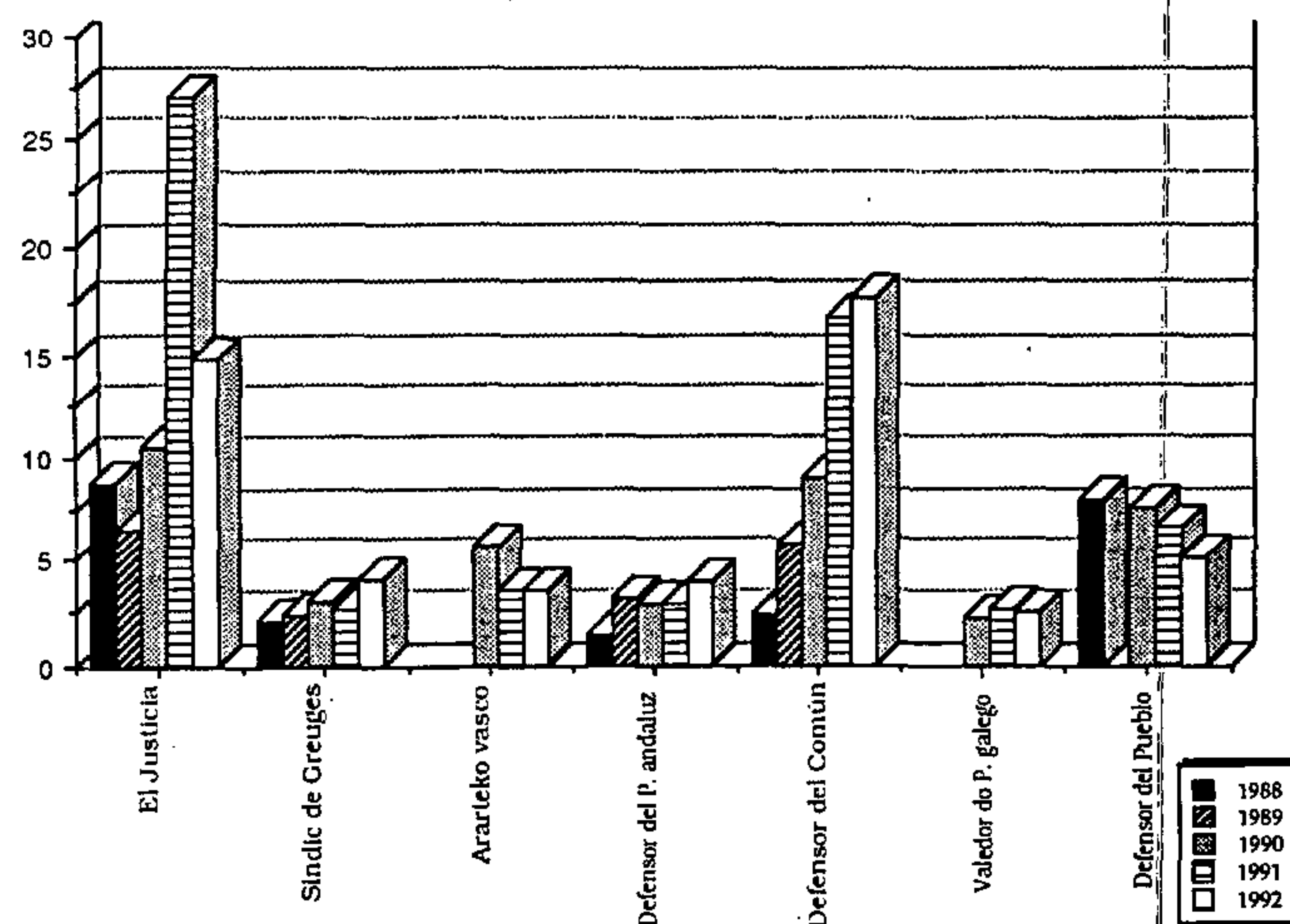
Evolución comparativa del grado de aceptación de la Institución

	1988	1989	1990	1991	1992
El Justicia	8,8%	6,5%	10,5%	27,1%	14,8%
Sindic de Greuges	2,1%	2,4%	3,1%	2,7%	4,2%
Ararteko Vasco	(1)	(2)	5,4%	3,6%	3,6%
Defensor P. Andaluz	1,5%	3,2%	2,9%	2,9%	4%
Diputado del Común	2,4%	5,8%	9,1%	16,8%	17,8
Valedor do Pobo G.	(1)	(1)	2,2%	2,7%	2,6%
Defensor del Pueblo E.	8%	(2)	7,6%	6,7%	5,2%

(1) Sin actividad en el año

(2) Dato desconocido

Representación gráfica de la evolución comparativa del grado de aceptación de la Institución

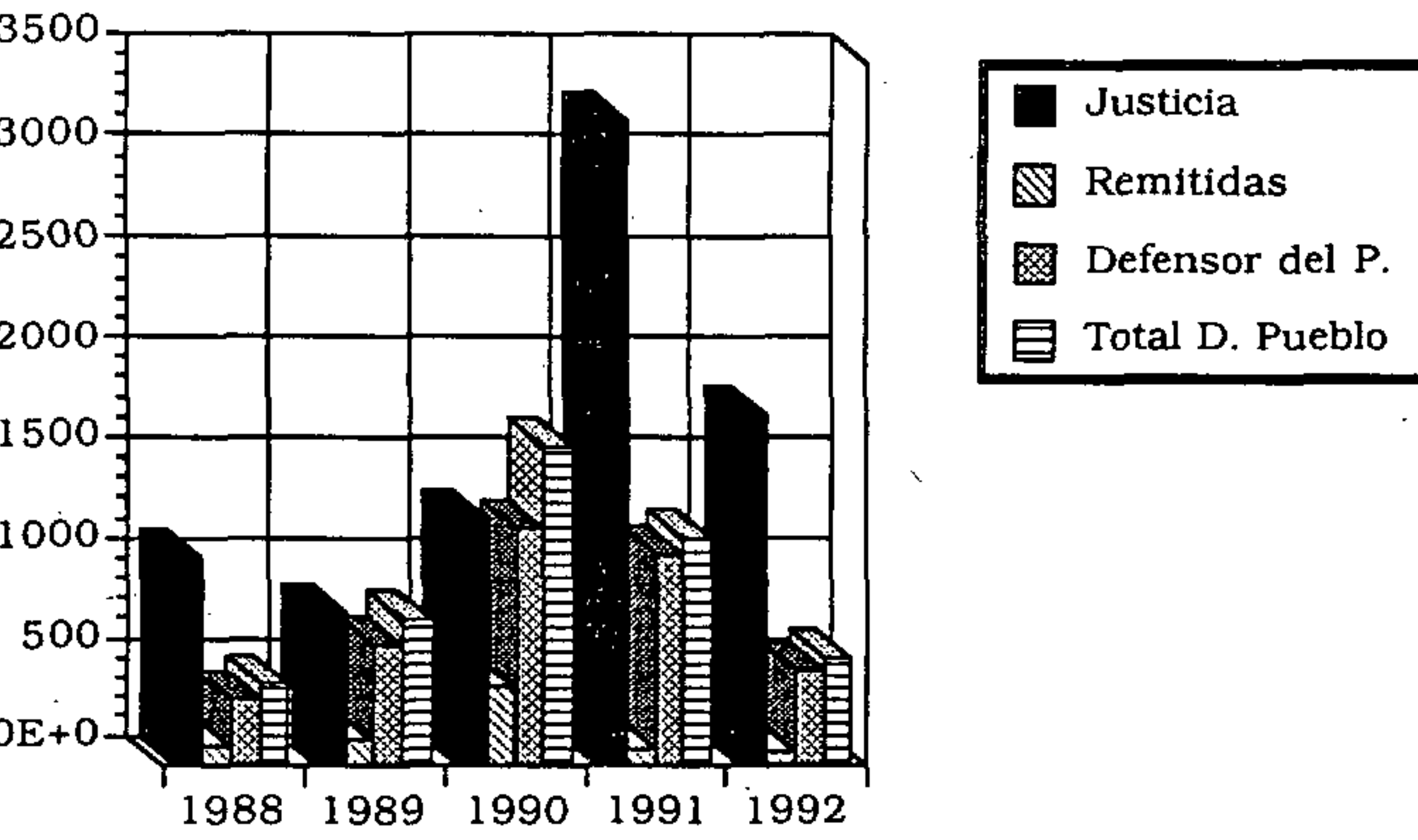


A su poca población, Aragón ha unido durante el quinquenio a que se refiere este análisis, el inconveniente de no tener competencias en educación ni en asistencia sanitaria, dos de las materias que mayor número de quejas provocan en los ciudadanos, especialmente celosos de cómo se garantiza por la Administración su derecho a la educación y su derecho a una atención sanitaria en condiciones. Pese a ello, insistimos, los ciudadanos de Aragón han mostrado de forma palmaria su preferencia por acudir a El Justicia, es decir, al Defensor del Pueblo residente en su propia Comunidad Autónoma.

Evolución comparativa de las quejas presentadas por los aragoneses ante las instituciones con competencias para supervisar el funcionamiento de la Administración en la Comunidad Autónoma de Aragón

	El Justicia	Remitidas al Def. Pueblo	Defensor Pueblo	Total Def. Pueblo
1988	1.044	94	326	420
1989	770	124	614	738
1990	1.239	401	1.199	1.600
1991	3.214	81	1.054	1.135
1992	1.751	60	482	542
Total	8.018			4.435

Representación gráfica de la evolución comparativa de las quejas presentadas por los aragoneses



Confianza de los aragoneses en la Institución que no sólo ha quedado patente a nivel ciudadano —16.000 ciudadanos y 400 colectivos es buen exponente de ello—, sino también a nivel institucional: algo más de un centenar de Ayuntamientos han solicitado la intervención de El Justicia en defensa de sus derechos o de los de sus ciudadanos, mediante decisión oficial de sus órganos de gobierno, generalmente los propios plenos.

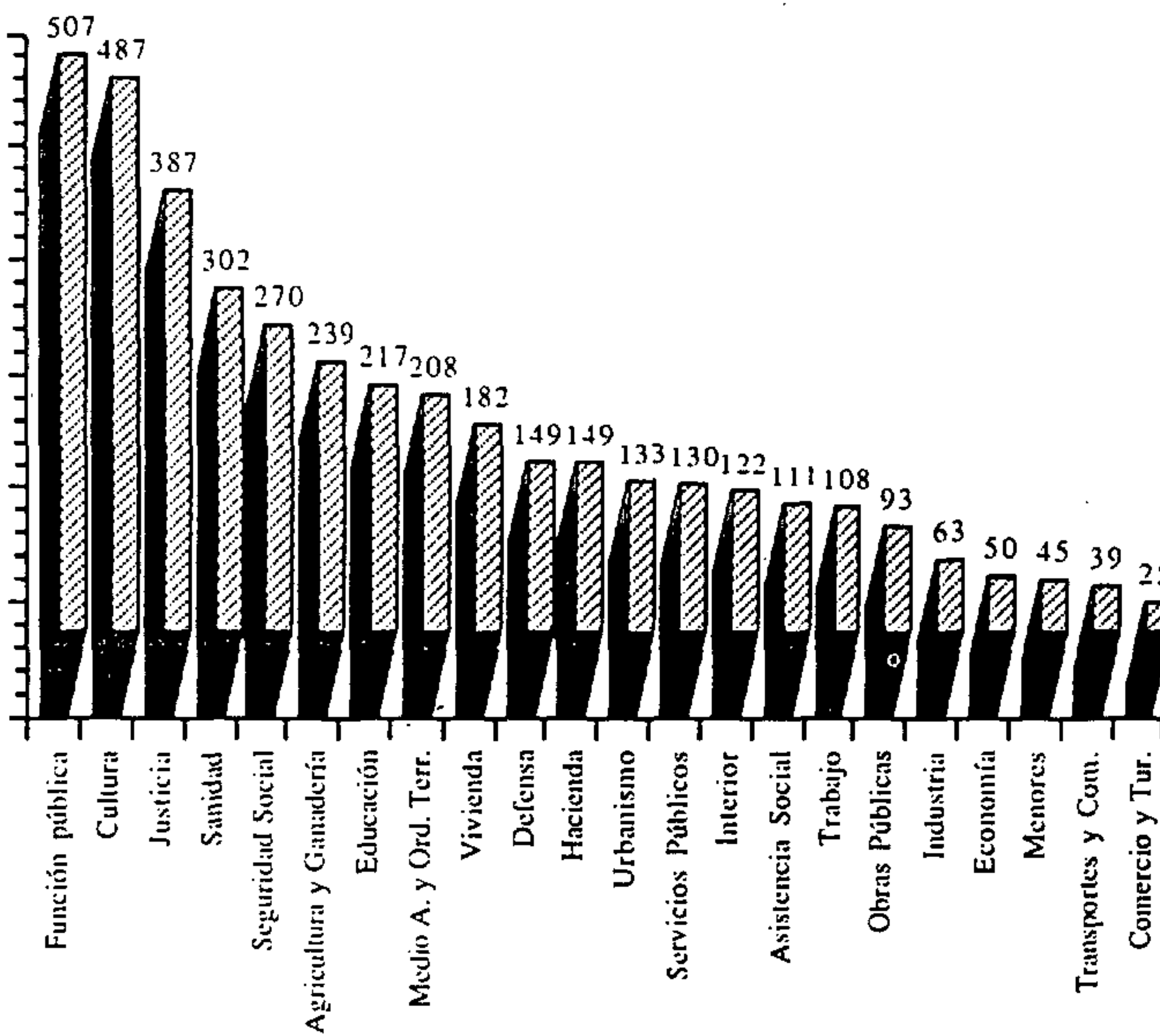
2. De los motivos de queja de los aragoneses

Año tras año hemos ido recogiendo aquellos campos en los que se centraban las quejas de los aragoneses sobre el funcionamiento de la Administración. Partiendo de los 4.246 expedientes en que se han acumulado para su tramitación todas las quejas recibidas y después de descontar las referidas a cuestiones varias no clasificadas o los relativos a temas con escasísima incidencia por no alcanzar ni los veinte expedientes en los cinco años transcurridos, podemos concluir que las preocupaciones de los aragoneses sobre el estado de sus derechos, por orden cuantitativo de preferencia, se han movido en torno a las siguientes materias:

Distribución de las materias que han sido objeto de las quejas de los aragoneses

Función pública	507
Cultura	487
Justicia	387
Sanidad	302
Seguridad Social	270
Agricultura y Ganadería	239
Educación	217
Medio Ambiente y Ord. Terr.	208
Vivienda	182
Defensa	149
Hacienda	149
Urbanismo	133
Servicios Públicos	130
Interior	122
Asistencia Social	111
Trabajo	108
Obras Públicas	93
Industria	63
Economía	50
Menores	45
Transportes y Comercio	39
Comercio y Turismo	25

Representación gráfica de las materias que han sido objeto preferente de quejas de los aragoneses



Dicen machaconamente las encuestas que el del empleo es el primer tema que preocupa a los españoles. Si esto es así en la vida diaria es lógico que tuviera fiel reflejo en las relaciones de los ciudadanos con la Administración como primer empresario del país. El respeto a sus derechos en las posibilidades de acceso a la función pública y para la movilidad en la misma encabeza las quejas dirigidas a El Justicia.

También es lógico que las quejas relativas al respeto a los derechos culturales y al derecho a un correcto funcionamiento de la Administración de Justicia ocupen respectivamente el segundo y tercer lugar entre las preocupaciones

de los ciudadanos de Aragón, aunque sea preciso detenerse un momento en ambos temas.

Por lo que hace a los derechos culturales, la abundancia de quejas se ha debido a un mismo motivo de fondo, quizás muy localizado en el tiempo y en el espacio, pero ineludiblemente reflejo de un importante problema pendiente de abordar en Aragón. Prácticamente la totalidad de las quejas han sido presentadas por ciudadanos que esperan que sea una efectividad el respeto que el Estatuto de Autonomía y la Constitución confieren a las lenguas distintas del castellano. Dos importantes zonas de Aragón, y un número de población importante, se consideran perjudicadas por una situación de la que es necesario salir. Así lo ha visto la Institución y así lo ha querido dejar patente en un amplio estudio recogido íntegramente en el Informe a las Cortes correspondiente a 1992.

Y en lo tocante a la Administración de Justicia, sobre cuya actividad jurisdiccional carece de capacidad de supervisión tanto El Justicia de Aragón como el Defensor del Pueblo, la postura de queja y desconfianza de los aragoneses no difiere de lo que las encuestas revelan como generalizada en todo el país.

Destacar también que los lugares cuarto, quinto, sexto y séptimo estén ocupados por temas en los que la Administración de la Comunidad Autónoma no ha tenido competencias en el tiempo a que se refiere este análisis (Asistencia sanitaria, Seguridad social y Educación), lo que viene a incidir sobre lo ya comentado acerca del deseo de los aragoneses de tener más cerca la solución a los problemas que les afectan; o bien por materias sobre las que sus competencias vienen muy condicionadas por circunstancias exógenas (Agricultura).

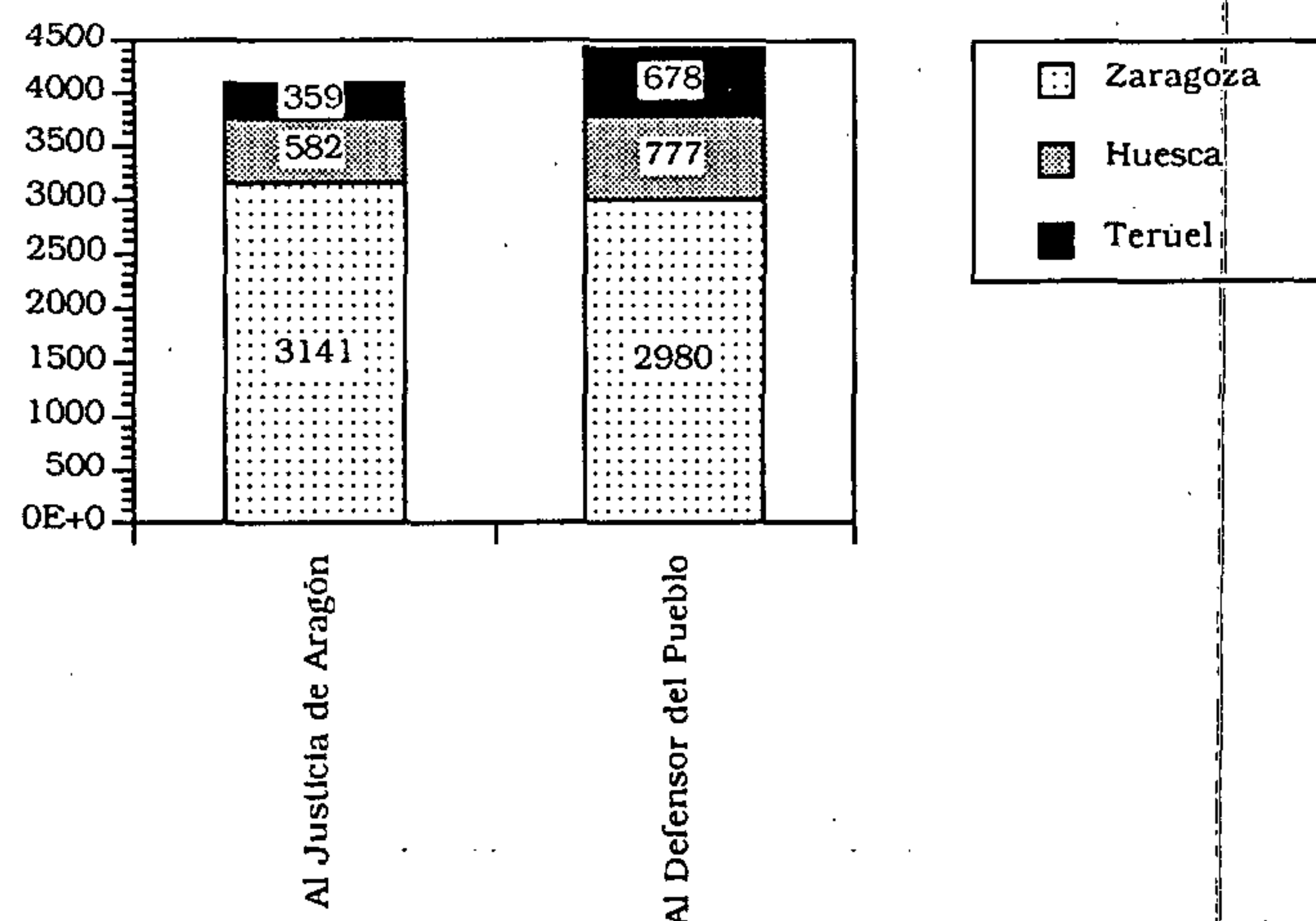
El medio ambiente, urbanismo, vivienda y el funcionamiento de los servicios públicos son, pues, las grandes preocupaciones de los ciudadanos de Aragón, referidas a la Administración aragonesa propiamente dicha.

Ciudadanos que remiten casi de forma absoluta sus quejas desde el territorio de la propia Comunidad Autónoma, aunque todos los años haya un pequeño porcentaje procedente de fuera, y que residen en una mayoría abrumadora en la ciudad de Zaragoza: 2.229 expedientes se han incoado en virtud de quejas remitidas desde Zaragoza capital, circunstancia que también se da en las quejas remitidas desde Aragón al Defensor del Pueblo, si bien es sintomático comprobar cómo la distancia también es un elemento importante dentro de la Comunidad Autónoma y el «centralismo» y poder de absorción de Zaragoza es un factor de desconfianza para muchos aragoneses que residen fuera de ella y especialmente en otras provincias. Decimos esto porque es curioso constatar cómo mientras los zaragozanos acuden en mayor número a El Justicia que al Defensor del Pueblo, la proporción se invierte entre oscenses y turolenses y estos, puestos a tener que acudir a una instancia ajena a sus provincias, prefieren Madrid a Zaragoza. No deja de ser un importante dato para la reflexión.

Cuadro de la procedencia de las quejas presentadas por los aragoneses

	Zaragoza	Huesca	Teruel
A El Justicia de Aragón	3.141	582	359
Al Defensor del Pueblo	2.980	777	678

Gráfico de la procedencia de las quejas presentadas por los aragoneses



Fuera de la capital de la Comunidad Autónoma, como lógica consecuencia a la dispersión de la población en gran número de pequeños municipios, no se puede hablar de núcleos más productores de quejas que otros. En la provincia de Zaragoza apenas cuatro localidades han sobrepasado las veinte quejas: Tarazona (43), Calatayud (39), Ejea de los Caballeros (26) y Tauste (21); otro tanto cabe decir de la provincia de Huesca, donde tras las 102 quejas remitidas desde la capital, sólo Fraga (71), Barbastro (46), Monzón (33) y Jaca (26) han destacado por el número de quejas remitidas, a las que había que añadir el caso peculiar de Castellonroy, con sus 37 quejas relativas al uso del catalán en la zona; por último, y en lo tocante a Teruel, además de la capital, con sus 75 quejas, tan sólo Alcañiz ofrece un índice de problemática apreciable con las 33 quejas enviadas, si bien también en esta provincia se ha hecho sentir la incidencia de la campaña en defensa de los derechos de quienes hablan habitualmente en catalán, con las 18 quejas de Calaceite, las 16 de Creta o las 14 de Mazaleón, por poner algún ejemplo.

Resumiendo, pues, como consecuencia de las quejas recibidas y de la actuación llevada a cabo de oficio, la actividad de la Institución de El Justicia en su primer mandato se ha centrado en el siguiente ámbito:

a) Expedientes incoados en ejercicio de la función de defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos	
1. Expedientes propiamente dichos:	4.246
2. Expedientes de información previa:	19
	4.265
b) Expedientes incoados en ejercicio de la función de defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón	
	132
c) Expedientes incoados en ejercicio de la función de Tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés	
	176
Total Expedientes tramitados	4.573

3. De los organismos administrativos objeto de las quejas de los ciudadanos

Si importante es saber de qué se quejan los aragoneses, no lo es menos el saber frente a quién presentan sus quejas; cuáles son los organismos y Administraciones que, desde la perspectiva lógicamente subjetiva del ciudadano y con independencia de que a la postre tenga razón o no, más frecuentemente vulneran los derechos que les reconoce el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Constitución Española de 1978.

En este sentido, teniendo en cuenta que muchas quejas sólo precisan de una labor informativa y que otras son rechazadas por escapar de las competencias propias de la Institución, cabe concluir que las quejas presentadas por los ciudadanos que se referían a la actuación efectiva de una Administración Pública se han distribuido del siguiente modo:

1. Frente a órganos administrativos pertenecientes a la Administración Periférica del Estado	941
a) Por materias transferidas en Comunidades del art. 151	509
b) No transferidas	432
2. Frente a órganos administrativos pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma	458
3. Frente a órganos administrativos pertenecientes a la Administración Local	387

Nota: Son datos relativos a cuatro años, ya que en 1988 no se contabilizó este tipo de distribución.

Se trata de una distribución de quejas bastante lógica, especialmente si tenemos en cuenta la incidencia en el apartado 1, de las presentadas frente a aquellos órganos administrativos que pertenecerían a la Comunidad Autónoma, de contar ésta con las mismas competencias que tienen todas aquellas otras en las que también hay Defensor del Pueblo, más del 50%.

En efecto, de las 941 quejas incoadas contra organismos de la Administración periférica del Estado, 327 lo fueron frente a actuaciones de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y 182 frente a actos de los organismos pertenecientes al Instituto Nacional de la Salud.

Por lo que hace a la Administración Local, el número de quejas, 387 en cuatro años, no parece excesivo si tenemos en cuenta el gran número de municipios existentes en Aragón y que más del 50% de dichas quejas (197) se presentan frente al actuar del Ayuntamiento de Zaragoza, donde reside prácticamente la mitad de la población de la Comunidad Autónoma, sin que quepa hacer referencia a ningún Ayuntamiento que por el número de quejas y de habitantes destaque por crear una especial protesta entre sus convecinos y por la falta de respeto a sus derechos.

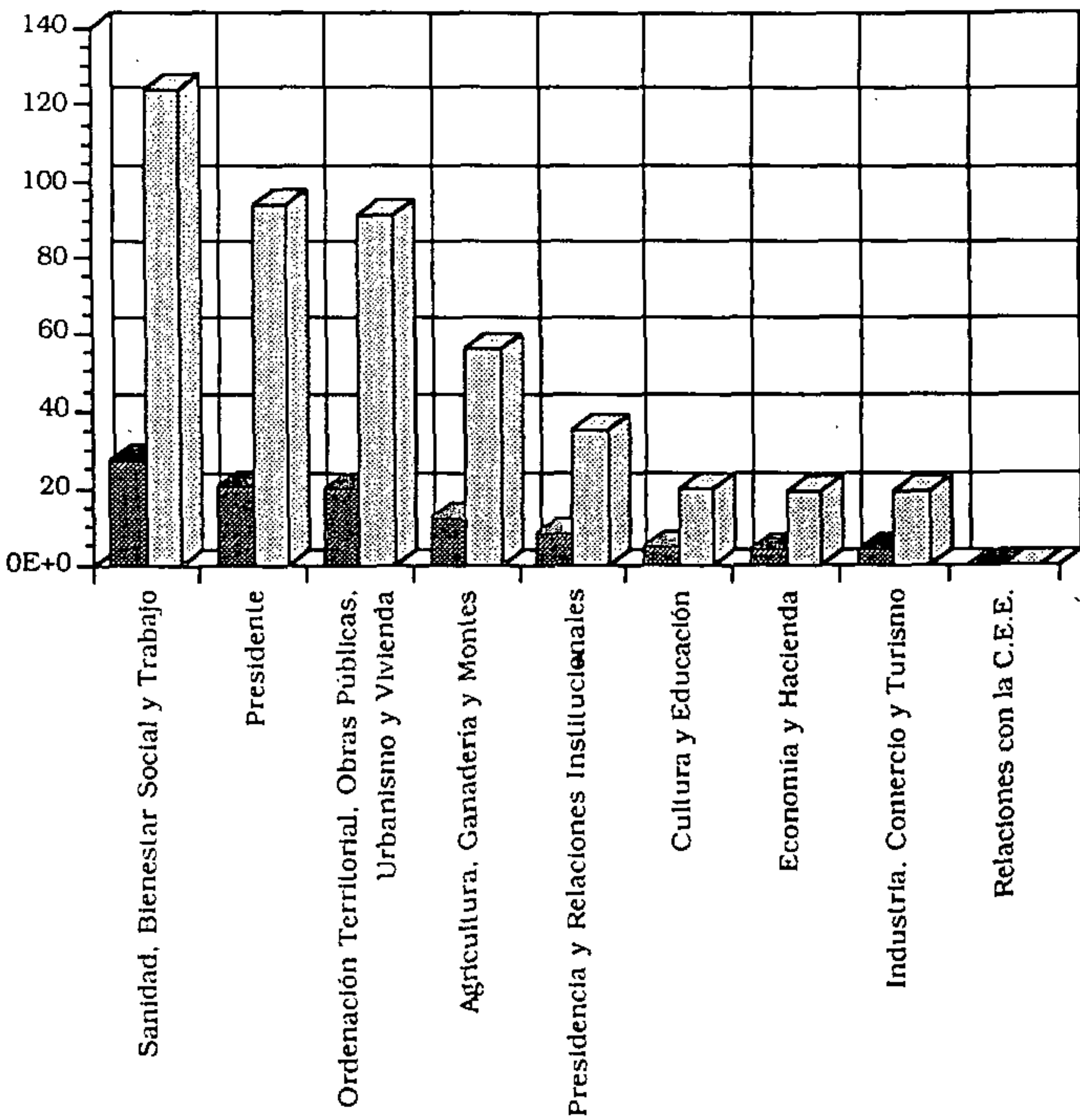
Centrándonos, pues, en las quejas incoadas frente a la actuación de la Diputación General de Aragón, repetimos que estadísticamente limitada a cuatro años y centrada en expedientes totalmente archivados al finalizar el período del mandato de El Justicia, la distribución por organismos ha sido la siguiente:

Distribución por organismos de las quejas incoadas

		N.º de quejas
Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	27,07%	(124)
Presidente*	20,52%	(94)
Ordenación Territorial, Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda	19,87%	(91)
Agricultura, Ganadería y Montes	12,23%	(56)
Presidencia y Relaciones Institucionales	7,64%	(35)
Cultura y Educación	4,37%	(20)
Economía y Hacienda	4,15%	(19)
Industria, Comercio y Turismo	4,15%	(19)
Relaciones con la C.E.E.	0%	(0)

* Referidas al Presidente de la Diputación General de Aragón se clasifican todas aquellas quejas que no corresponden a un Departamento específico, por el carácter genérico o multidisciplinar de las mismas.

Representación gráfica de la distribución por organismos de las quejas incoadas



En suma, la distribución de las quejas se corresponde en líneas generales con la amplitud y contenido efectivo de las competencias de cada Departamento de la Diputación General de Aragón y su incidencia mayor o menor sobre las actividades y necesidades habituales de los ciudadanos.

No llama especialmente la atención, pues, el que los temas de la vida social (la salud, la tercera edad, la situación de los menores) y los de la vida material (medio ambiente, urbanismo, vivienda, obras públicas) encabecen las quejas de los aragoneses frente a la forma de solucionarles los mismos su Administración.

Sí que llama la atención ese Departamento de Relaciones con la C.E.E., cuya actividad no ha generado una sola queja, pese a que Aragón, como toda España, está sumido en un proceso de integración en Europa, con especial incidencia en nuestra Comunidad Autónoma por el peso del sector agrícola, que es de presumir ha de producir un importante flujo de relaciones de los ciudadanos con la Administración teóricamente competente en dicho campo.

4. De la actividad de El Justicia frente a las quejas recibidas

Una Institución que tiene su primera razón de ser en el ciudadano, en tratar de garantizarle la efectividad de sus derechos frente a la actuación de la Administración ¿debe orientar su funcionamiento en virtud de lo que los ciudadanos le piden? ¿o bien debe establecer su línea de actuación conforme a su propio criterio y al margen del deseo social?

La respuesta que se dé a esta pregunta marcará el contenido fundamental de la Institución, aunque, justo es reconocerlo, las posibles alternativas a la misma son meramente teóricas y la realidad social, el interés de los ciudadanos acaba imponiendo su ley. Es algo lógico, aunque tal vez no sea racional, y la existencia del dilema la reflejábamos ya en las conclusiones de nuestro primer Informe anual a las Cortes (página 211).

Por muy importante que sea proporcionalmente el número de ciudadanos que acude a El Justicia, no deja de ser un número mínimo en el conjunto de la población de la Comunidad Autónoma. Centrada la actividad de la Institución en atender las quejas que se reciben, la conclusión es que es una pequeña parte de la población la que marca el ámbito de actuación de El Justicia. Las consecuencias de esta situación son perceptibles fijándonos en las distintas funciones que la Ley confiere a la Institución.

La actividad en ejercicio de las funciones de defensa del Estatuto de Autonomía y Tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés se lleva a cabo casi en su totalidad mediante expedientes incoados de oficio. Ambas funciones quedarían vacías de contenido si El Justicia sólo actuara ante las quejas que se le presentan; por eso es el propio Justicia quien marca el camino y dota de contenido a las funciones actuando de oficio en aquellos temas que entiende requieren su atención.

Por el contrario, son los ciudadanos con sus quejas, quienes predeterminan la actuación de la Institución en ejercicio de la función de defensa de los derechos de los ciudadanos y a El Justicia, que está obligado a atender a quienes a él acuden, sólo le cabe —los medios disponibles obligan a autolimitarse— completar algo dicha orientación seleccionando de oficio el actuar en algunos campos de

interés social que sin embargo no se reflejan en las quejas de los ciudadanos.

Marcado así el ámbito de actuación en el que ha debido moverse la Institución y en relación con la postura seguida frente a los 4.573 expedientes incoados, el criterio de El Justicia ha sido el siguiente:

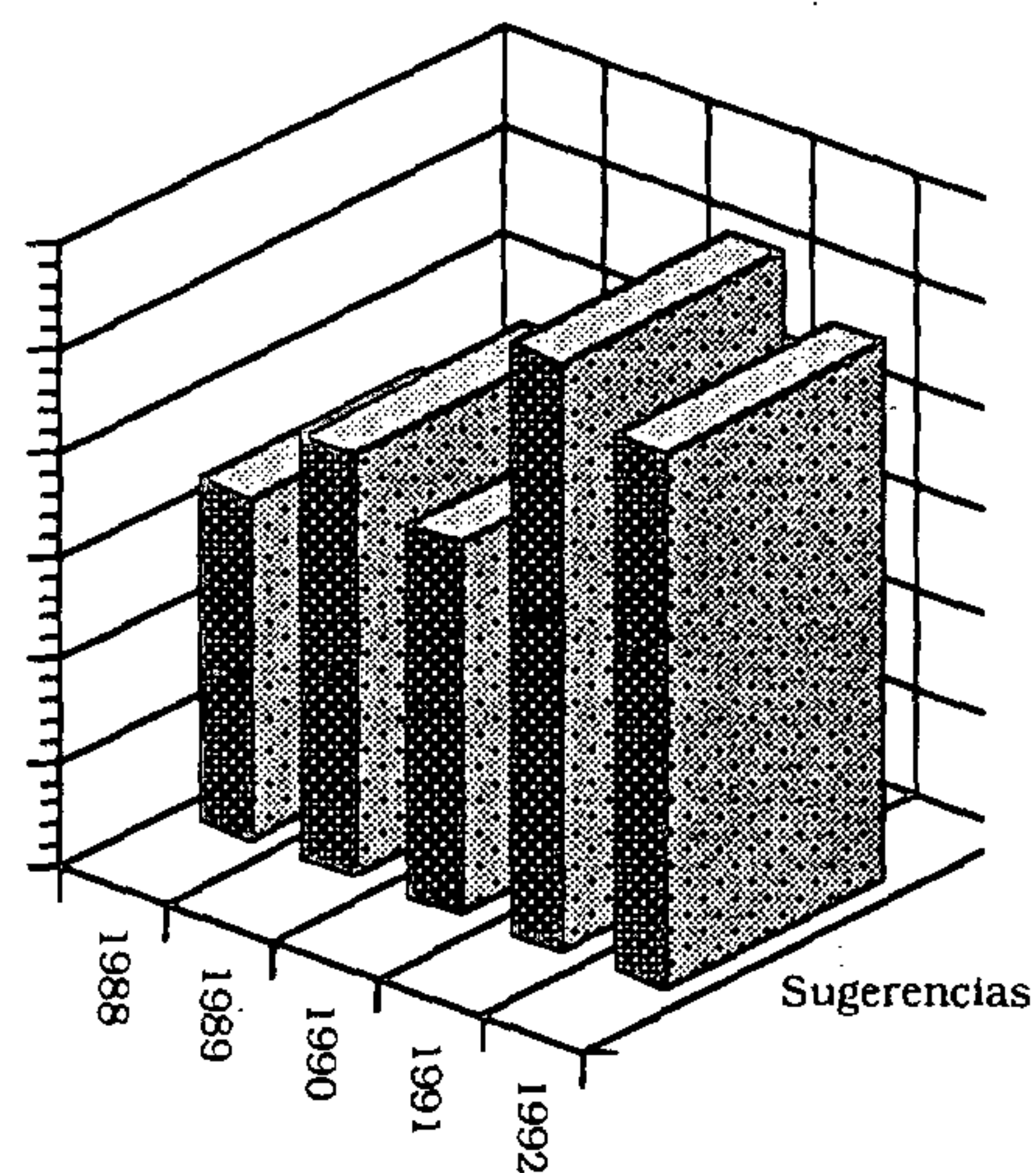
Quejas rechazadas por falta de competencia absoluta para intervenir en el tema	612
Quejas en las que no subyacía una actuación irregular de la Administración pero sí un problema del ciudadano cuya solución podía orientarse mediante una información	372
Quejas en las que podía subyacer una actuación administrativa irregular que implicara la violación de un derecho individual o colectivo	3.262
Expedientes incoados de oficio para investigar situaciones que podían afectar al Estatuto de Autonomía o al Ordenamiento Jurídico Aragonés	308
Expedientes de información previa abiertos a iniciativa propia para investigar la procedencia o no de incoar un expediente de oficio en defensa de derechos de los ciudadanos	19 4.573

El Justicia ha de atender las quejas que recibe, es cierto, pero no lo es menos que ha de ajustar su actuación a las funciones que la Ley le encomienda y que éstas se centran en supervisar el funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local cuando actúa en el ejercicio de actividades competencia de la Comunidad. Por ello es lógico que la distribución entre las distintas administraciones existentes a la hora de quejarse los ciudadanos y a la hora de incoar expedientes El Justicia, se rompa a la hora de ejercer la función supervisora tomando la pertinente decisión de fondo. Por ello, la Diputación General de Aragón ha sido la principal destinataria, con diferencia, de la actividad supervisora de El Justicia de Aragón, como puede apreciarse en las Sugerencias y Recomendaciones efectuadas en estos cinco años.

Evolución de las Sugerencias, Recomendaciones, Advertencias y Recordatorios efectuados durante el mandato

Año	Sugerencias
1988	33
1989	41
1990	36
1991	57
1992	52
Total	219

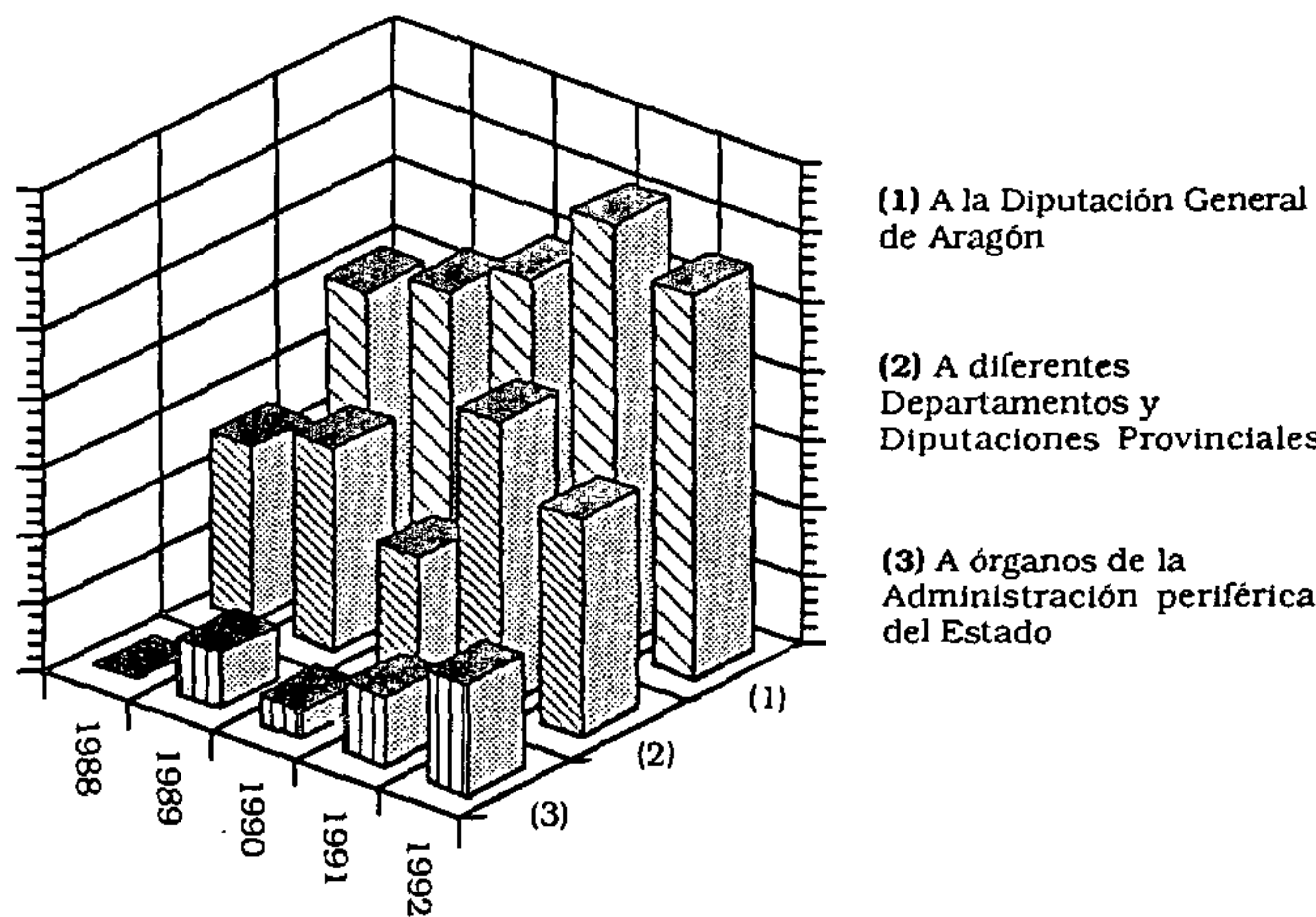
Representación gráfica de la evolución de las Sugerencias, Recomendaciones, Advertencias y Recordatorios efectuados durante el mandato



Distribución por Administraciones de las Sugerencias, Recomendaciones, Advertencias y Recordatorios efectuados

	1988	1989	1990	1991	1992	Total	%
A la Diputación General de Aragón	20	22	25	31	28	126	57,53
A diferentes Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales	13	15	9	21	16	74	33,79
A órganos de la Administración periférica del Estado	0	4	2	5	8	19	8,68

Representación gráfica de la distribución por Administraciones de las Sugerencias, Recomendaciones, Advertencias y Recordatorios efectuados

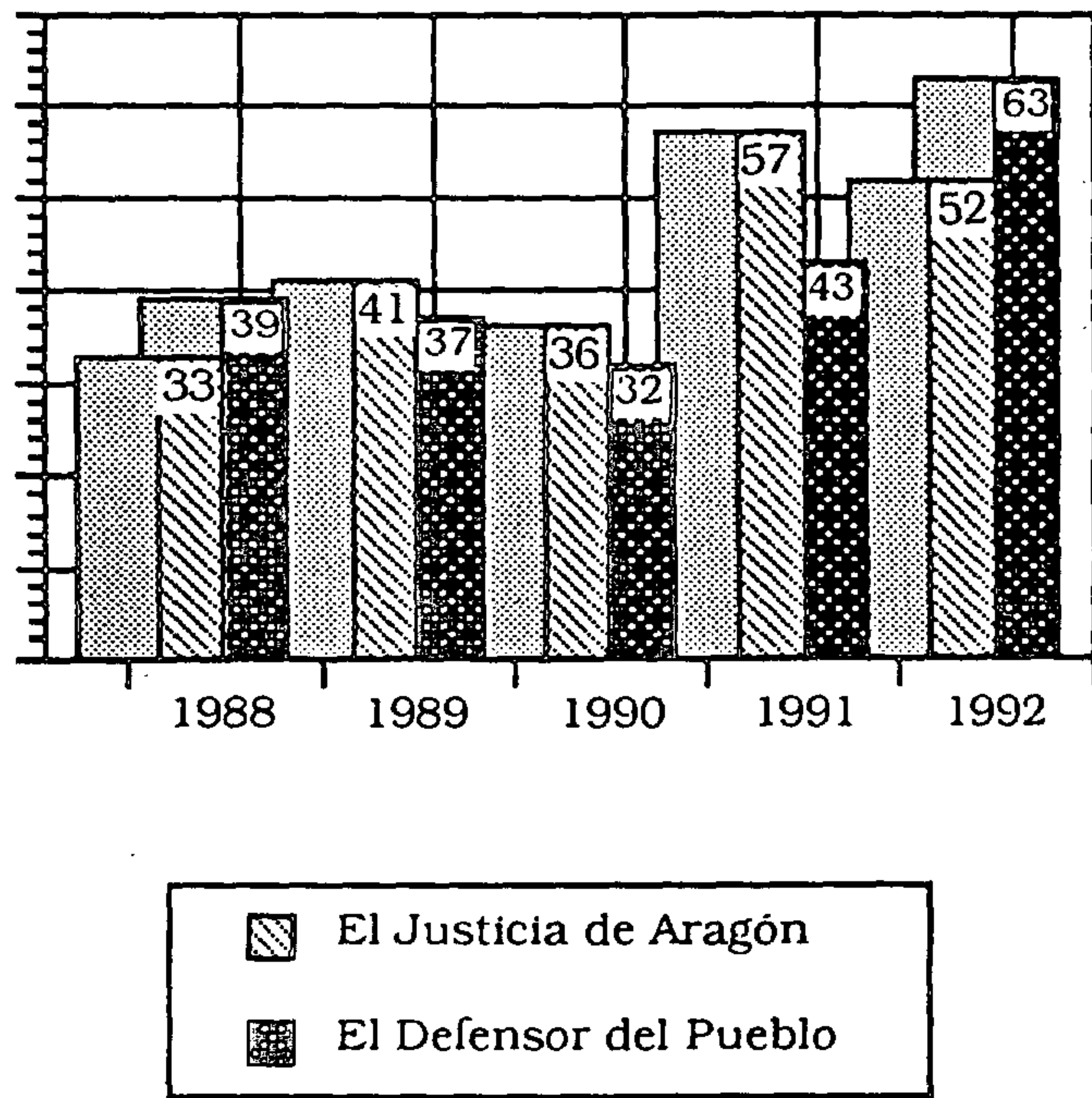


Sí es evidente que la Institución de El Justicia ha realizado una prioritaria actividad supervisora de la actuación de la Diputación General de Aragón, como pone de relieve el haber sido destinataria del 57,3% de sus Recomendaciones, ha de resaltarse que dicha actividad supervisora ha sido de una gran intensidad. La presión supervisora a que El Justicia ha sometido a la Administración sujeta a sus funciones ha sido proporcionalmente mucho mayor que la ejercida por otras Instituciones semejantes. Para comprobarlo, basta con comparar el número de Recomendaciones que ha efectuado El Justicia, aun descontando las efectuadas a órganos de la Administración periférica del Estado, con las realizadas por el Defensor del Pueblo en el mismo período; incluso obviando que el número total de quejas que ha recibido éste es diez veces superior al del recibido por aquél.

Evolución comparativa de las Recomendaciones efectuadas

	1988	1989	1990	1991	1992	Total
El Justicia de Aragón						
A la D.G.A. y Ad. Local	33	37	34	52	44	
A la Ad. del Estado	0	4	2	5	8	
	33	41	36	57	52	219
Defensor del Pueblo	39	37	32	43	63	214

Representación gráfica de la evolución comparativa de las Recomendaciones efectuadas



CAPITULO II

Del sentido de una Institución

*Digo**«del hombre y su justicia»,**«océano pacífico»,**lo que me dejan.**Pido**La paz y la palabra.*

Fragmento de Blas de Otero
(Informe anual 1991)

La labor que da sentido a la Institución de El Justicia se desarrolla en un doble plano, con dos aspectos distintos, aunque necesariamente complementarios. La efectividad de dicha labor, el que el sentido buscado para la Institución se vea cumplido, depende del grado de integración de esa complementariedad.

El primer plano en que se mueve la actividad de El Justicia es el que podríamos calificar de «funcional» el del día a día, el cuantitativamente más importante. En dicho plano El Justicia lleva a cabo las funciones de supervisión que le encomienda su Ley reguladora; investiga, bien de oficio, bien en virtud de quejas de los ciudadanos, las actuaciones de la Administración que podría estar violando algún derecho individual o colectivo, conculcando el Estatuto de Autonomía o ignorando la existencia, y consiguiente obligación de aplicar, de un Ordenamiento Jurídico específico y vigente en Aragón.

Contenido sustantivo propio tiene en esta tarea la misma actividad de atención al ciudadano y de investigación, pues ambas permiten encontrar soluciones o salidas a los problemas concretos que se plantean. Pero con independencia de ello, la parte fundamental de la tarea será siempre la resolución que le pone fin. Una resolución por la que El Justicia llega a la conclusión de que no se ha dado la irregularidad que motivó su actividad o que, por el contrario, considera efectiva la lesión del derecho, la conculcación del Estatuto de Autonomía o la inobservancia del Ordenamiento Jurídico. En este último caso, El Justicia emite una Sugerencia, Recomendación, Advertencia o Recordatorio a la Administración buscando, sino solucionar el problema concreto, cosa no siempre posible por impedimentos técnicos, económicos o jurídicos, sí por lo menos que no se vuelva a repetir en el futuro, afectando a otros ciudadanos.

No tiene fuerza vinculante alguna la Resolución de El Justicia, que la Administración no está obligada a seguir, y esa circunstancia es la que confiere mayor importancia a ese segundo plano en que, decíamos, se desarrolla la actividad de la Institución.

Ese segundo plano, al que podríamos calificar de «político» se realiza de forma esporádica pero dentro de unos plazos mínimos y es el cualitativamente decisivo en la configuración de la Institución. Es en este plano donde se ma-

terializa el Informe anual que El Justicia ha de presentar a las Cortes conteniendo un resumen del ejercicio de las funciones encomendadas, recogiendo las Sugerencias efectuadas frente a la Administración y especificando la postura que ésta ha adoptado frente a las mismas.

¿Qué quiere decir todo esto traducido a palabras llanas? Pues muy sencillo. Las Cortes no quisieron crear una Institución que se dedique a solucionar irregularidades concretas, aunque también lo haga; para ello ya existe la Administración de Justicia. Las Cortes no quisieron crear un órgano que investigara y solucionara las carencias estructurales y sociales existentes en Aragón, aunque lo haga; para eso ya está la Diputación General de Aragón.

Las Cortes, lo que buscaron, fue crear un organismo independiente, sin influencias de intereses de partido, que supervisara diariamente la forma en que la Administración respetaba o no los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, la forma en que se movía dentro de los cauces del Estatuto de Autonomía y, además, la forma en que aplica o deja de aplicar el Ordenamiento vigente. Y la finalidad última de dicho encargo era la de informar a las Cortes, al legislativo de la Comunidad Autónoma, para que éstas pudieran efectuar con mayor profundidad su función de control del ejecutivo y la labor legislativa encaminada a completar o mejorar la actividad de aquel de cara a un mejor servicio a los ciudadanos y una mayor garantía del efectivo ejercicio de los derechos que el Estatuto de Autonomía y la Constitución les reconocen.

Establecido, pues, en el capítulo anterior el resumen del día a día; el qué ha hecho El Justicia ante la Administración en ejercicio de sus funciones, desarrollaremos en este los resultados de fondo de dicha actividad; esto es, dónde residen los fallos de la Administración, en qué campo, y dónde se producen con mayor reiteración tales fallos, en qué organismos.

Tales conclusiones las extraemos, no podía ser de otro modo, de las Sugerencias que ha estimado oportuno efectuar El Justicia en estos cinco años y que lógicamente se han producido cuando la irregularidad cuyo posibilidad motivó la actividad supervisora, se constató.

A tales efectos analizaremos la totalidad de las Sugerencias efectuadas, desde una triple perspectiva:

- a) La del derecho de la Constitución o del Estatuto que se había violado.
- b) La del organismo responsable.
- c) La de la materia en que se ha producido la irregularidad.

El análisis desde la primera perspectiva lo haremos de una forma detallada; exponiendo no sólo el derecho violado, sino también un resumen del contenido de la Sugerencia. En las otras dos perspectivas acudiremos a una exposición más sistemática, buscando facilitar el saber cuántas Sugerencias se han efectuado a un mismo Departamento de la Diputación «eneral de Aragón o en una misma materia, y el que se puede identificar la Sugerencia en cuestión, pero remitiendo al primer análisis para un mayor conocimiento.

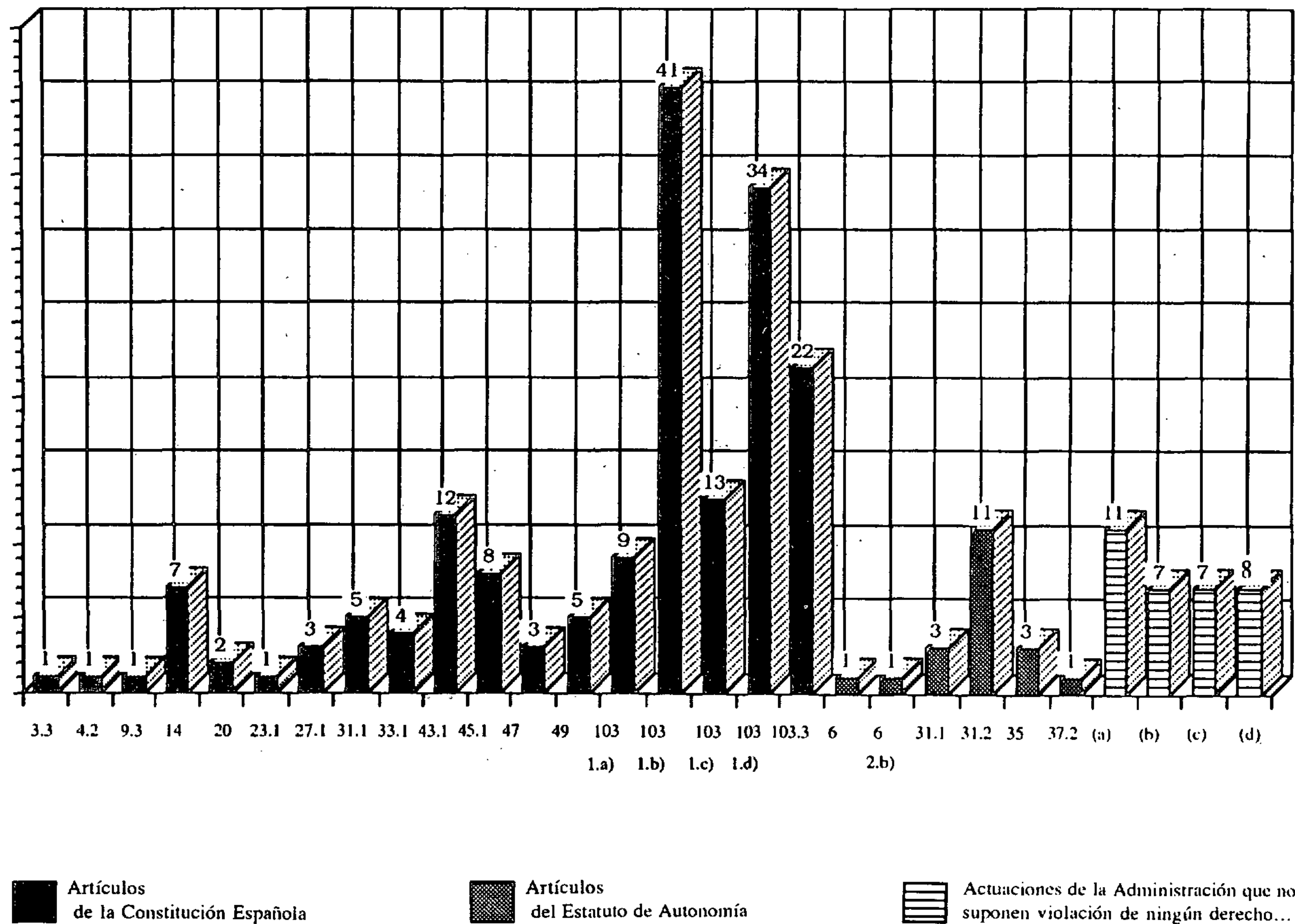
1. Derechos de la Constitución y del Estatuto de Autonomía cuya violación o vaciamiento de contenido han dado lugar a resoluciones de El Justicia en el ejercicio de sus funciones

Dice el artículo sexto del Estatuto de Autonomía en su apartado uno:

Los derechos, libertades y deberes fundamentales de los aragoneses son los establecidos en la Constitución

Desde esta perspectiva, la actividad supervisora ejercitada por El Justicia durante los cinco años de su mandato ha puesto de relieve que la Administración pública en Aragón sigue adoleciendo de demasiados defectos que persisten año tras año sin que se tomen medidas para atajarlos y garantizar al ciudadano que su funcionamiento se hará en las condiciones que cabe esperar de un servicio público y que la Constitución establece.

Gráfico representativo de las Sugerencias realizadas en referencia a artículos de la Constitución, Estatuto de Autonomía de Aragón y a actuaciones de la Administración que no suponen violación de ningún derecho constitucional o del Estatuto, pero que sí implican algún tipo de irregularidad o de formalismo lesionador de derechos.



- a) Sobre actuaciones que serían convenientes para una mayor y mejor efectividad de los derechos.
- b) Sobre actuaciones que no son acordes con la normativa vigente.
- c) Sobre los inconvenientes de un excesivo rigor formalista en ciertas actuaciones.
- d) Sobre la necesidad de mejorar la técnica legislativa.

1.1. Artículo 103.1 de la Constitución

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El incumplimiento de las prescripciones del artículo 103 de la Constitución sobre los principios que han de regir el funcionamiento del servicio público que es la Administración, ha sido, con diferencia, el más patente en Aragón y el que ha generado un mayor número de Sugerencias.

Un año tras otro hemos venido insistiendo en que el ciudadano de Aragón no se siente atendido por su Administración como él espera de un organismo que se sufraga con sus impuestos. Un año tras otro las Sugerencias de El Justicia han venido insistiendo en los mismos temas y un año tras otro, situaciones muy concretas como excepción al margen, la Administración ha hecho caso omiso en líneas generales, como lo prueba la persistencia de las quejas, de la constatación de la irregularidad y de la consecuente Sugerencia.

a) *El silencio administrativo como práctica contraria a los intereses generales de los ciudadanos.*

Decíamos en las conclusiones del Informe anual correspondiente a 1992, que en este sentido es reiteración de anteriores manifestaciones, que «el silencio frente a las peticiones de los ciudadanos sigue siendo la práctica administrativa que más molestias, perjuicios e incomprensión produce. El ciudadano que se dirige a la Administración tiene derecho a que ésta le conteste y ni tan siquiera el que el silencio tenga una valoración jurídica que permite el acceso a los Tribunales, permite eximir a la Administración de su obligación de contestar ni justifica tan nefasta costumbre».

Nueve sugerencias, seis de ellas a la Diputación General de Aragón, son muestra evidente de la incidencia del tema:

SUGERENCIA 31/1988

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

• Para que se responda a las peticiones de información de los ciudadanos sobre decisiones restrictivas de derechos.

* Sin respuesta

SUGERENCIA 28/1989

A la Diputación General de Aragón.

• Para que se responda a las peticiones de información de los ciudadanos.

* Aceptada

SUGERENCIA 29/1989

Al Ayuntamiento de Teruel.

• Para que no paralice innecesariamente las actuaciones urbanísticas.

* Aceptada

SUGERENCIA 01/1990

A la Diputación General de Aragón.

• Para que responda a las peticiones de información de los ciudadanos.

* Sin respuesta

SUGERENCIA 10/1991

A la Diputación General de Aragón.

• Para que responda a los escritos de los administrados.

* Rechazada con el siguiente argumento:

En respuesta a su escrito de fecha 1 de febrero ppdo., (...) sobre devolución de cuotas pagadas en el Curso 1984-85 por la asistencia de su hija a la Guardería Infantil «La Paz» de Barbastro (Huesca), le indico lo siguiente: Respecto a las consideraciones efectuadas en el mencionado escrito, se han tenido muy en cuenta por el Departamento, si bien, y en el caso concreto que nos ocupa, y como ya se informó anteriormente, no cabría aplicar el contenido de la sentencia al demandante que nunca figuró como reclamante, puesto que el fallo de la misma alcanza exclusivamente a cada una de las personas que figuran en su encabezamiento.

SUGERENCIA 45/1991

A la Diputación General de Aragón.

• Para que responda a los ciudadanos que denuncian la existencia de situaciones contrarias a la Ley y a la salud pública.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 46/1991

A la Diputación General de Aragón.

• Para que se conteste a las denuncias de los ciudadanos sobre previsiones de desarrollo reglamentario en el plazo legal, cuando dicho desarrollo es necesario para la protección de un parque natural.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 55/1991

Al Ayuntamiento de Calamocha.

• Para que responda a las denuncias de los ciudadanos sobre actividades que incumplen el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 12/1992

A la Diputación General de Aragón.

Instituto Social de la Vivienda de Aragón.

• Para que responda a las denuncias que presentan los ciudadanos sobre defectos en Viviendas de Protección Oficial.

* Sin respuesta.

b) *La Eficacia de la Administración como garantía de un servicio público.*

Eficacia es lo primero que los ciudadanos piden y encuentran a faltar en la Administración.

«El derecho a la información, a la claridad, a la concreción, elementos consustanciales a una Administración Pública en un Estado de Derecho, suele ignorarse con excesiva frecuencia en la actuación de la Administración en Aragón, lo que redundará en situaciones de ambigüedad e inseguridad que dejan al ciudadano en un estado de indefensión ante la Administración.

Falta absoluta de motivación de las decisiones, motivaciones ambiguas e insuficientes, razonamientos estándar preimpresos, siguen siendo usos habituales en la Administración lesivos para los derechos de los ciudadanos, en una postura que olvida que el procedimiento es una garantía

para los derechos del ciudadano y la supresión del mismo por comodidad supone la supresión de las garantías y una puerta abierta a la discrecionalidad.

La Administración es reacia a actuar de oficio, forzando casi siempre a que el ciudadano solicite dicha intervención. Así por ejemplo, no se contemplan de oficio siempre los plazos de prescripción de acciones, sanciones o tasas, obligando a una reclamación para ello. Tampoco se suele actuar de oficio, por lo menos con la rapidez que espera el ciudadano, en el cumplimiento de las sentencias que le son desfavorables, obligando al ciudadano a acudir a la ejecución o a reclamar insistentemente en demanda de su legítimo derecho. No se utilizan por la Administración sus facultades de ejecución subsidiaria en determinados supuestos en que se están lesionando derechos de los ciudadanos. No disminuye, sino que aumenta, la costumbre de remitir por sistema al ciudadano a los Tribunales de Justicia, aun cuando lo que pide cuenta con anteriores pronunciamientos judiciales dando la razón al ciudadano en casos idénticos la Administración se resiste a extender de oficio a todos los ciudadanos afectados aquellos beneficios que han sido reconocidos judicialmente a quienes reclamaron».

Las anteriores son apreciaciones de las conclusiones del último Informe anual a las Cortes, reflejo de nada más ni menos que cuarenta y una sugerencias, de ellas veintidós a la Diputación General de Aragón.

SUGERENCIA 10/1988

A la Diputación General de Aragón.

Instituto Social de la Vivienda de Aragón.

• Para que la inspección atienda debidamente las denuncias sobre desperfectos en Viviendas de Protección Oficial.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 21/1988

A la Diputación General de Aragón.

• Para que los pagos se efectúen en en plazo aceptable, sin retrasos injustificados.

* Aceptada.

SUGERENCIA 22/1988

Al Ayuntamiento de Cerveruela.

A la Diputación Provincial de Zaragoza.

• Para que se mantengan en condiciones los servicios públicos de abastecimiento.

* Aceptada.

SUGERENCIA 32/1988

A la Diputación General de Aragón.

• Para que se ejerciten eficazmente las funciones de supervisión urbanística.

* Aceptada.

SUGERENCIA 33/1988

A la Diputación General de Aragón.

• Para que se ejerciten eficazmente las funciones de seguimiento y vigilancia de los menores sujetos a la protección de la Administración.

* Rechazada con el siguiente argumento:

El expediente tuvo entrada en este Servicio Provincial con fecha 21-12-87. Pues bien, desde dicha

fecha hasta el día de hoy no existe ningún tipo de petición ante este Servicio Provincial, ni por parte del padre, ni por parte de la madre. Aun suponiendo que desconocieran que el expediente esté trasladado, si se hubieran interesado en el Tribunal, habrían sido encaaminados a este Servicio, por lo que se deduce un total desinterés desde dicha fecha, sobre la situación de la menor.

Con fecha 25-08-88, la Brigada Provincial de Policía Judicial remitió a este Servicio nota informativa sobre abandono del menor por parte de su madre. Se actuó ejerciendo la tutela, comunicando la decisión al Fiscal e internando al menor en el Jardín de Infancia de la Diputación Provincial de Zaragoza. Pues bien en todos los contactos, escritos dirigidos por padres solicitando salidas, no hubo el menor interés paralelo por su hija. Es más, la madre se persona por primera vez, mediante solicitud de visita a su hijo con fecha 23-01-89, sin aludir a la situación de su hija.

Extraña sobre manera que conociendo los padres dónde se tramitan las peticiones sobre menores, no presenten un solo escrito de reclamación y lo hagan directamente a El Justicia de Aragón. Por tanto, los padres no han tenido noticias de su hija por parte de la Diputación General de Aragón porque no han querido tenerlas.

Respecto a las actuaciones posteriores del Servicio Provincial, nos encontramos con que la menor fue entregada en guarda y custodia por acuerdo de fecha 24-11-86, haciendo constar el matrimonio concreto con nombre y apellidos al que se autoriza la entrega, que recurrido dicho acuerdo, con fecha 12-02-87 el Tribunal de Apelación acordó no haber lugar a los recursos interpuestos, que existe un informe de seguimiento de la Asistente Social de Muro de Alcoy de fecha 06-04-87 en el que valora positivamente la situación de la menor, así como la capacidad para educar y criar a la menor, por parte de los acogedores.

Además, existe en el expediente, comunicación del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Alcoy al Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Zaragoza, solicitando certificación sobre situación de los padres, a los efectos de dar trámite al expediente de adopción que se seguía en dicho Juzgado bajo número ya registrado. Dicho escrito lleva fecha 08-05-87.

Por tanto, si se reconoce que las actuaciones se llevaron a cabo por el Tribunal Tutelar de Menores, antes de que parte de sus funciones fueran objeto de transferencias a la Diputación General de Aragón, lo que resulta patente es que no requería propuesta previa de la Administración, por llevar más de un año acogida legalmente. Si como resulta comprobado la solicitud de adopción por los acogedores, se realizó también antes de producirse el traspaso de competencias, la Administración queda desde ese momento pendiente de la aportación de los informes que el Juzgado requiera, como ha ocurrido en otros casos, resultando cualquier tipo de actuación, desde esa fecha, no procedente.

Si unimos a ello, que en el desarrollo de las actuaciones no se ha detectado ninguna anomalía en el expediente y si recalamos que ha existido un total desapego por parte de los padres hacia la menor como se ha intentado demostrar, se entiende que en este caso concreto el Servicio Provincial ha actuado conforme al ordenamiento establecido.

SUGERENCIA 03/1989

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Para que se busquen criterios de identificación que impidan errores que causan perjuicios y molestias a terceros por identidad de apellidos.

* Aceptada.

SUGERENCIA 05/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que cumpla la facultad de ejecución subsidiaria cuando el promotor no repara desperfectos en Viviendas de Protección Oficial.

* Rechazada con el siguiente argumento.

El Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de Zaragoza, manifiesta que el citado expediente se encuentra en fase de ejecución forzosa mediante actos de impulsión. En este sentido se han impuesto al denunciado tres sanciones coercitivas de las que, como es habitual no ha sido abonada ninguna.

Por lo que respecta al cobro de las sanciones coercitivas, debe informarse de que la única manera de proceder a ello, es mediante recaudación por vía ejecutiva. A este respecto, se pone de manifiesto que este sistema de recaudación se basa en la firma, en el mes de octubre pasado, de un Convenio entre la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Economía y Hacienda. La puesta en marcha de las actuaciones del Convenio quedaba supeditada a la aprobación por el Ministerio citado de los modelos de documentación que permitieran llevar a la práctica la vía ejecutiva. (Se adjunta circular 5/88 de la Intervención General de la Diputación General de Aragón explicativa del sistema).

Quiere esto decir que, hasta la fecha, no disponemos de ningún sistema para proceder legalmente al cobro de las sanciones coercitivas en aquellos casos en que no son depositadas voluntariamente por el Promotor afectado. Únicamente, en contadísimos y excepcionales casos, se produce esa voluntariedad, por lo que es imposible el cobro.

En lo que hace referencia a la ejecución subsidiaria de las obras, debe recordarse aquí el dictamen emitido en su día por la Asesoría Jurídica de la Diputación General al respecto, a petición de la Dirección General de Arquitectura, y cuya fotocopia se adjunta asimismo.

Como conclusión de todo lo expuesto puede deducirse que:

a) No se tiene posibilidad de proceder al cobro de las sanciones coercitivas.

b) La exacción cautelar del importe de las obras previa a la ejecución Subsidiaria de las mismas, planteada por la Asesoría Jurídica, estaría sujeta asimismo, a la puesta en servicio de la recaudación en vía ejecutiva de la que, tan repetidamente, se ha dicho que no disponemos hasta la fecha.

c) En todo caso, debe recordarse que la ejecución subsidiaria de las obras es potestativa y no obligatoria de acuerdo con el antes referido dictamen jurídico.

SUGERENCIA 06/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se ejerciten eficazmente las funciones de supervisión de las normas urbanísticas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 08/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se aplique la debida diligencia en exigir al promotor la reparación de defectos en Viviendas de Protección Oficial y se establezca un plazo de responsabilidad adecuado.

* Aceptada.

SUGERENCIA 22/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se ejerciten con diligencia las funciones de inspeccionar las denuncias sobre defectos en Viviendas de Protección Oficial.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 26/1989

A la RENFE.

- Para que se amplíen las líneas telefónicas de información al público, a fin de que el servicio sea efectivo y no esté colapsado permanentemente.

* Aceptada.

SUGERENCIA 27/1989

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Para que se vigile que las obras no ocupen innecesariamente la vía pública.

* Aceptada.

SUGERENCIA 29/1989

Al Ayuntamiento de Teruel.

- Para que no suspenda innecesariamente las actividades administrativas en perjuicio de los derechos de los ciudadanos.

* Aceptada.

SUGERENCIA 36/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se ejercite eficazmente su función de supervisar que se efectúen las reparaciones debidas en las Viviendas de Protección Oficial.

* Aceptada.

SUGERENCIA 04/1990

A la Diputación General de Aragón.

- Para que resuelva las peticiones de los ciudadanos en tiempo hábil para que puedan hacerse efectivas sin perjuicios.

* Aceptada.

SUGERENCIA 09/1990

A la Diputación General de Aragón.

- Para que especifique en las convocatorias la documentación concreta que exige, de forma que no quepa lugar a dudas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 26/1990

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se aclare de forma visible y se facilite la forma de efectuar los pagos por los ciudadanos.

* Aceptada.

SUGERENCIA 07/1991

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Para que aplique la debida diligencia en el mantenimiento del «mobiliario» urbano.

* Aceptada.

SUGERENCIA 09/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que no se demoren innecesariamente los trámites de concesión de subvenciones, causando con ello perjuicios al ciudadano.

* Aceptada.

SUGERENCIA 10/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que haga extensivos a todos los afectados los beneficios de una sentencia judicial, aunque no hubieran acudido individualmente a la vía judicial.

* Rechazada con el argumento que se transcribe en Sugerencia 10/1991 del apartado referido al silencio administrativo (pág. 48).

SUGERENCIA 19/1991

A la Diputación General de Aragón.

Instituto Social de la Vivienda de Aragón.

- Para que se atiendan con diligencia las denuncias sobre defectos en Viviendas de Protección Oficial.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 28/1991

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Para que las denuncias se notifiquen en el momento o con la menor demora posible.

* Rechazada con el siguiente argumento:

Primero: En relación con la notificación al denunciado, posteriormente de haberse producido la infracción sin que se hubiese detenido el automóvil, hay que hacer constar que el procedimiento administrativo muy complejo de una parte y muy numeroso de otra, así como la celeridad en la puesta en vigor del R.D.L. que regula el tráfico, produjo en una primera fase algunos desajustes que si bien, en ningún momento produjeron indefensión, sí aconsejaron modificar sucesivamente el esquema de diseño, máxime cuando las Administraciones Locales asumieron unas competencias sancionadoras en esta materia, desconocidas hasta la promulgación de la Ley. Esta Administración, consciente de la necesidad de ajustarse al máximo al procedimiento que asegure los derechos de los ciudadanos, ha modificado hace tiempo esa circunstancia de forma que, en la actualidad, cuando se notifica por escrito a un ciudadano —cuyo vehículo no fue detenido en el acto— se le indica las causas de no haber realizado el acto de notificación «in situ».

Segundo: En cuanto a la cuestión de consignar las causas de la no notificación en el acto, relacionada con el párrafo anterior, debe hacerse constar lo siguiente:

a) De una parte, en las grandes zonas urbanas, como Zaragoza se producen dos tipos de infracciones: una el estacionamiento incorrecto o ilegal, y el exceso de velocidad.

En cuanto a la primera, habitualmente el propietario o conductor se halla ausente del automóvil cuando se formula la denuncia, por lo que así se hace constar en el boletín que por imperativo legal se extiende y se deja en el parabrisas, si bien en ningún momento se considera notificado. Es posteriormente, cuando por escrito se envía la notificación al titular, para que éste manifieste quien era el responsable en el momento de la infracción.

En cuanto al exceso de velocidad, no es preciso poseer una gran experiencia para comprobar lo difícil y peligroso que resulta localizar a un automóvil que

habiendo superado el límite de velocidad detectado por el radar se comunica a otra patrulla para que ésta detenga al infractor y le notifique. Hay que considerar que los excesos de velocidad se producen en las grandes vías con varios carriles de circulación, pudiendo circular por el centro o tomar una vía transversal. Por ello, en esos casos, las causas que se consignan son «por motivos de tráfico» que engloba perfectamente esta situación, y que a juicio de esta Administración, es acorde con el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, no es menos cierto que se debe tratar sobre todo, lograr una seguridad y fluidez en el tráfico, como primera premisa en toda ordenación de este tipo y que difícilmente se podría conseguir si con el único fin de notificar en el acto, se produjeran circunstancias de peligro real o graves retenciones.

Por último añadir que la prueba fotográfica identifica plenamente el vehículo, e incluso, en la mayoría de los casos al propio conductor, siendo la Oficina de Tráfico la que ante cualquier mínima duda, sobresee el expediente sancionador.

En caso de que el conductor no pueda recordar si en un momento determinado conducía él mismo el vehículo, es claro y determinante el mandato legal que obliga al propietario de un automóvil a facilitar a la Administración todos los datos destinados a identificar a la persona responsable.

En cuanto a los derechos del ciudadano, al margen de los recursos administrativos que lo amparan, existe la posibilidad del contencioso-administrativo, en el cual, se dilucidarán éstas y otras cuestiones que vayan produciéndose, y ello dentro del marco legal de competencia que dichos Tribunales tienen asumidos.

SUGERENCIA 40/1991

Al INSERSO de Zaragoza.

- Para que se gestionen las reclamaciones de los usuarios de sus conciertos sobre las condiciones en que se prestan los servicios.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 41/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que no se pasen a los ciudadanos que han recibido viviendas públicas, recibos cuyo pago corresponde a la Administración.

* Aceptada.

SUGERENCIA 44/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se ejerciten las funciones de vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 50/1991

Al Ayuntamiento de la Fresneda.

- Para que se ejerciten las funciones de vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 51/1991

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Para que se mantengan en condiciones las viviendas municipales arrendadas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 01/1992

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

Sociedad Municipal de la Vivienda.

Para que el requisito de llevar un plazo empadronado para poder acceder a viviendas públicas, se actualice anualmente.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 04/1992

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

• Para que se ejerciten con diligencia las funciones de vigilar el cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 05/1992

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

• Para que se aplique la debida diligencia en el mantenimiento del «mobiliario» urbano.

* Aceptada.

SUGERENCIA 11/1992

Al Ayuntamiento de Borja.

• Para que atienda debidamente las peticiones de reparación de daños producidos como consecuencia de obras públicas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 17/1992

A la Diputación General de Aragón.

• Para que en las resoluciones de concesión de subvenciones indique claramente el cauce a seguir para hacerlas efectivas y que no se pierda el derecho por transcurrir plazos en diligencias innecesarias.

* Aceptada.

SUGERENCIA 20/1992

A la Diputación General de Aragón.

A la Confederación Hidrográfica del Ebro.

• Para que se ejerciten debidamente las funciones de vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias de aguas y vertidos.

* Aceptada.

SUGERENCIA 24/1992

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

• Para que se ejerciten las funciones de vigilancia del cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 29/1992

A la Diputación General de Aragón.

• Para que se vigile la efectiva reparación de los defectos en las Viviendas de Protección Oficial.

* Aceptada.

SUGERENCIA 32/1992

A la Diputación General de Aragón.

• Para que se impulse la efectiva reparación de los defectos en las Viviendas de Protección Oficial y se vele por el cumplimiento de las sanciones impuestas

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 33/1992

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

• Para que no se efectúen notificaciones mediante el Boletín Oficial de la Provincia cuando se conoce el domicilio del interesado.

* Aceptada.

SUGERENCIA 34/1992

A la Diputación General de Aragón.

• Para que se ejerciten las funciones de vigilancia de la existencia de defectos en las Viviendas de Protección Oficial.

* Aceptada.

SUGERENCIA 47/1992

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

• Para que se ejerciten las funciones de vigilancia del cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 50/1992

Al Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca.

• Para que se ejerciten las funciones de vigilancia del cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 51/1992

Al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

• Para que se pongan los medios para evitar que se deriven molestias a los ciudadanos por una tolerancia específica del incumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

* Sin respuesta.

c) *La coordinación administrativa como requisito y garantía de la eficacia del servicio público.*

Si la confianza de los ciudadanos en la eficacia de la Administración está sensiblemente disminuida, esa confianza resulta todavía más mermada cuando la eficacia administrativa resulta afectada por la descoordinación y la falta de previsión.

La falta de colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones es una constante en todos los campos y la existencia de una nueva Administración, la autonómica, no ha venido a facilitar el ejercicio de sus derechos por el ciudadano, sino a complicarlos precisamente por esa falta de colaboración, de la que en términos generales nadie se libra.

Y si la falta de colaboración entre las Administraciones es criticable desde todos los puntos de vista, la desconexión y descoordinación dentro de una misma Administración es algo ya totalmente incomprensible para el ciudadano. Y sin embargo, es una situación bastante frecuente por cuanto los distintos servicios administrativos, y cuanto más grande la Administración más, tienden a actuar como compartimentos estancos, ignorando que normalmente las actividades sociales que les llegan no pueden dividirse de forma tan tajante.

Trece Sugerencias ha dictado El Justicia en defensa de este derecho constitucional; de ellas, nueve frente a la Diputación General de Aragón.

SUGERENCIA 08/1988

A la Diputación General de Aragón. I.S.V.A.

Al Ayuntamiento de Zaragoza. Gerencia de Urbanismo.

• Para que se coordinen en el ejercicio de las competencias urbanísticas respectivas.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 02/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que la colaboración con los entes locales se haga de forma coordinada y sin inmiscuirse en la autonomía municipal.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 09/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que coordine con la Administración Local el ejercicio de competencias comunes.

* Aceptada.

SUGERENCIA 23/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que fije criterios de coordinación con todas las Administraciones que ejercitan competencias en temas psiquiátricos.

* Aceptada.

SUGERENCIA 38/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que ejercite sus funciones de fiscalización frente a acuerdos municipales sobre urbanismo que no son correctos.

* Aceptada.

SUGERENCIA 03/1990

A la Diputación General de Aragón.

A la Diputación Provincial de Zaragoza.

- Para que lleguen a un acuerdo para hacer efectivo el traspaso de competencias de menores.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 19/1990

A la Diputación General de Aragón.

- Para que agilice las actuaciones de las que depende el ejercicio de derechos ante otras Administraciones.

* Rechazada con el argumento siguiente:

Como ya se expresaba en el informe evacuado por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo con fecha 18-06-90, la demora en la remisión al INSALUD de la relación de pensionistas del Fondo de Asistencia Social para proceder a la distribución de las tarjetas de asistencia médica fue debida a la falta de desarrollo pormenorizado de la Orden de 13-11-89 y a la solución de determinados problemas prácticos en el procedimiento de tramitación de los expedientes, cuestiones éstas no imputables a la Diputación General de Aragón, sino al citado Organismo.

Tal y como dispone el artículo 1 de la Orden de 13-11-89 dictada en desarrollo del Real Decreto 1.088/89, de 8 de septiembre, corresponde al INSALUD la tramitación del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, y al INSS el reconocimiento de dicho derecho; resulta así evidente que en ningún caso el reconocimiento de este derecho corresponde a la Diputación General de Aragón, sino que a ésta únicamente compete a la comunicación de la relación de beneficiarios, que el INSALUD consideró conveniente se produjera a instancia del mismo.

Hasta el día 02-03-90 no se solicitó al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, la remisión de los listados de todas aquellas personas perceptoras de una Pensión Asistencial y en dicha solicitud

se especificaron los datos necesarios para el Organismo Gestor.

No obstante, el reconocimiento del derecho quedaba en todo caso garantizado al poderse solicitar de forma individual el reconocimiento de la asistencia sanitaria a partir del mes de febrero de 1990 —fecha ésta dada por INSALUD— extremo que fue comunicado a los tres Servicios Provinciales del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y de lo que se informó a los Servicios Sociales de Base en los que los Asistentes Sociales de los mismos cumplimentaron y entregaron los formularios de aquellas personas que así lo solicitaron.

Resulta así de lo expuesto que en ningún momento se ha priorizado el ejercicio de una acción fiscalizadora al del reconocimiento de un derecho al ciudadano.

SUGERENCIA 22/1990

Al Insalud/Hospital Clínico de Zaragoza.

- Para que se coordinen los distintos servicios de forma adecuada para atender a los pacientes.

* Aceptada.

SUGERENCIA 17/1991

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Para que coordine adecuadamente los distintos servicios municipales que han de proteger el medio ambiente.

* Aceptada.

SUGERENCIA 43/1991

Al Insalud/Hospital Miguel Servet de Zaragoza.

- Para que se coordinen adecuadamente los distintos servicios médicos.

* Aceptada.

SUGERENCIA 24/1992

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

A la Diputación General de Aragón.

- Para que coordinen la actuación de sus servicios en materia de medio ambiente.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 31/1992

A la Diputación Provincial de Teruel.

- Para que se evite privar de servicios públicos básicos a los ciudadanos por falta de coordinación con otras Administraciones.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 41/1992

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se coordine la contratación temporal con las disponibilidades presupuestarias, para evitar que no se puedan hacer efectivas.

* Aceptada.

d) *El sometimiento pleno a la ley y el derecho como garantía de la seguridad jurídica y de los derechos de los ciudadanos*

En treinta y cuatro ocasiones, nada más ni menos, ha tenido que dirigirse El Justicia a la Administración recordándole que las leyes y los reglamentos están para ser cumplidos, no sólo por los ciudadanos, sino también, y especialmente, por la Administración. La tendencia a seguir la

vía más cómoda, ignorando que la procedimentalmente correcta está concebida como garantía de los derechos de los administrados, sigue existiendo en todos los niveles de la Administración, si bien en este campo es más sangrante la situación en la Administración Local, tal vez por los escasos medios y la forma menos profesional de actuar que hay en los pequeños municipios.

Treinta y cuatro Sugerencias, decimos, de las que diez se han dirigido a la Diputación General de Aragón y nada más ni menos que diecisiete a distintos Ayuntamientos.

SUGERENCIA 09/1988

Al Ayuntamiento de Sádaba.

- Para que se respete el procedimiento legal de otorgamiento de licencias de obras.
- * Aceptada.

SUGERENCIA 16/1988

A la Diputación General de Aragón.

- Para que en los procedimientos de sanción se cumplan los plazos legales, previstos como garantía de los derechos de los administrados.
- * Aceptada.

SUGERENCIA 26/1988

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se reglamente la forma de hacer efectivas las ayudas al tercer mundo aprobada legalmente.
- * Aceptada.

SUGERENCIA 27/1988

Al Ayuntamiento de la Fortunada.

- Para que se respeten los trámites de adjudicación y ejecución de las obras públicas.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 04/1989

Al Ayuntamiento de Calatayud.

- Para que las notificaciones se practiquen en la debida forma, especificando los recursos que caben contra las mismas y forma de interponerlos.
- * Aceptada.

SUGERENCIA 10/1989

Al Ayuntamiento de Mora de Rubielos.

- Para que se ajuste al procedimiento y marco legal en la concesión de licencias de obras.
- * Aceptada.

SUGERENCIA 11/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se ajuste al procedimiento legal a la hora de hacer y aprobar proyectos técnicos para obras públicas.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 13/1989

A la Universidad de Zaragoza.

- Para que motive suficientemente las resoluciones e indique al notificarlas los recursos que caben contra las mismas.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 21/1989

Al Ayuntamiento de Puertomingalvo.

- Para que al notificar las resoluciones indique los recursos que caben contra las mismas.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 02/1990

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se ajuste al procedimiento legal para restringir los derechos de los menores, o de sus padres, sometidos a su vigilancia y protección.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 14/1990

Al Ayuntamiento de Borja.

- Para que motive debidamente sus resoluciones.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 27/1990

A la Diputación General de Aragón.

- Para que en las notificaciones de resoluciones se indiquen los recursos que caben contra las mismas.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 02/1991

Al Ayuntamiento de Ateca.

- Para que se respete el derecho a un trato igualitario en la prestación de servicios públicos.
- * Aceptada.

SUGERENCIA 03/1991

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

Sociedad Municipal de la Vivienda.

- Para que se ajuste a procedimiento en la admisión de solicitudes de vivienda.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 13/1991

A la Diputación Provincial de Zaragoza.

- Para que en las notificaciones de resoluciones se indiquen los recursos que caben contra ellas.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 16/1991

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Para que en las resoluciones sancionatorias motive su decisión, especialmente cuando se aparta de los informes internos que figuran en el expediente.
- * Rechazada con el siguiente argumento:

A los efectos consiguientes es de señalar que según el informe del Sr. Jefe de la Policía Local, que se adjunta, la denuncia de referencia fue anulada en su día, ya que el Servicio de reparto del Excmo. Ayuntamiento no la entregó dentro del plazo reglamentario. Con ello, queda satisfecha la petición del interesado, de anulación de la sanción.

Ahora bien, respecto de la petición de reintegro de la tasa, por arrastre del vehículo, por la Grúa Municipal, entendemos no procede acceder a la misma, mateniéndose la desestimación contenida en el apartado primero del acuerdo de la Alcaldía Presidencia de 09-02-90. A tal efecto es de tener en cuenta que la sanción no ha sido anulada por inexistencia de la infracción, ya que «según el agente denunciante, el vehículo se encontraba con evidentes síntomas de abandono, cuya ratificación goza del principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario, según tiene reiterado la Sala III del Tribunal Supremo, entre otras, en su sentencia de 5 de marzo de 1979 en la que se indica que «Si la denuncia es formulada por un agente de la autoridad especialmente encargado del Servicio, la presunción de

legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los Organos Administrativos, incluso de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz».

SUGERENCIA 20/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se notifiquen, y se haga en la debida forma, las resoluciones a los interesados.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 26/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se dé vista a quienes tienen la custodia de un menor en acogida antes de tomar decisiones que les afectan.

* Aceptada.

SUGERENCIA 27/1991

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Para que se cumpla la obligación legal de aplicar de oficio la prescripción de las tasas.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 29/1991

Al Ayuntamiento de Calanda.

- Para que se respete el procedimiento y los requisitos legales en la concesión de licencias urbanísticas.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 49/1991

A la Universidad de Zaragoza.

- Para que se motiven suficientemente las resoluciones que afectan a peticiones.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 52/1991

Al Ayuntamiento de Anento.

- Para que se respete el procedimiento legal en la creación e imposición de tasas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 54/1991

Al Ayuntamiento de Sallent de Gállego.

- Para que no se utilicen conceptos ambiguos que puedan producir inseguridad en las normas urbanísticas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 53/1991

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

Sociedad Municipal de la Vivienda.

- Para que las solicitudes no conformes se rechacen siempre por escrito y no verbalmente.

* Rechazada con el siguiente argumento:

Que no es cierto que no le fuera admitida la reclamación por escrito, según se demuestra por la fotocopia que adjuntamos. Lo que sí pudo suceder es que a la vista de que no cumplía un requisito fundamental, estar empadronado con anterioridad al 01-04-86, se le diría que no valía la pena presentar reclamación.

SUGERENCIA 02/1992

Al Ayuntamiento de Ateca.

- Para que se respete la necesaria igualdad en la prestación de los servicios públicos.

* Aceptada.

SUGERENCIA 06/1992

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se responda a todos los extremos de una denuncia y se motive suficientemente.

* Aceptada.

SUGERENCIA 07/1992

Al Delegado del Gobierno.

- Para que se atiendan las peticiones municipales de garantizar la efectividad de sus acuerdos cuando la corporación carece de los medios para hacerlo por sí misma.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 10/1992

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se motiven suficientemente las resoluciones que afectan a los derechos de los menores sujetos a protección y a los de sus padres.

* Aceptada.

SUGERENCIA 23/1992

A la Diputación Provincial de Aragón.

- Para que se cumplan las prescripciones legales para hacer efectivas las transferencias en materia de menores.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 26/1992

Al Instituto Nacional de la Salud de Zaragoza.

- Para que se motiven debidamente las resoluciones.

* Aceptada.

SUGERENCIA 39/1992

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

Para que las denuncias de tráfico se notifiquen en el momento y en la debida forma.

* Rechazada con el siguiente argumento:

En cuanto a su Sugerencia, se estima que no es posible acceder a la misma, ya que el expediente fue tramitado de acuerdo a los preceptos vigentes, y haber adquirido firmeza la resolución dictada, no siendo posible en esta fase del expediente retrotraer ningún tipo de actuación.

SUGERENCIA 44/1992

Al Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza.

- Para que se notifiquen expresamente al interesado por escrito las resoluciones denegatorias de una petición de ingreso en un centro educativo.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 49/1992

A la Diputación General de Aragón.

- Para que considere como recurso un escrito que es evidente que tiene la consideración de tal.

* Aceptada.

SUGERENCIA 52/1992

Al Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza.

- Para que se ajuste a las formas legales en las notificaciones de sus resoluciones.

* Rechazada con el siguiente argumento:

Esta Dirección Provincial con suficiente antelación al inicio del proceso de admisión de alumnos se dirigió

a la totalidad de directores de Centros públicos y privados concertados con la finalidad de obtener las direcciones de todos los padres/madres de alumnos/as que iban a solicitar plaza para Primer Curso de Primaria a partir del curso 1992/93. Dicha petición, que fue atendida por la gran mayoría de directores, fue rechazada por algún centro privado concertado cuando la única finalidad era remitir documentación informativa incluyendo un folleto en el que se describía el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones. (Se adjunta un ejemplar).

Independientemente de la información facilitada a más de 5.000 ciudadanos directamente a sus domicilios, esta Dirección Provincial remitió a todos los centros sostenidos con fondos públicos las instrucciones sobre procedimiento de admisión de alumnos que durante todo el proceso estuvieron expuestas en los diferentes tableros de anuncios.

(...)

Las comparecencias públicas del propio Director Provincial en Medios de comunicación (prensa, radio y televisión) han sido innumerables e incluso ruedas de prensa específicamente dedicadas a informar de este procedimiento. El propio Director Provincial junto con el Inspector Jefe del Servicio de Inspección estuvo reunido en la localidad de Tarazona junto con representantes de las Comunidades Escolares de los dos colegios privados concertados de esa localidad, llegando a producirse intervenciones en medios de comunicación de esa ciudad.

Es claro que la información ha sido una constante que ha mantenido especialmente sensible a todos los Servicios de esta Dirección Provincial.

Por otra parte, el deber de informar no es exclusivo de la propia Dirección Provincial sino que es también una responsabilidad de los propios directores y titulares de los centros privados así como de los profesores tutores, dado que una de sus funciones es orientar e informar sobre la futura escolarización de sus alumnos/as.

1.2. Artículo 103.3 de la Constitución

La Ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

Los procedimientos de acceso a la Función Pública distan mucho de estar presididos por la transparencia que sería de desear.

Ya en 1989 abordamos la realización de un estudio monográfico en profundidad sobre la forma en que se cumplían en las distintas convocatorias de acceso a la Función pública los requisitos exigidos por la Constitución, en el que se constataba el gran número de convocatorias que serían anulables en caso de impugnarse por incumplir dichos requisitos (páginas 75 a 95 del Informe de 1989).

Desde entonces las Sugerencias de El Justicia se han seguido produciendo y es sintomático que las pruebas de acceso, y de movilidad, a la Función pública se hayan convertido en la primera fuente de quejas ante El Justicia en el Informe anual de 1992 (página 45).

Veintidós Sugerencias, además de las contenidas en el Informe monográfico mencionado. De ellas, trece se han efectuado por actuaciones de la Diputación General de Aragón contrarias al presente artículo 103.3 de la Constitución.

SUGERENCIA 07/1988

Al Ayuntamiento de Barbastro.

- Por restringir la publicidad de una convocatoria al ámbito supuestamente interesada en lugar de darle carácter general.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 11/1988

A la Diputación Provincial de Huesca.

- Por dar publicidad sólo a algunos de los requisitos de la convocatoria.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 12/1988

A la Diputación Provincial de Zaragoza.

- Por discriminación en requisitos.

* Aceptada.

SUGERENCIA 13/1988

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Presidencia.

- Por cobro de tasas en oposiciones.

* Rechazada por la Administración con el siguiente argumento:

En contestación a su escrito de fecha 2 de los corrientes (salida n.º 2151, referencia 442 y 443/88-A, en relación con los escritos de queja sobre la obligación de satisfacer derechos de examen en las oposiciones convocadas, he de informarle que tales derechos se establecieron para las convocatorias para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por Decreto 27/1986, de 24 de marzo, que no prevé exenciones por motivos de situación personal o laboral. Tales derechos de examen vienen reconocidos con carácter general, actualmente, en la Disposición Final Tercera del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, con idéntico texto del que figuraba, también en Disposición Final Tercera, en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, y en él se indica que «constituirán ingresos presupuestarios de la Administración Pública convocante» así como que «serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él».

La exención del pago de los derechos de examen establecidos a quienes acrediten estar inscritos en el Instituto Nacional de Empleo, además de no estar prevista, podría dar lugar a situaciones poco equitativas, dado que aquella inscripción no supone por sí misma que el inscrito esté efectivamente desempleado, ni, aunque lo esté, que solicite puesto de trabajo por razones de necesidad económica. En todo caso, la inscripción en el INEM sería indicativa de pretensión de contrato en régimen laboral, pero no tiene relación directa con la aspiración de ingreso en la Función Pública.

Por último, y aunque ello no sea en modo alguno razón determinante, ha de tenerse en cuenta que el pago de derechos de examen es indicativo de un interés cierto en la participación en las pruebas selectivas convocadas y, al mismo tiempo, elemento en cierta medida disua-

sorio frente a quienes no están realmente interesados pero «firman» cualquier convocatoria gratuita, lo que incrementa desmedidamente las cifras de aspirantes, sin relación previsible con las de verdaderos opositores, complicando con ello, un tanto artificiosamente, la tramitación y documentación del procedimiento, en perjuicio de su agilidad y eficacia.

SUGERENCIA 15/1988

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Presidencia.

- Por incumplimiento del plazo legal de convocatoria y por desigualdad de trato con los interinos.

* Aceptada.

SUGERENCIA 17/1988

Al Ayuntamiento de Tarazona.

- Por no atenerse al procedimiento legal.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 24/1988

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Presidencia.

- Por no atenerse a las pruebas publicadas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 25/1988

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Presidencia.

- Por trato desigual a los funcionarios procedentes de la Administración Local.

* Aceptada.

SUGERENCIA 12/1989

Al Instituto Nacional de la Salud.

- Por no atenerse al procedimiento legal en la contratación laboral.

* Aceptada.

SUGERENCIA 16/1989

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Ordenación Territorial.

- Por no admitir las solicitudes por correo.

* Aceptada.

SUGERENCIA 17/1989

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Presidencia.

- Por discriminación positiva.

* Rechazada por la Administración con el siguiente argumento:

La actuación del Tribunal conducente a tal resolución se ajustó a lo que figuraba en las bases de la convocatoria, como era obligado, sin que se hubieran impugnado las mismas, las cuales, por ello, constituyen la «ley del proceso selectivo, vinculando tanto a la Administración convocante como a los participantes en la convocatoria, según tiene sentado de manera reiterada y unánime la jurisprudencia.

Por lo demás, el reclamante no cuestiona el baremo, ni siquiera en el punto a que se refiere el escrito de V.E. No parece, por tanto, procedente la anulación de oficio de la resolución de adjudicación definitiva de las plazas convocadas basada en una posterior discrepancia de criterios con el baremo, lo que afectaría a derechos de tercero.

En cuanto a la normativa reguladora de la provisión de plazas en la Administración de esta Comunidad Autónoma, los preceptos básicos de la Ley 30/1984 está recogidos en la Ley de Cortes de Aragón 1/1986, de 20 de febrero, ajustándose los procedimientos de selección de personal laboral a lo pactado en el Convenio Colectivo, en coordinación con la reglamentación aprobada por el Decreto de la Diputación General de Aragón, 58/1985, de 30 de mayo.

SUGERENCIA 18/1989

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Por discriminación positiva.

* Rechada por la Administración con el siguiente argumento.

Consideramos que, a pesar de lo manifestado en su escrito, nuestra afirmación de que durante la entrevista «se incidió en la situación personal de los aspirantes» y la afirmación de la promovente de la queja de que «el Tribunal se limitó a requerir información sobre la situación personal de los candidatos» no son coincidentes.

No encontramos fórmula adecuada a la legalidad que permita materializar su propuesta de nombramiento de la promovente de la queja como cocinera en otro centro municipal.

SUGERENCIA 30/1989

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Sanidad, Bienestar Social.

- Por diferencias interinos/aspirantes.

* Aceptada.

SUGERENCIA 37/1989

Al Ayuntamiento de Calatayud.

- Por no ajustarse al procedimiento legal de contratar del INEM.

* Aceptada.

SUGERENCIA 40/1989

A la Diputación Provincial de Teruel.

- Por no ajustarse a los principios que rigen el acceso a la función pública en las contrataciones temporales.

* Aceptada.

SUGERENCIA 08/1990

A la Diputación General de Aragón.

Presidente.

- Por aumentar reglamentariamente el plazo legal de convocatoria de concursos.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 15/1990

Al Ayuntamiento de Santa Eulalia.

- Por no aplicación de mejoras legales a sus funcionarios.

* Aceptada.

SUGERENCIA 17/1990

A la Diputación General de Aragón.

Presidente.

- Por insistir en diferente trato entre promoción interna y aspirantes.

* Rechazada con el siguiente argumento:

El reclamante tiene interpuesto, por idéntico motivo al que se refiere la queja, recurso contencioso-

administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, al que se remitió el expediente mediante oficio de 5 de julio de 1990. No procede, por lo tanto, estando pendiente la resolución judicial del asunto, que esta Administración adopte las medidas recomendadas en los apartados 1.º y 2.º. Debe ser, evidentemente, cumplido el principio recogido en el apartado 3.º de la recomendación, y así se viene haciendo, si bien la existencia legal de una «reserva» de puestos para los aspirantes de promoción interna en las convocatorias libres implica necesariamente una competición distinta y propia entre los aspirantes de dicho turno, los cuales tendrán derecho a la adjudicación de plazas, hasta el límite del número de las reservadas, si alcanzan la puntuación mínima requerida para aprobar, aunque tal puntuación pueda ser inferior a la necesaria para obtener plaza en turno libre, ya que en otro caso aquella reserva sería ilusoria. En resumen, en las pruebas selectivas la limitación del número de las plazas convocadas hace que la puntuación mínima necesaria para aprobar los ejercicios no sea, con frecuencia, suficiente para aprobar en definitiva la oposición, es decir, para obtener plaza, y esto puede jugar en términos diferentes para los aspirantes de promoción interna que para los del turno libre, entre los que la habitualmente más alta razón opositores/plazas impone mayor diferencia entre la puntuación necesaria y la suficiente.

La puntuación sobre máximos distintos no tiene otra finalidad que la de compensar la ausencia de puntos del primer ejercicio de los aspirantes de promoción interna, homogeneizando de esa manera los parámetros de las calificaciones finales, y suele hacerse por mera transformación aritmética de la nota inicial, con la exigencia en todo caso de los mismos mínimos (el 50%) para la superación de cada ejercicio, por lo que no se produce con ello inequidad alguna.

En cuanto al apartado 4.º de la recomendación, el principio que invoca informa siempre la actuación de los Tribunales de pruebas selectivas, aunque estos, que son soberanos en su facultad enjuiciadora, pueden aplicar criterios no unánimes en la interpretación de los derechos individuales que frecuentemente entran en colisión en este tipo de procedimientos.

SUGERENCIA 01/1991

A la Diputación General de Aragón.
Departamento de Presidencia.

- Por no atenerse a los principios que rigen el acceso a la función pública.

* Aceptada.

SUGERENCIA 03/1992

A la Diputación General de Aragón.
Departamento de Presidencia.

- Por diferencia en méritos de los interinos.

* Aceptada.

SUGERENCIA 35/1992

A la Diputación General de Aragón.
Departamento de Presidencia.

- Por diferentes requisitos promoción interna/aspirantes.

* Aceptada.

SUGERENCIA 38/1992

A la Diputación General de Aragón.
Departamento de Presidencia.

- Por no convocar concursos en los plazos marcados por la Ley.

* Sin respuesta.

1.3. Artículo 43.1 de la Constitución

Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

Carente la Comunidad Autónoma de competencias directas en materia sanitaria, lo que obliga a desviar al Defensor del Pueblo muchas de las numerosas quejas que se reciben al respecto cuando no cabe una solución mediada desde la propia Institución, las quejas fundadas de los aragoneses se centran en aspectos asistenciales y relacionados con aspectos medioambientales que afectan a la salud pública. Tal es el caso de las actividades insalubres o peligrosas o nocivas.

Doce sugerencias ha dictado El Justicia en la materia, cinco directamente a la Diputación General de Aragón y las restantes a distintos Ayuntamientos, que son quienes ejercen las competencias en la materia, aun sin olvidar lo que podríamos llamar «responsabilidad subsidiaria» de la Diputación General de Aragón a través de la labor de planificación e inspección y la actuación de las Comisiones Provinciales respectivas.

SUGERENCIA 03/1988

A la Diputación General de Aragón.

- Por no responder a propuestas organizativas de asociaciones médicas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 04/1988

A la Diputación General de Aragón.

- Por no poner los medios para la supresión de las igualas médicas.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 29/1988

A las Cortes de Aragón.

- Para que se hagan las gestiones oportunas para modificar la normativa que regula el sistema de autorización de apertura de farmacias.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 23/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se cree un servicio de urgencias psiquiátricas y coordine mejor el funcionamiento.

* Aceptada.

SUGERENCIA 11/1990

Al Ayuntamiento de Gallur.

- Para que vigile el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en actividades insalubres.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 18/1990

Al Ayuntamiento de Albalate de Cinca.

- Para que vigile el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en actividades insalubres.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 29/1990

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se organicen las guardias médicas de forma no discriminatoria.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 14/1991

Al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

- Para que aplique el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas a actividades insalubres.

* Aceptada.

SUGERENCIA 18/1991

Al Ayuntamiento de Esplús.

- Para que aplique el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas a actividades insalubres.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 25/1991

Al Ayuntamiento de Pinseque.

- Para que se controle debidamente la apertura y funcionamiento de industrias peligrosas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 40/1992

Al Instituto Nacional de la Salud de Zaragoza.

- Para que se atiendan las reclamaciones del personal sobre condiciones de trabajo que redundan en la atención a los pacientes.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 43/1992

Al Instituto Nacional de la Salud de Huesca.

- Sobre el sistema de citaciones telefónicas y los viajes inútiles a los usuarios cuando se deja sin efecto la cita y no se le avisa.

* Rechazada con los siguientes argumentos.

Aun estando conformes con el fondo de las medidas, muchas veces nos es imposible llevarlas a cabo.

En el caso de la primera sugerencia, porque la mayoría de las ocasiones los procesos de Incapacidad Laboral Transitoria se presentan de forma inmediata sin que haya posibilidad de preverlo y, por lo tanto, de comunicarlo a los ciudadanos afectados. No obstante, para aquellos casos en que esta inmediatez no existe, se cursan instrucciones con esta misma fecha a nuestros centros asistenciales para que, a aquellos pacientes que no se localicen telefónicamente, se les remita comunicación por correo certificado.

En cuanto a la segunda, hay que hacer constar que, dada la relación oferta/demanda de profesionales especialistas, la mayoría de las veces es imposible encontrar alguno que acceda a realizar sustituciones por períodos cortos de tiempo e incluso, en algunas especialidades, aunque estos sean con carácter interino. Este problema no existe cuando se trata de sustituir Médicos Generales, dado el número de estos que se encuentran en situación de desempleo.

1.4. Artículo 45.1 de la Constitución

Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Insistiendo en lo apuntado en el apartado anterior, el respeto al derecho al medio ambiente es uno de los que mayor número de violaciones ofrece en la actividad —o casi sería más exacto decir «por inactividad»— de la Administración, como lo reflejan las ocho Sugerencias formuladas por la Institución, a las que habría que añadir las derivadas del Informe monográfico efectuado en 1990 sobre la contaminación del río Gállego, a consecuencia fundamentalmente de la problemática surgida en torno a la empresa Inquinosa (páginas 123 a 166 del Informe anual de 1990).

SUGERENCIA 14/1989

A la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Para que se efectúen estudios del impacto ambiental antes de acometer obras importantes.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 19/1989

Al Ayuntamiento de Sestrica.

- Para que vigile que las empresas molestas cumplen el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 24/1989

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Para que vigile que las empresas molestas cumplen el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 25/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se elabore un Plan de Ordenación de la Comarca del Moncayo.

* Aceptada.

SUGERENCIA 31/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se elabore un Plan de Ordenación para los valles occidentales del Pirineo y un estudio de impacto ambiental del gasoducto Lac-Serrablo.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 42/1991

Al Ayuntamiento de Teruel.

- Para que vigile el cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en actividades molestas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 46/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Sobre la falta de desarrollo reglamentario de la Ley del Parque y Sierra de Guara, que impide la constitución de los organismos encargados de hacer efectiva la labor protectora.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 55/1991

Al Ayuntamiento de Calamocha.

- Para que se vigile el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en actividades molestas.

* Aceptada.

1.5. Artículo 14 de la Constitución

Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Siguiendo con la exposición de los derechos de la Constitución cuya incorrecta aplicación ha motivado Sugerencias de El Justicia, el siguiente en el número de las realizadas es el importantísimo derecho a la igualdad, recogido en el artículo 14 y que es la base esencial de todo Estado de Derecho.

Con independencia que siempre late un trato desigual en la violación de cualquier derecho, y muy especialmente en la del artículo 103.3 a que ya nos hemos referido, El Justicia ha efectuado siete Sugerencias en defensa específica de este derecho constitucional.

SUGERENCIA 01/1988

A la Diputación Provincial de Zaragoza.

- Para que asimile las condiciones de los integrantes de su banda de música a las de otras Diputaciones.
- * Rechazada con el siguiente argumento:

A la luz de las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza y de la Sala 5.^a del Tribunal supremo, citadas, y en relación con las consideraciones de legalidad constitucional y ordinarias expresadas, se considera problemático aceptar las sugerencias el Excmo. Sr. Justicia de Aragón.

SUGERENCIA 20/1988

A las Cortes de Aragón.

- Para que se inste una modificación de la Ley del Registro civil que permita inscribirse como natural del pueblo de procedencia y no del que tiene lugar el parto.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 20/1989

Al Ayuntamiento de Erla.

- Para que no se utilicen criterios distintos en la aplicación de la normativa municipal.
- * Aceptada.

SUGERENCIA 07/1990

A La Diputación General de Aragón.

Departamento de Cultura y Educación.

- Para que se regule la utilización pública de los bienes patrimonio de la Comunidad y se evite la discrecionalidad en las autorizaciones.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 13/1990

Al Ayuntamiento de Erla.

- Para que no se utilicen criterios distintos en la aplicación de la normativa municipal.
- * Aceptada.

SUGERENCIA 36/1992

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Para que se tomen las medidas para asegurar el ejercicio de la libertad religiosa en los enterramientos municipales.
- * Sin respuesta. (Respuesta ambigua que no aclara nada sobre la postura definitiva del Ayuntamiento frente a la Sugerencia de El Justicia).

SUGERENCIA 30/1992

A la Diputación General de Aragón y a las Cortes de Aragón.

- Para que se inste la igualdad de trato por parte del Gobierno, retirando recursos de inconstitucionalidad que ya ha retirado frente a otras autonomías.
- * Sin respuesta. (Posteriormente el Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso del Gobierno).

1.6. Otros supuestos

Si las irregularidades administrativas se centran en los derechos citados, también otros han sido objeto de quejas de los ciudadanos y dado lugar a Sugerencias de El Justicia, aunque reflejan situaciones mucho menos generalizadas. Veámoslas por orden del número de Sugerencias formuladas:

Artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía

«Los Notarios y los Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Comunidad Autónoma, de conformidad con las leyes del Estado. Para la provisión de Notarías y Registros, los candidatos serán admitidos en igualdad de derechos, tanto si ejercen en el término de Aragón como en el resto de España. En estos concursos y oposiciones será mérito preferente la especialización en Derecho aragonés, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o vecindad.»

SUGERENCIA 21/1990

SUGERENCIA 31/1990

SUGERENCIA 21/1991

SUGERENCIA 22/1991

SUGERENCIA 23/1991

SUGERENCIA 31/1991

SUGERENCIA 33/1991

SUGERENCIA 36/1991

SUGERENCIA 37/1991

SUGERENCIA 38/1991

SUGERENCIA 39/1991

- A la Diputación General de Aragón, todas ellas, para que se exija el conocimiento del derecho propio para dar posesión de sus plazas a los nuevos Registradores de la Propiedad y de Notarios.

* Sin respuesta todas ellas.

Artículo 31.1 de la Constitución

(Todos tienen derecho a) un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

SUGERENCIA 06/1988

Al Ayuntamiento de Fuentes Claras.

- Por la necesidad de distribuir de forma equitativa las contribuciones especiales.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 39/1989

Al Ayuntamiento de Caminreal.

- Por la aplicación de criterios desiguales en tasas de enganche de servicio de agua.
- * Sin respuesta.

SUGERENCIA 30/1990

A la Diputación General de Aragón.

• Por aplicar un trato discriminatorio al uso de las instituciones de derecho propio, ignorando además lo establecido en el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía.

* Rechazada con el argumento siguiente:

Evidentemente, los servicios financieros y tributarios de la Diputación General de Aragón están especialmente obligados a conocer, con la profundidad debida, las Instituciones aragonesas, a fin de valorar en su trascendencia jurídica y económica su utilización, en documentos sujetos al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales o Sucesiones y Donaciones.

Deberán respetar escrupulosamente la utilización de los instrumentos jurídicos previstos en la Compilación aragonesa, evitando que su empleo ocasione a los sujetos pasivos una carga fiscal adicional. En tal sentido, examinarán la vía prevista por el Derecho común y sus consecuencias fiscales, de manera que el empleo de una fórmula específica del Derecho Aragonés no cree una presión fiscal adicional, que sería a todas luces injustificable.

Pero lo que no puede esperarse es que la sola mención de una Institución Foral aragonesa sea patente de corso y represente, por esa única causa, una menor presión tributaria y una benignidad fiscal. Las Instituciones aragonesas surgieron históricamente como medio fundamental de convivencia y al servicio de la libertad y de nuestra forma peculiar de entender el Derecho, pero no para lograr una baratura y un mejor trato de la Hacienda Pública.

Evidentemente, el profesional del Derecho puede aconsejar a su cliente el medio que le permita unos menores pagos fiscales, forzando y desnaturalizando a veces Instituciones previstas en la Compilación aragonesa, pero corresponde al funcionario ponderar la situación bajo los principios que deben regir en toda gestión tributaria.

(...)

Desde un punto de vista normativo, la Constitución Española, en el art. 157 menciona como recursos de las Comunidades Autónomas los impuestos cedidos total o parcialmente, por el Estado, pero no atribuye potestades originarias a las mismas para establecer tributos.

El Art. 133, párrafo segundo de nuestra norma fundamental, dice que las Comunidades Autónomas (...) ... podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

La Ley de Cesión de Tributos 30/83 de 28 de diciembre, proclama el principio de monopolio normativo a favor de la Administración Central del Estado, al decir que: los tributos cuyo rendimiento se cede a las Comunidades Autónomas se regirán por la Ley General Tributaria, los Convenios Internacionales para evitar la doble imposición, La Ley propia de cada tributo, los Reglamentos generales dictados en desarrollo de la Ley General Tributaria y de las Leyes propias de cada tributo y las demás disposiciones de carácter general, reglamentarias o interpretativas dictadas por la Administración del Estado. La normativa que dicten las Comunidades Autónomas en relación con las materias cuya competencia les corresponda, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía y que sea susceptible de tener por vía indirecta, efectos fiscales, no producirá tales efectos en cuanto al régimen tributario que configure no se ajuste al establecido por las normas estatales.

Consecuentemente, sólo aquellas Comunidades Autónomas que disfrutan del régimen fiscal de concierto como Navarra o País Vasco, pueden ejercitar facultades normativas, llevando el principio de autonomía financiera hasta sus últimas consecuencias.

La propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía, aprobada por el Consejo de Gobierno de la D.G.A., en sus artículos 48 y siguientes, proclama el principio de autonomía financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón, indicando que está garantizada por la Constitución y no podrá ser perjudicada por ninguna norma o resolución previéndose incluso, en la medida en la que se autorice mediante Ley de Cortes de Aragón y para lograr ingresos bastantes para las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, recabar de los poderes del Estado un régimen de concierto económico, ya mediante un sistema de cupo global, otorgando facultades muy amplias a la Comunidad Autónoma para la exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección, o ya mediante otra clase de convenios que permitan la participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos tributarios generales, recargos impositivos deducibles de la cuota en uno o varios tributos no cedidos, o cualquier otro instrumento financiero que asegure un régimen justo automatizado e irreformable unilateralmente.

SUGERENCIA 47/1991

Al Alcalde de Ontinar del Salz.

• Por aplicar tasas no publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 42/1992

Al Ayuntamiento de Calanda.

• Por aplicar tasas no aprobadas legalmente.

* Aceptada.

Artículo 49 de la Constitución

Los disminuidos físicos tienen derecho a disfrutar de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos.

SUGERENCIA 02/1988

A la Diputación General de Aragón.

Sobre el derecho al trabajo.

• Para que se cumpla la obligación de reservar un 2% de puestos en la Administración Pública.

* Aceptada.

SUGERENCIA 16/1990

A la Jefatura de Tráfico.

Sobre el derecho a desplazarse y usar vehículo.

• Para que se adopten medidas adecuadas en las pruebas para el carnet de conducir.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 34/1991

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

Sobre el derecho a usar los transportes públicos.

• Para que se normalicen los vehículos o se incrementen los vehículos especiales.

* Rechazada con el siguiente argumento.

El servicio se presta, no restrictivamente, sino dentro de las posibilidades técnicas y económicas con que se cuenta en el momento actual en lo que, por otra parte no se distingue de todos los demás servicios prestados por las Administraciones Públicas. En nuestra opinión, ello no vulnera el principio de igualdad, habida cuenta que todos los usuarios tienen la misma opción de acceder al servicio, determinándose su acceso efectivo únicamente por la prioridad en la solicitud, según las normas internas que lo rigen.

(...)

3: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 13/1982, la adaptación de los transportes públicos colectivos de uso general a la utilización por minusválidos adolece de tal número de problemas técnicos, funcionales y de servicio que no ha sido iniciada en ninguna ciudad de España, no existiendo precedentes en otros países, salvo de carácter muy testimonial.

La forma habitual de prestación de estos servicios, cuando existen, es la creación de líneas especiales para este colectivo, o bien, como es el caso de Zaragoza, dispone de vehículos que transporten a los usuarios «a la demanda» de puerta a puerta.

4: No obstante todo lo expuesto, y en relación con el caso concreto que motiva la queja, se ha de hacer constar que el próximo año está prevista, con compromiso de la empresa concesionaria en tal sentido con la sustitución de los actuales microbuses por otros nuevos con mayor capacidad, una muy sustancial mejora del servicio.

SUGERENCIA 48/1991

Al Ayuntamiento de Gallur.

Sobre el derecho al uso de los servicios públicos.

- Para que se adecue el acceso a la Biblioteca Municipal en todos sus servicios.

* Aceptada.

SUGERENCIA 46/1992

Al Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza.

Sobre el derecho a la educación.

- Para que se tomen las medidas para una atención adecuada en el propio colegio.

* Aceptada.

Artículo 33.1 de la Constitución

*1) Se reconoce el derecho a la propiedad privada;
3) Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.*

SUGERENCIA 28/1988

Al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

- Por no atender reclamaciones de quienes ocupaban tierras cedidas por el Iryda.

* Aceptada.

SUGERENCIA 15/1989

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Por retener en su poder obras presentadas a un concurso y no seleccionadas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 32/1989

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Por embargar la agencia ejecutiva un bien de valor desproporcionado a la deuda.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 22/1992

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Ordenación Territorial. Dirección General de Carreteras.

- Por acudir por dos veces de forma no justificada a la expropiación de urgencia.

* Sin respuesta.

Artículo 27.1 de la Constitución

Todos tienen el derecho a la educación; 4) La enseñanza básica es obligatoria y gratuita; 5) Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación.

SUGERENCIA 04/1990

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Sanidad, Bienestar Social.

- Por desigualdad en requisitos de acceso a una residencia de estudiantes.

* Aceptada.

SUGERENCIA 56/1991

A la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia/ZAZ.

- Por no comprobar la veracidad de la documentación para el acceso.

* Aceptada.

SUGERENCIA 46/1992

A la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia/ZAZ.

- Por insuficiente atención a niños con problemas fisiológicos.

* Aceptada.

Artículo 47 de la Constitución

Todos tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

SUGERENCIA 23/1988

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Sobre la necesidad de aprobar planes parciales para barrios rurales, que permitan ejercitar el derecho a una vivienda.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 30/1988

A la Diputación General de Aragón.

- Sobre la actividad abusiva al actuar la administración como arrendataria.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 45/1992

A la Sociedad Municipal de la Vivienda (ZAZ).

- Para que se actualicen requisitos de acceso a viviendas de promoción pública.

* Sin respuesta.

Artículo 35 del Estatuto de Autonomía

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

Tercero. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Cuarto. La conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés...

SUGERENCIA 23/1990

A la Diputación General de Aragón.

• Para que interponga recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, por inmiscuirse en competencias propias de la Comunidad Autónoma.

* Aceptada.

SUGERENCIA 25/1990

A la Diputación General de Aragón.

• Para que se hagan las gestiones pertinentes, incluso el conflicto de competencias si fuera preciso, para que la Generalitat de Cataluña anule un acuerdo de expropiación y una contratación de obras que afectan parcialmente a tierras aragonesas.

* Aceptada.

SUGERENCIA 33/1990

A la Diputación General de Aragón.

• Para que interponga recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Reforma del Código Civil, dar primacía al Código Civil frente a los derechos civiles forales en la determinación de la vecindad civil.

* Aceptada.

Artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía

El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios se efectuará en la forma prevista en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de Aragón, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o de vecindad.

SUGERENCIA 04/1991

SUGERENCIA 08/1991

SUGERENCIA 12/1991

Al Consejo General del Poder Judicial.

• Para que en las oposiciones a jueces y secretarios con destino a Aragón se incluya como mérito el conocimiento del Derecho propio.

* Sin respuesta, todas ellas.

Artículo 20.1.d de la Constitución

Se reconocen y protegen los derechos: A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

SUGERENCIA 05/1991

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Cultura y Educación.

• Para que no se pidan requisitos para el acceso a los Registros públicos que supongan una restricción a su uso.

* Aceptada.

SUGERENCIA 08/1992

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Cultura y Educación.

• Para que no se pidan requisitos para el acceso a los Registros públicos que supongan una restricción a su uso.

* Aceptada.

Artículo 3.3 de la Constitución y art. 6 del Estatuto de Autonomía

La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

SUGERENCIA 10/1990

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Cultura y Educación.

• Para que se firme con el Ministerio de Educación y ciencia un convenio para Teruel similar al firmado para Huesca de cara a la enseñanza del catalán y el aragonés en las escuelas.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 08/1993

• Aunque por haberse efectuado la presente Sugerencia fuera del quinquenio y estando El Justicia en funciones no se incluye en las estadísticas, su importancia exige dejar constancia de la misma en este punto. En ella y tras un extenso informe sobre la situación en Aragón de las lenguas distintas al castellano, se formulaban diversas Sugerencias a la Diputación General de Aragón y a las Cortes encaminadas a garantizar los derechos de quienes hablan habitualmente lenguas minoritarias en Aragón. A la fecha del cierre del Informe no ha habido respuesta por parte de la Diputación General de Aragón y las Cortes han publicado íntegramente el informe en el Boletín Oficial de las mismas de 6-3-93.

Artículo 4.2 de la Constitución

Los Estatutos de Autonomía podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

SUGERENCIA 12/1990

Al Instituto Nacional de Estadística.

• Para que cumpla la normativa vigente y coloque la bandera de Aragón junto a la de España (sin necesidad de formular Sugerencia, el mismo tema se planteó y solucionó en 1989 con la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza).

* Aceptada

Artículo 9.3 de la Constitución

La Constitución Española garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

SUGERENCIA 14/1988

A la Diputación General de Aragón.

Departamento de Ordenación Territorial. Dirección General de Arquitectura.

- Para que dé vista de los expedientes sancionadores a todos los posibles afectados.

* Aceptada.

Artículo 23.1 de la Constitución

Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

SUGERENCIA 06/1990

Al Ayuntamiento de Alcañíz.

- Para que se instalen mesas electorales en los barrios pedáneos distantes del núcleo urbano.

* Aceptada.

Artículo 6.2.b del Estatuto de Autonomía

Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

Impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, «propugnando especialmente las medidas que eviten su éxodo, al tiempo que hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón».

SUGERENCIA 19/1988

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se estudie la forma de arbitrar que los aragoneses emigrados que deseen volver a Aragón, puedan acceder en condiciones de igualdad a los préstamos para vivienda.

* Rechazada con el siguiente argumento.

En realidad no se trata de una auténtica queja, como se reconoce en el propio escrito de El Justicia, en el último párrafo de la primera página.

El problema planteado parece referirse, más bien, a las garantías exigidas por los bancos para el otorgamiento de un préstamo de adquisición de vivienda, por ser el peticionario un emigrante. A este respecto, cabe sentar como primera premisa la de que las instituciones financieras son soberanas para exigir las garantías que estimen pertinentes para el otorgamiento de sus préstamos, en cuya materia no tienen ninguna competencia la Diputación General de Aragón.

No obstante, aun admitiendo la no existencia de una queja formal y la no competencia de la D.G.A. en materia, si se sugiere la adopción de medidas encaminadas a facilitar la concesión de préstamos-vivienda a los emigrantes, al menos en igualdad de condiciones que para el resto de los residentes en la Comunidad Autónoma. Esta igualdad ya existe, puesto que en la normativa de vivienda no existe ningún precepto que discrimine negativamente a los emigrantes. Por el contrario, en el Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, se dispensa de la obligación de ocupar la V.P.O. adquirida —obligación ineludible para los demás— a

los emigrantes durante todo el tiempo que el mismo permanezca en el extranjero por razón de trabajo.

En el escrito objeto de informe se sugiere, igualmente, el establecimiento de acuerdos con las entidades bancarias o la adopción de medidas que faciliten una tramitación simplificada, clara y acorde con la situación de los residentes en el extranjero. Como puede verse, con esta sugerencia vuelve a reconducir la cuestión al régimen interno de garantías exigidas por las entidades financieras para la concesión de créditos de adquisición de viviendas. Materia sobre la que no tenemos competencias.

Artículo 37.2 del Estatuto de Autonomía

La Comunidad Autónoma podrá asumir las competencias enumeradas en el punto 1 de este mismo artículo:

«Transcurridos los cinco años previstos en el artículo ciento cuarenta y ocho, dos, de la Constitución, previo acuerdo de las Cortes de Aragón adoptados por mayoría absoluta y previa Ley Orgánica aprobada por las Cortes Generales, según lo previsto en el artículo ciento cuarenta y siete, tres, de la Constitución».

SUGERENCIA 16/1992

A las Cortes de Aragón.

- Sobre la procedencia de reformar el Estatuto de Autonomía pasado el plazo fijado en el propio Estatuto y en la Constitución.

* Sin respuesta.

1.7. Sugerencias referidas a actuaciones de la Administración que no suponen violación de ningún derecho constitucional o del Estatuto de Autonomía, pero que sí implican algún tipo de irregularidad o de formalismo lesionador de derechos

a) *Sobre actuaciones que serían convenientes para una mayor y mejor efectividad de los derechos*

SUGERENCIA 05/1988

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se establezcan criterios para poder afrontar daños excepcionales por terrorismo a semejanza de lo previsto por el Estado.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 01/1989

Al Ayuntamiento de Jaca.

- Para que elabore un Plan especial de protección de la zona de la Ciudadela mientras no se cuente con la nueva normativa urbanística global para la ciudad.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 33/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se ajuste la normativa autonómica a la nueva ley estatal básica en materia de función pública.

* Aceptada.

SUGERENCIA 34/1989

A los portavoces de los Grupos de las Cortes.

- Para que se aborde la elaboración de un Texto Refundido de toda la normativa civil aragonesa.

* Aceptada. (Aunque no se ha llevado a cabo).

SUGERENCIA 35/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se regulen los requisitos mínimos que han de reunir las residencias de ancianos.

* Aceptada.

SUGERENCIA 05/1990

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se ajuste la normativa autonómica a una nueva ley estatal básica en materia de tasas y precios públicos.

* Aceptada. (Aunque no se ha llevado a cabo).

SUGERENCIA 20/1990

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se ejercitara la competencia de proponer la regulación de la capitalidad de los partidos judiciales.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 32/1990

A la Diputación General de Aragón.

- Para que aplique la Ley del «Banco de Tierras» vigente, mientras siga paralizado el proyecto existente para su modificación parlamentaria.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 34/1990

A los portavoces parlamentarios.

- Para que el proyecto de ley de caza se adecue a la normativa aragonesa sobre los menores no sujetos a «patria potestad» sino a la «autoridad familiar».

* Aceptada.

SUGERENCIA 15/1992

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se realicen gestiones de cara a que la modificación de cuantías para los recursos de casación que prevé la nueva L.E.C. no perjudique al derecho civil aragonés.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 18/1992

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se regule la protección del Camino de Santiago a su paso por Aragón.

* Sin respuesta.

b) *Sobre actuaciones que no son acordes con la normativa vigente*

SUGERENCIA 11/1991

A la Delegación de Hacienda.

- Para que en sus circulares no ignore la entidad del derecho aragonés en materia de sucesiones.

* Aceptada.

SUGERENCIA 32/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que no exceda en su actividad reglamentaria el ámbito específico que le concede la ley que desarrolla.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 46/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que desarrolle reglamentariamente las leyes de las Cortes en los plazos previstos en las mismas.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 13/1992

A la Diputación General de Aragón.

- Para que se ajuste al ámbito específico de la delegación legislativa cuando lleve a cabo el desarrollo reglamentario de una ley.

* Rechazada con el argumento siguiente:

A la hora de redactar el citado Decreto se tomó en consideración el Real Decreto 1.405/1986, de 6 de junio, por el que se aprueban el Reglamento del Registro Central de Personal y las Normas de Coordinación con las restantes Administraciones Públicas, intentando aprovechar la experiencia de su implantación en la Administración del Estado, por lo que el artículo 6.º del Decreto Autonómico es una transcripción adaptada a las peculiaridades y finalidad pretendida, del artículo 5.º del Real Decreto del Registro Central de Personal.

Precisamente, al redactar el artículo, se ha evitado poner un plazo a las inscripciones, al igual que en la Administración del Estado, debido a que éstas sólo se efectúan por motivo del ingreso en un Cuerpo de Policía Local, siendo que en el Art. 3.1 de nuestro Decreto se señala que la inscripción se efectuará una vez formalizado el nombramiento origen de la relación de servicios, suponiendo el cumplimiento, por parte de las Corporaciones Locales, de una obligación impuesta por la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, máxime cuando dicho nombramiento ha de ser efectuado una vez superado el Curso Selectivo de la Escuela de Policías Locales de Aragón.

Por otra parte, si tiene su importancia el sujetar a un plazo determinado las anotaciones posteriores con la finalidad de, una vez implantado y efectuada la inscripción, disponer de un registro actualizado lo más rápidamente posible.

La segunda sugerencia referida al último inciso del párrafo 1.º del art. 7, rebatiendo la interpretación de que se deja al libre arbitrio del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales decidir quién posee interés legítimo para acceder al registro, cuando lo único que se hace es reiterar la atribución de una competencia que ya viene reconocida en el artículo 6.2. de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, al adscribir el Registro al citado Departamento.

Por otra parte, la propuesta de efectuar una relación de casos legalmente tasados, como sugieren, es cuando menos cuestionable, dada la casuística que hipotéticamente se puede plantear, máxime teniendo en cuenta que en ningún texto legal se define qué es el interés legítimo o en qué casos se considera que existe interés legítimo, concepto jurídico indeterminado que ha dado lugar a numerosos estudios doctrinales y que se aplicará conforme a las normas contenidas en nuestro Ordenamiento Jurídico español, sin que ello suponga ninguna arbitrariedad en su valoración.

SUGERENCIA 21/1992

Al Ayuntamiento de Andorra.

- Para que ajuste los requisitos de convocatoria de plazas de policía local a la normativa de la Diputación General.

* Rechazada con el argumento siguiente:

5: Este Ayuntamiento en diversas gestiones telefónicas con la Dirección General de Administración Local, tuvo conocimiento de las negociaciones que se llevaban a efecto para confeccionar un borrador de Reglamento Marco, cuya aprobación y publicación se demoraba, sin que se nos pudiera precisar el momento de su aprobación.

6: En vista de que el año 1991 finalizaba y el Reglamento Marco no veía la luz, tras sopesar pros y contras, este Ayuntamiento consideró necesario proceder a la convocatoria al objeto de contar cuanto antes con el mínimo personal para garantizar el servicio.

7: La casualidad quiso que a los pocos días, el 3 de enero de 1992 fuera publicado el Reglamento marco (Decreto 222/91), por lo que se volvió a considerar la conveniencia o no de su modificación de las bases. Entendimos que dado que las bases habían sido aprobadas con anterioridad, no era procedente la modificación, que supondría un mayor retraso en la celebración de las pruebas con evidente perjuicio para el servicio.

Por todo ello, y tras considerar su escrito debo informarle que es criterio del equipo de gobierno de este Ayuntamiento, continuar el proceso selectivo iniciado, por considerarlo jurídicamente correcto y por necesidad de cubrir las vacantes cuanto antes en evitación del deterioro que sufre el servicio.

SUGERENCIA 27/1992

Informe sobre el proyecto de construir una macrocárcel en Zuera.

- Sobre la conveniencia de consultar con la Comunidad Autónoma aquellas obras públicas de competencia estatal que tienen incidencia en competencias autonómicas.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 48/1992

A la Diputación General de Aragón.

- Para que la composición de los órganos previstos en las leyes se efectúe ateniéndose a lo establecido en las mismas, sin modificarlas en vía reglamentaria.

* Sin respuesta.

c) *Sobre los inconvenientes de un excesivo rigor formalista en ciertas actuaciones*

SUGERENCIA 18/1988

Al Ayuntamiento de Tarazona.

- Para que conceda una mora en el desalojo de una vivienda pública.

* Aceptada.

SUGERENCIA 07/1989

A la Diputación General de Aragón.

- Para que no se reclame en las residencias públicas el costo real de las plazas caso de venir a mejor fortuna el beneficiario.

* Aceptada.

SUGERENCIA 28/1990

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Para que no ejecute sentencias no firmes si de ello se derivan graves perjuicios.

* Rechazada con el argumento siguiente:

Sin perjuicio de que las actuaciones administrativas se hayan llevado a cabo en estricto cumplimiento de competencias municipales, debe resaltarse el interés público de la actuación que permitirá la creación de una plaza pública y un paseo arbolado junto al río Huerva, así como la ampliación de la calle Arzobispo Domech. Resolviendo de paso los problemas suscitados por la existencia de un solar vacante de grandes dimensiones en esta zona de la ciudad, que puede tender a convertirse en un foco de insalubridad e inseguridad. Todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan a los titulares de derechos que deban extinguirse, que serán determinadas en su momento por los Tribunales de Justicia, a quienes, a juicio de esta Gerencia, corresponderá en su caso, acordar la suspensión de los actos administrativos recurridos.

SUGERENCIA 06/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que apliquen con flexibilidad ciertos requisitos personales para la adjudicación de viviendas en casos especiales.

* Rechazada con el argumento siguiente:

En el caso de acceder a la súplica de El Justicia de Aragón sería preciso declarar la lesividad del acto de resolución denegatoria en aplicación del art. 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, no habiendo motivo legal alguno para proceder en este sentido.

En todo caso aunque se volviera a dictar resolución, no podría dejar de tenerse en cuenta los siguientes:

1.º: Que en la escritura de obra nueva que consta en el expediente no figura vinculado el garaje.

2.º: Que en el documento oficial de calificación definitiva otorgado a petición del promotor, tampoco figura la vinculación del garaje, no habiéndose producido error alguno por cuanto el garaje de referencia (n.º 4) está situado en la planta sótano en la que la totalidad de los garajes (17) figuran sin vincular, como los locales.

3.º: Lo que hace entender que el precio total de la vivienda y trastero (que sí está vinculado), supera el máximo autorizado para obtener las subvenciones, ya que se ignora el precio del garaje al estar considerado local libre de venta.

4.º: Descontar el importe del garaje como vinculado supondría hacer una ficción jurídica no apoyada en la realidad de los documentos oficiales que constan en el expediente y que podían ser otros si el promotor lo hubiera instado, para producir los efectos por él deseados (obtención de la subvención al comprador de la vivienda).

5.º: También debe advertirse que de los titulares de los 17 garajes de planta sótano, ninguno ha percibido subvención por adquisición de piso, 14 de ellos por no haberla solicitado y 3 por no habérseles concedido.

6.º: En cuanto a lo manifestado por El Justicia Mayor de Aragón sobre el costo de la vía jurisdiccional que pueda superar el importe de lo que se reclama, parece ser que es una cuestión que compete a las altas esferas de la Administración del Estado.

SUGERENCIA 09/1992

A la Diputación General de Aragón.

- Para que tenga en cuenta la edad y características de los usuarios más habituales al dotar de medios y estructuras a los servicios asistenciales.

* Aceptada.

SUGERENCIA 14/1992

A la Diputación General de Aragón.

- Para que de mayor libertad a los municipios para elegir su bandera y escudo o, en su caso, que no prime la tradición heráldica castellana frente a la aragonesa.

* Rechazada con la siguiente argumentación:

1: La heráldica y la simbología tienen normas rigurosas que obligan a fundamentar razonadamente los escudos y otros símbolos que pretendan adoptarse.

2: En el caso de que se trate de la rehabilitación de un escudo preexistente debe prevalecer el antecedente histórico documentado, cualquiera que sea su forma, composición o timbre.

Se entiende que en todos estos casos se da la excepción debidamente razonada a que se refiere el art. 2.º del citado Decreto, por lo que los municipios no han de tener problema alguno para conseguir la permanencia de sus peculiaridades heráldicas.

3: si se trata de adoptar o darse un escudo de nueva planta, sin perjuicio de acudir a símbolos referentes al pasado histórico, parece adecuado que la forma y el timbre se ajusten a las normas actuales.

En relación concretamente con el timbre del escudo, el criterio reiterado de la Academia de la Historia y la de Nobles y Bellas Artes de San Luis, que se deduce de dictámenes emitidos, es que los nuevos escudos se timbren con la Corona Real de España, que refleja la forma monárquica del Estado español, consagrada en la Constitución vigente.

SUGERENCIA 37/1992

Al Ayuntamiento de Zaragoza.

- Para que procure hacer extensivos los beneficios asistenciales a las mismas edades que el Estado.

* Aceptada.

d) *Sobre la necesidad de mejorar la técnica legislativa*

SUGERENCIA 24/1990

A las Cortes de Aragón.

- Para que interesen del Parlamento de Cataluña la supresión de incorrecciones históricas que afectan a Aragón en un preámbulo de ley.

* Aceptada.

SUGERENCIA 15/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que corrija imprecisiones en Decreto.

* Aceptada.

SUGERENCIA 24/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que corrija imprecisiones en Decreto.

* Sin respuesta.

SUGERENCIA 30/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que corrija imprecisiones en Decreto.

* Aceptada.

SUGERENCIA 35/1991

A la Diputación General de Aragón.

- Para que corrija error al citar la ley que se está desarrollando reglamentariamente.

* Aceptada.

SUGERENCIA 19/1992

A la Diputación General de Aragón.

- Para que corrija imprecisiones en Decreto.

* Rechazada con la siguiente argumentación:

a) Que entendemos que no resulta necesario modificar el Decreto 15/1992, ya que con la Orden de Tramitación va a quedar totalmente complementado en cuanto a los aspectos sugeridos por V.E.

b) Que, efectivamente, en lo referente a la elaboración de las normas (cuando éstas son redactadas como en el caso presente, que lo ha hecho el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón) por órganos abrumados de trabajo ejecutivo, pueden resultar no tan perfectas como si fueran producidas por organismos que con el debido tiempo y sosiego pudieran dedicarse expresamente a estos temas, como por ejemplo una Secretaría General Técnica dedicada expresamente a llevar a cabo la elaboración de cualquier tipo de normas sugeridas por los órganos operativos (aun cuando ello aumentara el Capítulo I del Presupuesto, cosa no querida por las Cortes).

Como contrapartida, con el sistema actual se gana mucho en actividad, como lo prueba el hecho de haber sido ésta la primera Comunidad Autónoma que publicó su Decreto de ayudas y puso en vigor el Plan de Vivienda, tras la firma de convenios que se llevó a cabo con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes el 21 de enero de 1992.

SUGERENCIA 25/1992

A portavoces de los Grupos en Cortes.

- Para que adecúen proyecto de ley a la Compilación del Derecho Civil de Aragón en cuanto a la capacidad de obrar de los aragoneses menores, mayores de 14 años.

* Rechazada con la siguiente argumentación:

En relación con su escrito sobre sugerencias al Proyecto de Ley de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón, acusamos recibo del mismo, y hacemos notar que el plazo de presentación de enmiendas finalizó el pasado día 13 de marzo encontrándose actualmente en Comisión.

SUGERENCIA 28/1992

A portavoces de los Grupos en Cortes.

- Para que adecúen proyecto de ley a la Compilación del Derecho Civil de Aragón en cuanto a la capacidad de obrar de los aragoneses menores, mayores de 14 años.

* Sin respuesta.

2. Organismos a los que El Justicia de Aragón ha formulado sugerencias en su primer mandato

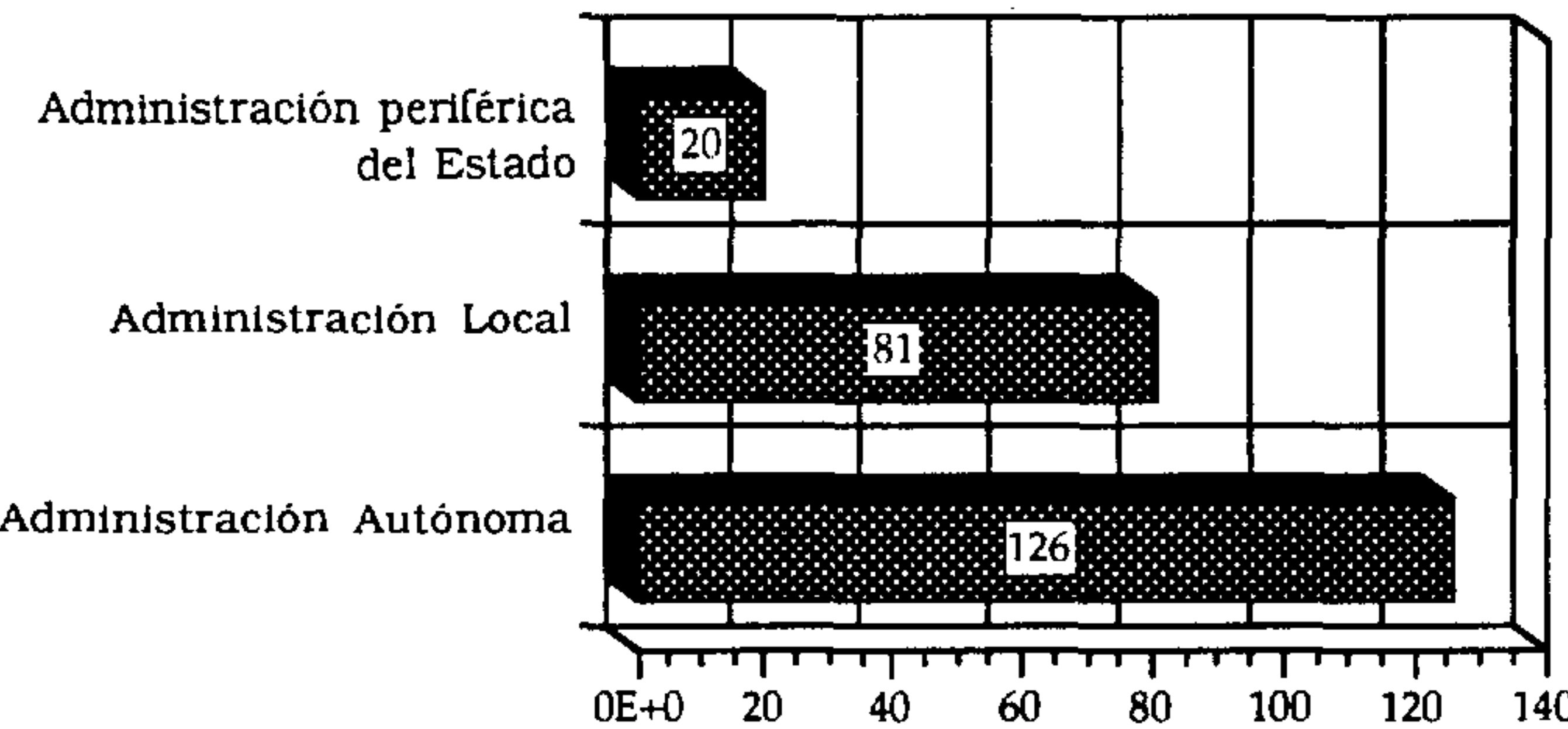
Siguiendo con el criterio expositivo que nos habíamos propuesto y confirmando lo avanzado al final del Capítulo I (pág. 34) las Sugerencias emitidas por El Justicia afectan fundamentalmente a la Diputación General de Aragón; en menor medida, y casi siempre en materias cuya competencia básica reside en la Comunidad Autónoma, a la Administración Local; y sólo en una proporción casi testimonial a la Administración Periférica.

Como también es lógico, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda, el de Presidencia y Relaciones Institucionales, y el de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por parte de la Diputación General de Aragón, y el Ayuntamiento de Zaragoza en la Administración Local, son los principales destinatarios de dichas Sugerencias.

Cuadro de las Sugerencias emitidas por El Justicia de Aragón a la Administración Autónoma, a la Administración Local y a la Administración Periférica del Estado

Administración Autónoma	126
Administración Local	81
Administración Periférica del Estado	20

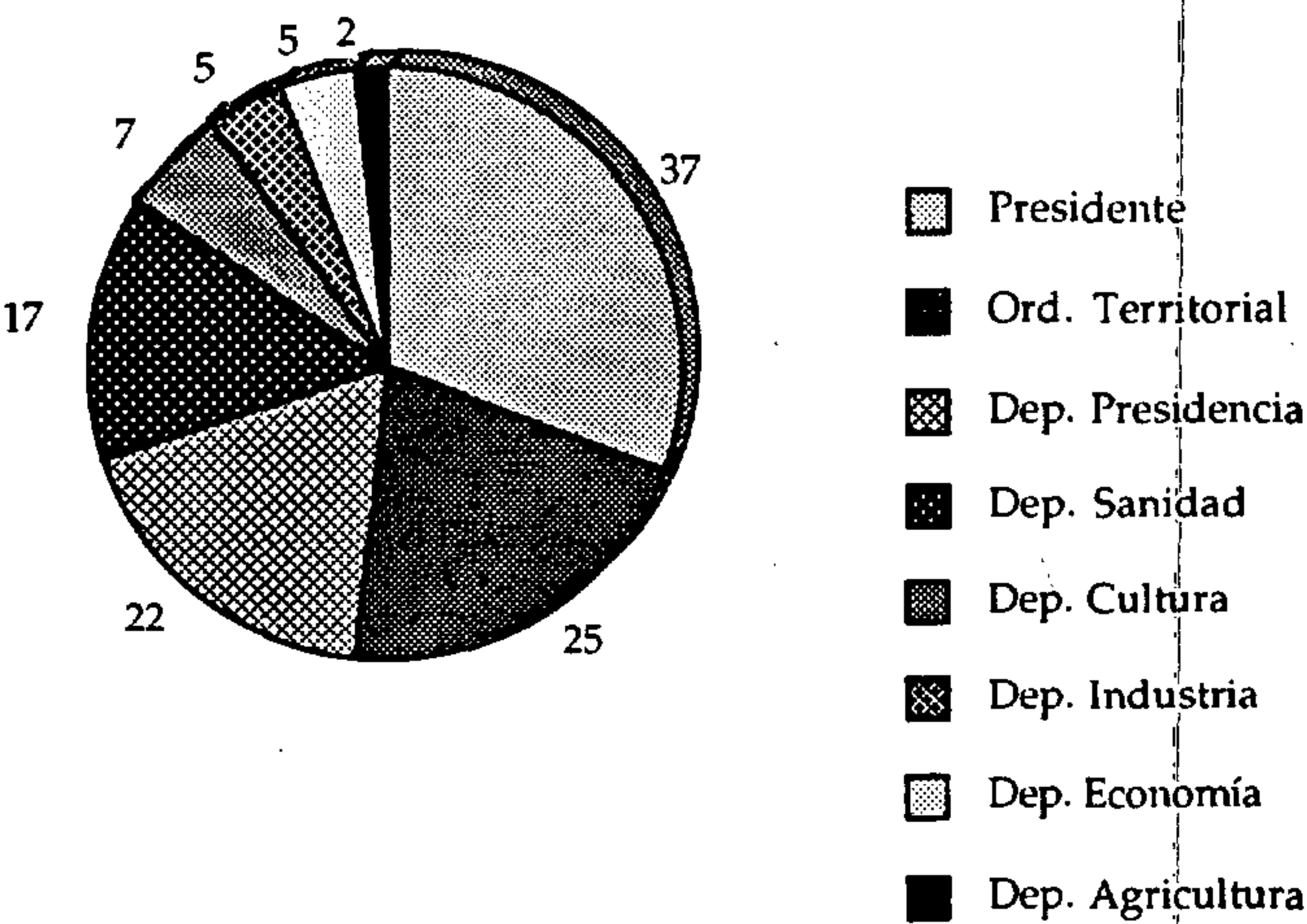
Representación gráfica de las Sugerencias emitidas por El Justicia de Aragón a la Administración Autónoma, a la Administración Local y a la Administración Periférica del Estado



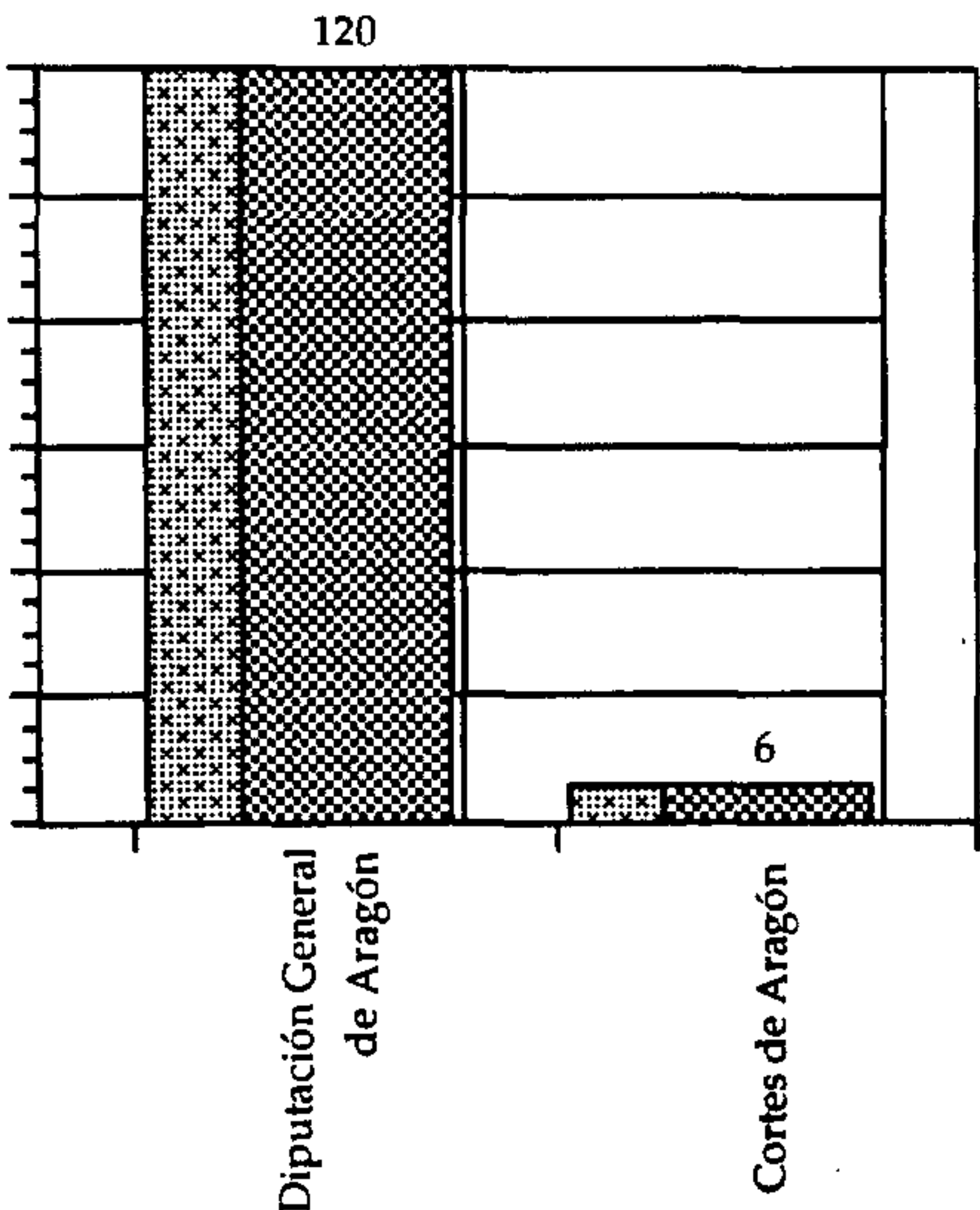
Cuadro de las Sugerencias emitidas por El Justicia de Aragón a la Diputación General de Aragón (a sus diferentes Departamentos) y a las Cortes

Diputación General de Aragón	120
Presidente	37
Dep. Ord. Territorial	
Dep. Presidencia	22
Dep. Sanidad	17
Dep. Cultura	7
Dep. Industria	5
Dep. Economía	5
Dep. Agricultura	2
Cortes de Aragón	6

Representación gráfica de las Sugerencias emitidas por El Justicia de Aragón a la Diputación General (a sus diferentes Departamentos)



Representación gráfica de las Sugerencias emitidas por El Justicia de Aragón a la Diputación General de Aragón y a las Cortes



2.1. Administración Autónoma

Diputación General de Aragón (120 Sugerencias)

- PRESIDENTE:
- Sugerencia: 05/1988
Derecho violado: Irregularidad
Materia: Derechos varios
* Sin respuesta
- Sugerencia: 19/1988
Derecho Violado: Art. 6.2.b) E.A.
Materia: Vivienda
* Rechazada
- Sugerencia: 20/1988
Derecho Violado: Art. 14 C.E.
Materia: Derechos Varios
* Sin respuesta

Sugerencia: 33/1989
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho aragonés
 * Admitida

Sugerencia: 05/1990
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho aragonés
 * Admitida

Sugerencia: 08/1990
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Rechazada

Sugerencia: 17/1990
 Derecho Violado: 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Sin respuesta

Sugerencia: 20/1990
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 21/1990
 Derecho Violado: Art. 31.2. E. A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 23/1990
 Derecho Violado: 35. E.A.
 Materia: Urbanismo
 * Admitida

Sugerencia: 24/1990
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Admitida

Sugerencia: 25/1990
 Derecho Violado: Art. 35 E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Admitida

Sugerencia: 31/1990
 Derecho Violado: Art. 31.2 E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 32/1990
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Sin respuesta

Sugerencia: 33/1990
 Derecho Violado: Art. 35 E. A.
 Materia: Derecho Aragonés
 * Admitida

Sugerencia: 34/1990
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Admitida

Sugerencia: 04/1991
 Derecho Violado: Art. 31.1. E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 08/1991
 Derecho Violado: Art. 31.1. E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 12/1991
 Derecho Violado: Art. 31.1. E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 21/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2. E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 22/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2. E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 23/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2. E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 30/1991
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Admitida

Sugerencia: 31/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2. E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 32/1991
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Sin respuesta

Sugerencia: 33/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2. E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 36/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2. E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 37/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2. E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 38/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2. E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 39/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2. E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 44/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Admitida

Sugerencia: 15/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Sin respuesta

Sugerencia: 16/1992
 Derecho Violado: Art. 35 E.A.
 Materia: Estatuto Autonomía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 25/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Sin respuesta

Sugerencia: 27/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Obras Públicas
 * Sin respuesta

Sugerencia: 30/1992
 Derecho Violado: Art. 14 C.E.
 Materia: Derecho Aragonés
 * Sin respuesta

Sugerencia: 48/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Sin respuesta

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA:

Sugerencia: 02/1988
 Derecho Violado: Art. 14 C.E.
 Materia: Disminuidos
 * Admitida

Sugerencia: 13/1988
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Rechazada

Sugerencia: 15/1988
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Admitida

Sugerencia: 16/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Admitida

Sugerencia: 21/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Admitida

Sugerencia: 24/1988
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Admitida

Sugerencia: 25/1988
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Admitida

Sugerencia: 26/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Asistencia Social
 * Admitida

Sugerencia: 30/1988
 Derecho Violado: Art. 47 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Sin respuesta

Sugerencia: 02/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Sin respuesta

Sugerencia: 17/1989
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Rechazada

Sugerencia: 03/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Menores
 * Sin respuesta

Sugerencia: 01/1991
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 Rechazada

Sugerencia: 15/1991
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Admitida

Sugerencia: 24/1991
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Sin respuesta

Sugerencia: 35/1991
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Admitida

Sugerencia: 03/1992
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Admitida

Sugerencia: 13/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Rechazada

Sugerencia: 14/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Rechazada

Sugerencia: 35/1992
 Derecho Violado: Art. 103.3
 Materia: Función Pública
 * Admitida

Sugerencia: 38/1992
 Derecho Violado: Art. 103.3
 Materia: Función Pública
 * Sin respuesta

Sugerencia: 41/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1
 Materia: Función Pública
 * Admitida

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Sugerencia: 05/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Rechazada

Sugerencia: 06/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Admitida

Sugerencia: 08/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Admitida

Sugerencia: 16/1989
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Admitida

Sugerencia: 22/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Sin respuesta

Sugerencia: 25/1989
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Materia: Medio Ambiente
 * Admitida

Sugerencia: 31/1989
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Materia: Medio Ambiente
 * Sin respuesta

Sugerencia: 38/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Admitida

Sugerencia: 09/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Admitida

Sugerencia: 44/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Admitida

Sugerencia: 19/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Rechazada

Sugerencia: 20/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act Ins.)
 * Admitida

Sugerencia: 29/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Admitida

I.S.V.A. (INSTITUTO DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE ARAGÓN):

Sugerencia: 08/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Sin respuesta

Sugerencia: 10/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Admitida

Sugerencia: 06/1991
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Vivienda
 * Rechazada

Sugerencia: 19/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Sin respuesta

Sugerencia: 41/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Admitida

Sugerencia: 12/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Sin respuesta

Sugerencia: 17/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Admitida

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA:

Sugerencia: 14/1988
 Derecho Violado: Art. 9.3 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Admitida

Sugerencia: 32/1992
 Derecho Violado: Art. 9.3 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Sin respuesta

Sugerencia: 34/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Admitida

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS:

Sugerencia: 22/1992
 Derecho Violado: Art. 33.1 C.E.
 Materia: Obras Públicas
 * Sin respuesta

COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO:

Sugerencia: 32/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Admitida

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO:

Sugerencia: 03/1988
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Materia: Sanidad
 * Admitida

Sugerencia: 04/1988
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Materia: Sanidad
 * Sin respuesta

Sugerencia: 33/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Menores
 * Rechazada

Sugerencia: 07/1989
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Disminuidos
 * Admitida

Sugerencia: 23/1989
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Materia: Sanidad
 * Admitida

Sugerencia: 30/1989
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Admitida

Sugerencia: 35/1989
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Asistencia Social
 * Admitida

Sugerencia: 02/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Menores
 * Sin respuesta

Sugerencia: 04/1990
 Derecho Violado: Art. 27.1 C.E.
 Materia: Educación
 * Admitida

Sugerencia: 19/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Disminuidos
 * Rechazada

Sugerencia: 29/1990
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Materia: Sanidad
 * Sin respuesta

Sugerencia: 10/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Economía
 * Rechazada

Sugerencia: 26/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Menores
 * Admitida

Sugerencia: 45/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Sanidad
 * Sin respuesta

Sugerencia: 09/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Servicios Públicos
 * Admitida

Sugerencia: 10/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Menores
 * Admitida

Sugerencia: 20/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Ins.)
 * Admitida

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACIÓN:

Sugerencia: 09/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Patrimonio
 * Admitida

Sugerencia: 28/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Patrimonio
 * Admitida

Sugerencia: 07/1990
 Derecho Violado: Art. 14 C.E.
 Materia: Derechos varios
 * Sin respuesta

Sugerencia: 10/1990
 Derecho Violado: Art. 3.3 C.E.
 Materia: Educación
 * Admitida

Sugerencia: 05/1991
 Derecho Violado: Art. 20.1d) C.E.
 Materia: Servicios Públicos
 * Admitida

Sugerencia: 08/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Patrimonio
 * Admitida

Sugerencia: 18/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Patrimonio
 * Sin respuesta

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

Sugerencia: 11/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Industria
 * Sin respuesta

Sugerencia: 36/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Admitida

Sugerencia: 01/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Industria
 * Sin respuesta

Sugerencia: 20/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Economía
 * Sin respuesta

Sugerencia: 06/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Turismo
 * Admitida

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

Sugerencia: 09/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Economía
 * Admitida

Sugerencia: 26/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Admitida

Sugerencia: 27/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Sin respuesta

Sugerencia: 30/1990
 Derecho Violado: Art. 31.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Rechazada

Sugerencia: 49/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Admitida

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES:

Sugerencia: 44/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Admitida

Sugerencia: 46/1991
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Materia: Medio Ambiente
 * Sin respuesta

Cortes de Aragón

PRESIDENTE:

Sugerencia: 34/1989
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Admitida

Sugerencia: 32/1991
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Sin respuesta

Sugerencia: 30/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Sin respuesta

COMISIÓN DE PETICIONES Y DERECHOS HUMANOS:

Sugerencia: 29/1988
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Materia: Sanidad
 * Sin respuesta

PORTAVOCES GRUPOS PARLAMENTARIOS:

Sugerencia: 25/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Rechazada

Sugerencia: 28/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Sin respuesta

2.2. Administración Local

Ayuntamiento de Zaragoza

ALCALDE-PRESIDENTE:

Sugerencia: 23/1988
 Derecho Violado: Art. 47 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Sin respuesta

Sugerencia: 03/1989
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: Hacienda
* Admitida

Sugerencia: 18/1989
Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
Materia: Función Pública
* Rechazada

Sugerencia: 24/1989
Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
Materia: M.A. (Act. Mol.)
* Admitida

Sugerencia: 27/1989
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: Urbanismo
* Admitida

Sugerencia: 32/1989
Derecho Violado: Art. 33.1 C.E.
Materia: Interior
* Sin respuesta

Sugerencia: 28/1990
Derecho Violado: Irregularidad
Materia: Urbanismo
* Rechazada

Sugerencia: 07/1991
Derecho Violado: Art. 103.2 C.E.
Materia: Urbanismo
* Admitida

Sugerencia: 16/1991
Derecho Violado: Art. 103.2 C.E.
Materia: Interior
* Rechazada

Sugerencia: 17/1991
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: M.A. (Act. Mol.)
* Admitida

Sugerencia: 27/1991
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: Hacienda
* Sin respuesta

Sugerencia: 34/1991
Derecho Violado: Art. 49 C.E.
Materia: Disminuidos
* Rechazada

Sugerencia: 04/1992
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: M.A. (Act. Mol.)
* Admitida

Sugerencia: 05/1992
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: Urbanismo
* Admitida

Sugerencia: 24/1992
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: M.A. (Act. Mol.)
* Admitida

Sugerencia: 33/1992
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: Hacienda
* Admitida

Sugerencia: 36/1992
Derecho Violado: Art. 14 C.E.
Materia: Servicios Públicos
* Sin respuesta

Sugerencia: 47/1992
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: M.A. (Act. Mol.)
Admitida

S.M.V. (SOCIEDAD MUNICIPAL DE LA VIVIENDA):

Sugerencia: 03/1991
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: Vivienda
* Sin respuesta

Sugerencia: 51/1991
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: Vivienda
* Admitida

Sugerencia: 53/1991
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: Vivienda
* Rechazada

Sugerencia: 01/1992
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: Vivienda
* Sin respuesta

Sugerencia: 45/1992
Derecho Violado: Art. 47 C.E.
Materia: Vivienda
* Sin respuesta

CONCEJAL DELEGADO DE LA POLICÍA MUNICIPAL:

Sugerencia: 28/1991
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: Interior
* Rechazada

Sugerencia: 39/1992
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Materia: Interior
* Rechazada

CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA:

Sugerencia: 15/1989
Derecho Violado: Art. 33.1 C.E.
Materia: Patrimonio
* Admitida

Sugerencia: 37/1992
 Derecho Violado: Irregularidades
 Materia: Asistencia Social
 * Admitida

CONCEJAL DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL:

Sugerencia: 31/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Educación
 * Sin respuesta

GERENTE DE URBANISMO:

Sugerencia: 08/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Sin respuesta

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA:

Sugerencia: 01/1988
 Derecho Violado: Art. 14 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Rechazada

Sugerencia: 12/1988
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Admitida

Sugerencia: 22/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Servicios Públicos
 * Admitida

Sugerencia: 03/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Menores
 * Sin respuesta

Sugerencia: 13/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Sin respuesta

Sugerencia: 23/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Menores
 * Admitida

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL:

Sugerencia: 40/1989
 Derecho Violado: Art. 103.2 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Admitida

Sugerencia: 03/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Menores
 * Sin respuesta

Sugerencia: 31/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Servicios Públicos
 * Sin respuesta

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA:

Sugerencia: 11/1988
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Sin respuesta

Sugerencia: 03/1990
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Menores
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA:

Sugerencia: 18/1990
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Ins.)
 * Sin respuesta

AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ:

Sugerencia: 06/1990
 Derecho Violado: Art. 23.1 C.E.
 Materia: Derechos varios
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE ANDORRA:

Sugerencia: 21/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Rechazada

AYUNTAMIENTO DE ANENTO:

Sugerencia: 52/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE ATECA:

Sugerencia: 02/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Servicios Públicos
 * Admitida

Sugerencia: 02/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Servicios Públicos
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO:

Sugerencia: 07/1988
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Sin respuesta

AYUNTAMIENTO DE BORJA:

Sugerencia: 14/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Sin respuesta

Sugerencia: 11/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA:

Sugerencia: 55/1991
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Mol.)
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE CALANDA:

Sugerencia: 29/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Sin respuesta

Sugerencia: 42/1992
 Derecho Violado: Art. 31.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD:

Sugerencia: 04/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Admitida

Sugerencia: 37/1989
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE CAMINREAL:

Sugerencia: 39/1989
 Derecho Violado: Art. 31.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Sin respuesta

AYUNTAMIENTO DE CERVERUELA:

Sugerencia: 22/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Servicios Públicos
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE EJE DE LOS CABALLEROS:

Sugerencia: 28/1988
 Derecho Violado: Art. 33.1 C.E.
 Materia: Agricultura
 * Admitida

Sugerencia: 14/1991
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Ins.)
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE ERLA:

Sugerencia: 20/1989
 Derecho Violado: Art. 14 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Ins.)
 * Admitida

Sugerencia: 13/1990
 Derecho Violado: Art. 14 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Ins.)
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS:

Sugerencia: 18/1991
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Ins.)
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE FUENTES CLARAS:

Sugerencia: 06/1988
 Derecho Violado: Art. 31.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Sin respuesta

AYUNTAMIENTO DE GALLUR:

Sugerencia: 11/1990
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Ins.)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 48/1991
 Derecho Violado: Art. 49 C.E.
 Materia: Disminuidos
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE JACA:

Sugerencia: 01/1989
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Urbanismo
 * Sin respuesta

AYUNTAMIENTO DE LA FORTUNADA:

Sugerencia: 27/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Servicios Públicos
 * Sin respuesta

AYUNTAMIENTO DE LA FRESNEDA:

Sugerencia: 50/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Ins.)
 * Sin respuesta

AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS:

Sugerencia: 10/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Vivienda
 * Admitida

AYUNTAMIENTO PEDÁNEO DE ONTINAR DEL SALZ:

Sugerencia: 47/1991
 Derecho Violado: Art. 31.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Sin respuesta

AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JILOCA:

Sugerencia: 50/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Ins.)
 * Sin respuesta

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE:

Sugerencia: 25/1991
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Ins.)
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE PUERTOMINGALVO:

Sugerencia: 21/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Sin respuesta

AYUNTAMIENTO DE SÁDABA:

Sugerencia: 09/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GÁLLEGO:

Sugerencia: 54/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Hacienda
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA:

Sugerencia: 15/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE SESTRICA:

Sugerencia: 19/1989
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Moles.)
 * Sin respuesta

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA:

Sugerencia: 17/1988
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Sin respuesta

Sugerencia: 18/1988
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Vivienda
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE TERUEL:

Sugerencia: 29/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Urbanismo
 * Admitida

Sugerencia: 42/1991
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Moles.)
 * Admitida

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO:

Sugerencia: 51/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Moles.)
 * Sin respuesta

2.3. Administración Periférica del Estado**INSALUD (Instituto Nacional de la Salud)**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA:

Sugerencia: 26/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Sanidad
 * Admitida

Sugerencia: 40/1992
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Materia: Sanidad
 * Sin respuesta

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUESCA:

Sugerencia: 12/1989
 Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
 Materia: Función Pública
 * Admitida

Sugerencia: 43/1992
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Materia: Sanidad
 * Rechazada

HOSPITAL MIGUEL SERVET:

Sugerencia: 43/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Sanidad
 * Admitida

HOSPITAL CLÍNICO:

Sugerencia: 22/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Sanidad
 * Admitida

Ministerio de Educación y Ciencia

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA:

Sugerencia: 56/1991
 Derecho Violado: Art. 27.1 C.E.
 Materia: Educación
 * Admitida

Sugerencia: 44/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Educación
 * Sin respuesta

Sugerencia: 46/1992
 Derecho Violado: Art. 27.1 C.E.
 Materia: Educación
 * Admitida

Sugerencia: 52/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Educación
 * Rechazada

UNIVERSIDAD:

Sugerencia: 13/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Educación
 * Sin respuesta

Sugerencia: 49/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Educación
 * Sin respuesta

INSERSO (INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES):

Sugerencia: 40/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Disminuidos
 * Sin respuesta

INE (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA):

Sugerencia: 12/1990
 Derecho Violado: Art. 4.2 C.E.
 Materia: Derechos Varios
 * Admitida

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE HACIENDA:

Sugerencia: 11/1991
 Derecho Violado: Irregularidad
 Materia: Derecho Aragonés
 * Admitida

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO:

Sugerencia: 14/1989
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Materia: Medio Ambiente
 * Sin respuesta

Sugerencia: 20/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: M.A. (Act. Insal.)
 * Admitida

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO:

Sugerencia: 07/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Interior
 * Sin respuesta

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO:

Sugerencia: 16/1990
 Derecho Violado: Art. 49 C.E.
 Materia: Disminuidos
 * Sin respuesta

RENFE:

Sugerencia: 26/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Materia: Servicios Públicos
 * Admitida

2.4. Postura de los distintos organismos ante las Sugerencias formuladas por El Justicia

Aunque el número de Sugerencias que son aceptadas es notoriamente mayor que el de las que la Administración rechaza expresamente, lo más destacable en este apartado es la reticencia de la Administración a tomar una postura clara y comunicarlo a El Justicia, para que éste pueda transmitir una visión clara a las Cortes.

Casi un 50% de las Sugerencias sin respuesta, y entendemos que no hay respuesta no sólo cuando ésta no se ha producido físicamente, sino también cuando la respuesta se produce, pero es de tal ambigüedad e imprecisión que es imposible saber a ciencia cierta cual es la postura de la Administración.

Lo decíamos en las conclusiones de nuestro Informe anual correspondiente a 1989 (páginas 159 y 160); lo repetíamos después en las del Informe de 1990 (páginas 417 a 419); y nuestras palabras conservan toda su validez cuatro años después.

Con excesiva frecuencia El Justicia se encuentra con que organismos o funcionarios salen del paso frente a su función supervisora con respuestas excesivamente llenas de ambigüedades, que no aclaran suficientemente la situación que se pretendía conocer.

Esto no reviste especial importancia de fondo, pues El Justicia dispone de los mecanismos para requerir las ampliaciones suficientes e incluso para comparecer ante el organismo en cuestión a recabar la información concreta que le interesaba. Pero sí que presenta un problema, desde el momento en que se traduce en la necesidad de llevar a cabo gestiones que en otro caso serían superfluas, con el consiguiente retraso en la tramitación del expediente de queja y en dictar una resolución sobre la misma.

Cuando la ambigüedad se plantea frente a una Recomendación, Sugerencia, Advertencia o Recordatorio de El Justicia el problema de fondo es más grave ya que viene a dificultar el ejercicio de la propia función que tiene encomendada. Si la Administración no responde con claridad sobre cuál es su postura frente a la indicación de El Justicia, si piensa seguirla o no, El Justicia no puede cumplir en las debidas condiciones la obligación que le impone el art. 22.5 de la Ley reguladora de destacar en su Informe anual a la Cámara si sus indicaciones a la Administración han sido seguidas o no.

En conclusión, convendría que todas las Administraciones públicas tomaran conciencia, y así lo requirieran a sus organismos y funcionarios, para que las peticiones de información de El Justicia de Aragón y muy especialmente las respuestas frente a sus Recomendaciones, Sugerencias, Advertencias y Recordatorios, respondieran a lo interesado por El Justicia y fueran de la claridad suficiente para que por éste se pudiera informar a las Cortes de Aragón, sin lugar a ningún género de dudas, acerca de cuál ha sido la postura de la Administración, para que los miembros de la Cámara puedan efectuar la valoración política de la misma y obrar en la forma que estimen conveniente.

Otro tanto cabe decir de los supuestos de falta de respuesta por parte de la Administración ante las Recomendaciones, Sugerencias, Advertencias y Recordatorios efectuados por El Justicia de Aragón.

En este supuesto no nos estamos refiriendo a una postura ambigua por parte de la Administración, sino a una falta absoluta de postura al no responderse expresamente sobre si piensa seguir o no la indicación efectuada por El Justicia.

Bien es verdad que en bastantes casos, de las posteriores actuaciones de la Administración o incluso de la normativa aparecida en el Boletín Oficial de Aragón, cabe extraer la conclusión de que la indicación de El Justicia ha sido tenida en cuenta. Pero ni esto ocurre en todos los casos, ni responde de hecho a lo que viene exigido por la Ley 4/85, de 27 de junio. En este supuesto se viene a imposibilitar la labor informadora de El Justicia prevista en el art. 22.5 a que hacíamos referencia en el apartado anterior y en consecuencia la propia labor política que las Cortes de Aragón pudieran llevar a cabo basadas en dicha información.

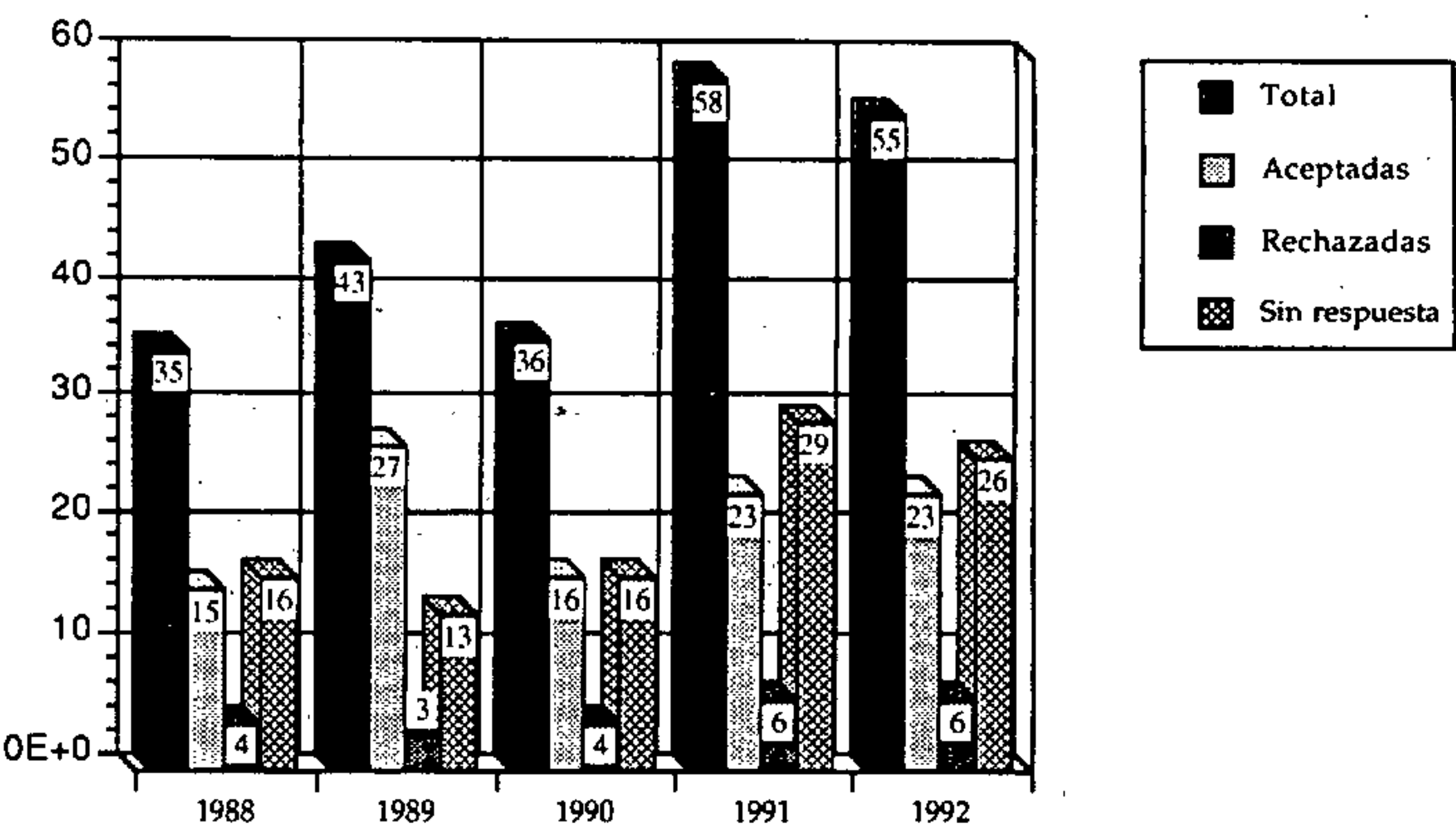
En conclusión es a todas luces necesario recordar formalmente a la Diputación General de Aragón que de la Ley de Cortes 4/85, de 27 de junio, se deriva la obligación legal y por consiguiente la necesidad de responder en todo caso y con la rapidez pertinente a cuantas Recomendaciones, Sugerencias, Advertencias y Recordatorios pueda hacer El Justicia de Aragón, indicando de forma que no deje lugar a dudas si es postura de la Administración afectada seguir o no, aceptar o rechazar, la indicación efectuada por El Justicia, a fin de que éste pueda cumplir en condiciones la labor de informar a las Cortes de Aragón que le impone su Ley reguladora.

Evolución de la postura de la Administración ante las Sugerencias de El Justicia

	Total	Aceptadas	%	Rechazadas	%	Sin respuesta	%
1988	35	15	40	4	14,30	16	45,70
1989	43	27	62,80	3	7	13	30,20
1990	36	16	44,40	4	13,90	16	41,70
1991	58	23	37,90	6	13,80	29	48,30
1992	55	23	40	6	14,50	26	45,50
227*	104	45,80	23	10,20	100	44	

* El número de Sugerencias no coincide con el recogido en la página 36 porque al referimos en este apartado a los organismos destinatarios, una misma Sugerencia ha podido dirigirse a varios organismos.

Representación gráfica de la evolución de la postura de la Administración ante las sugerencias de El Justicia



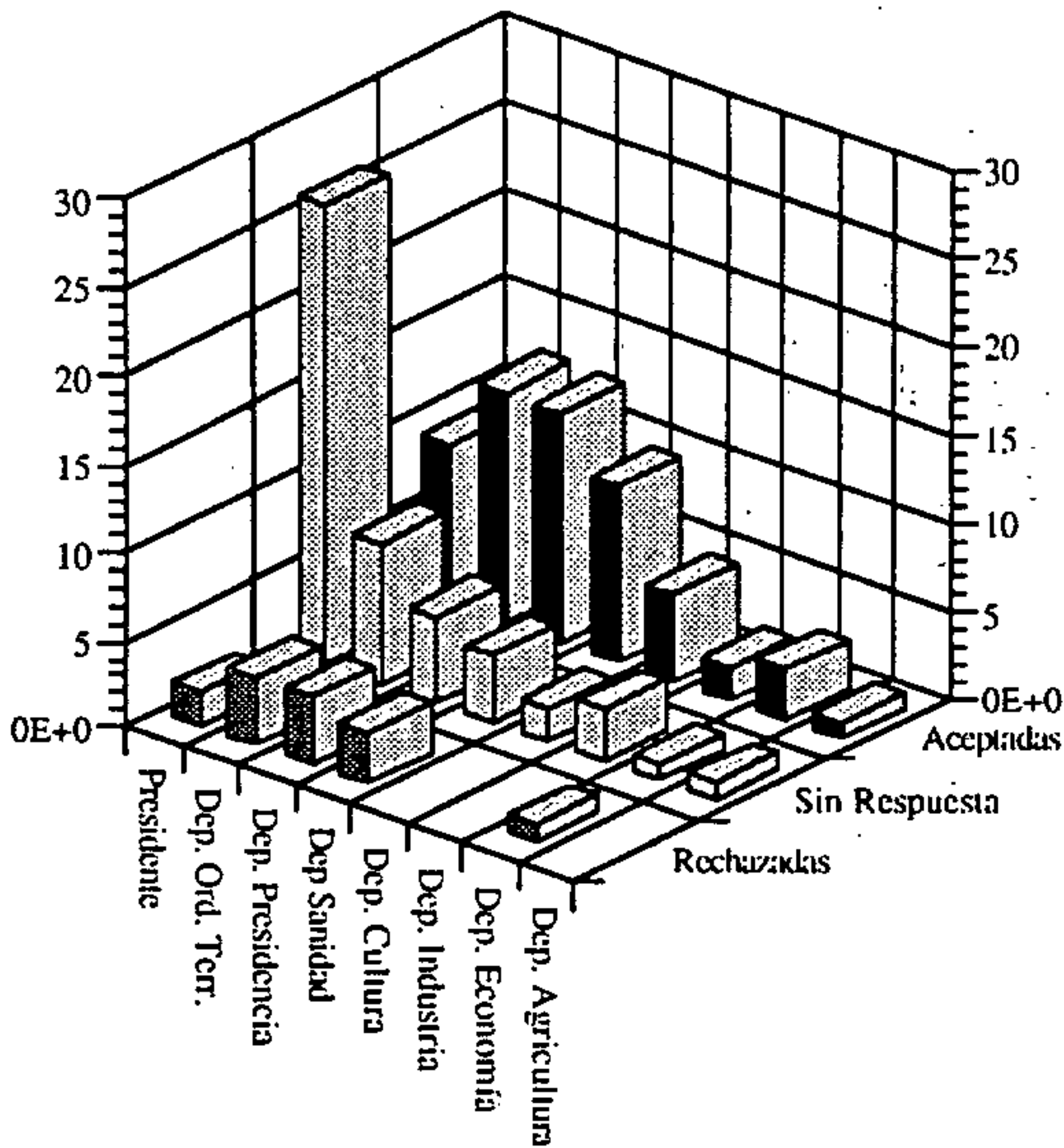
Centrando nuestro análisis en la postura mantenida por la Diputación General de Aragón, la conclusión general sería la siguiente:

Sugerencias aceptadas	56	47,5%
Sugerencias Rechazadas	14	10,8%
Sugerencias a las que no ha contestado o bien se ha hecho de forma imprecisa y ambigua	50	41,7%

Lo que distribuido por Departamentos quedaría de la siguiente forma:

	Aceptadas	Rechazadas	Sin respuesta
Presidente	9	2	26
Dep. Ordenación Terr.	12	4	8
Dep. Presidencia	13	4	5
Dep. Sanidad	10	3	4
Dep. Cultura	5	0	2
Dep. Industria	2	0	3
Dep. Economía	3	1	1
Dep. Agricultura	1	0	1

Gráfica de la distribución por Departamentos de las Sugerencias rechazadas, aceptadas o sin respuesta

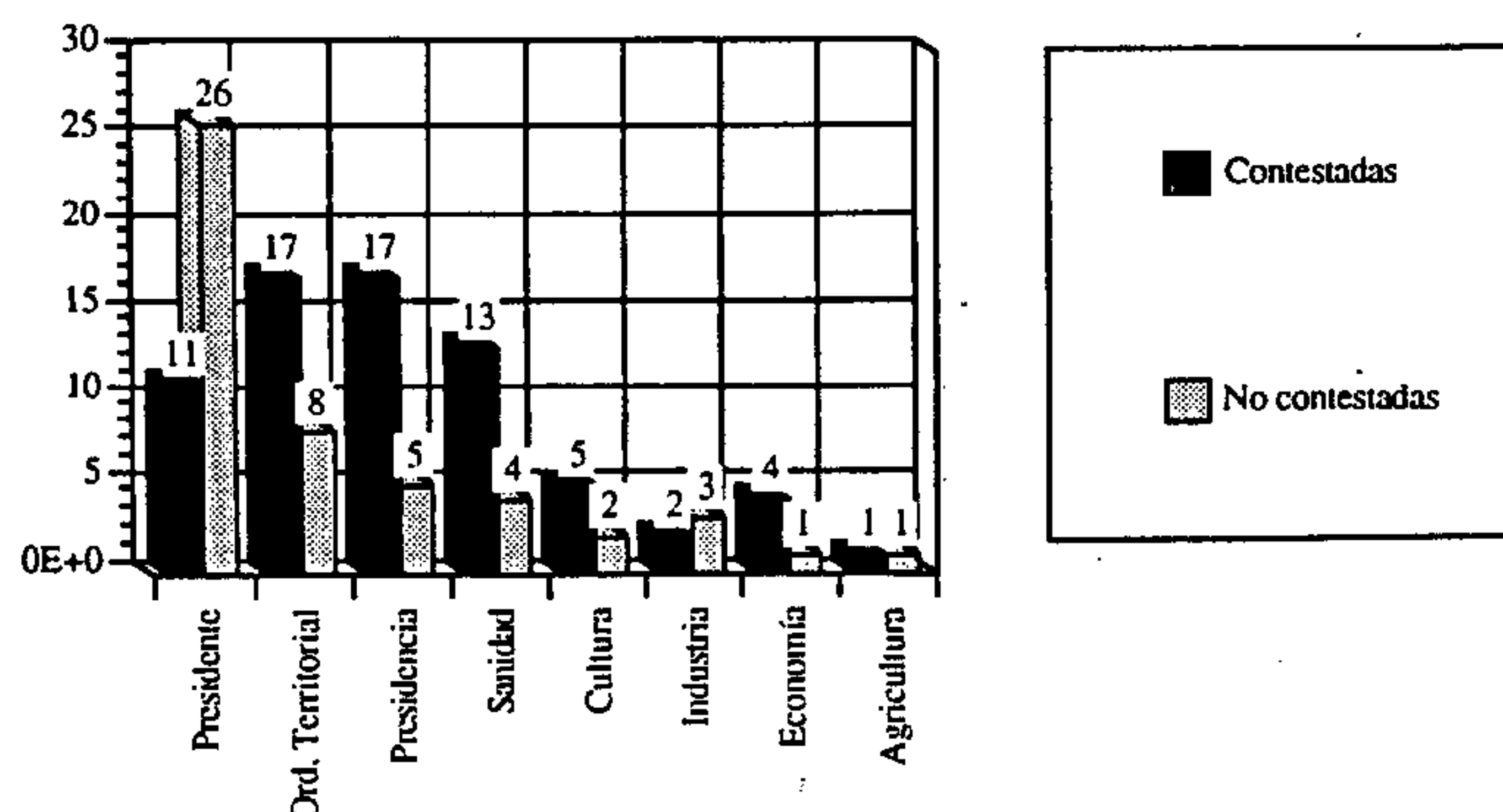


Una vez más, el alto grado de Sugerencias sin respuesta clara es lo más significativo, por cuanto implica de forma de dificultar a El Justicia su obligación de informar a las Cortes del resultado de su labor supervisora. Hay que aclarar, en el caso de la Diputación General de Aragón, que el grado de Sugerencias sin respuesta se agudiza fundamentalmente porque el silencio fue la norma habitual en las repetidas Sugerencias enviadas al Presidente de la Comunidad Autónoma para que se arbitraran las prescripciones del artículo 31 del Estatuto de Autonomía sobre la consideración como mérito específico para ser notario, registrador o juez en Aragón, el conocimiento del Derecho propio. A esta causa responden 12 de las 13 Sugerencias que quedaron sin respuesta en el año 1991 y cuyo número viene a incidir notablemente en el conjunto, en el que, aun persistiendo demasiadas Sugerencias sin respuesta, el número de las aceptadas y las rechazadas, es decir de las expresamente contestadas, es notoriamente superior al de las que no lo han sido. Solo el Presidente y el Consejero de Industria han dejado sin responder más Sugerencias de las que han comunicado su postura.

Relación de Sugerencias que no han motivado respuesta de la Diputación General de Aragón

Departamento	Contestadas	%	No contestadas	%
Presidente	11	29,8	26	70,2
Ord. Territorial	17	68	8	32
Presidencia	17	77,30	5	22,70
Sanidad	13	76,50	4	23,50
Cultura	5	71,40	2	28,60
Industria	2	40	3	60
Economía	4	80	1	20
Agricultura	1	50	1	50
Total	70	58,3	50	41,7

Representación gráfica de la relación de Sugerencias que no han motivado respuesta de la Diputación General de Aragón

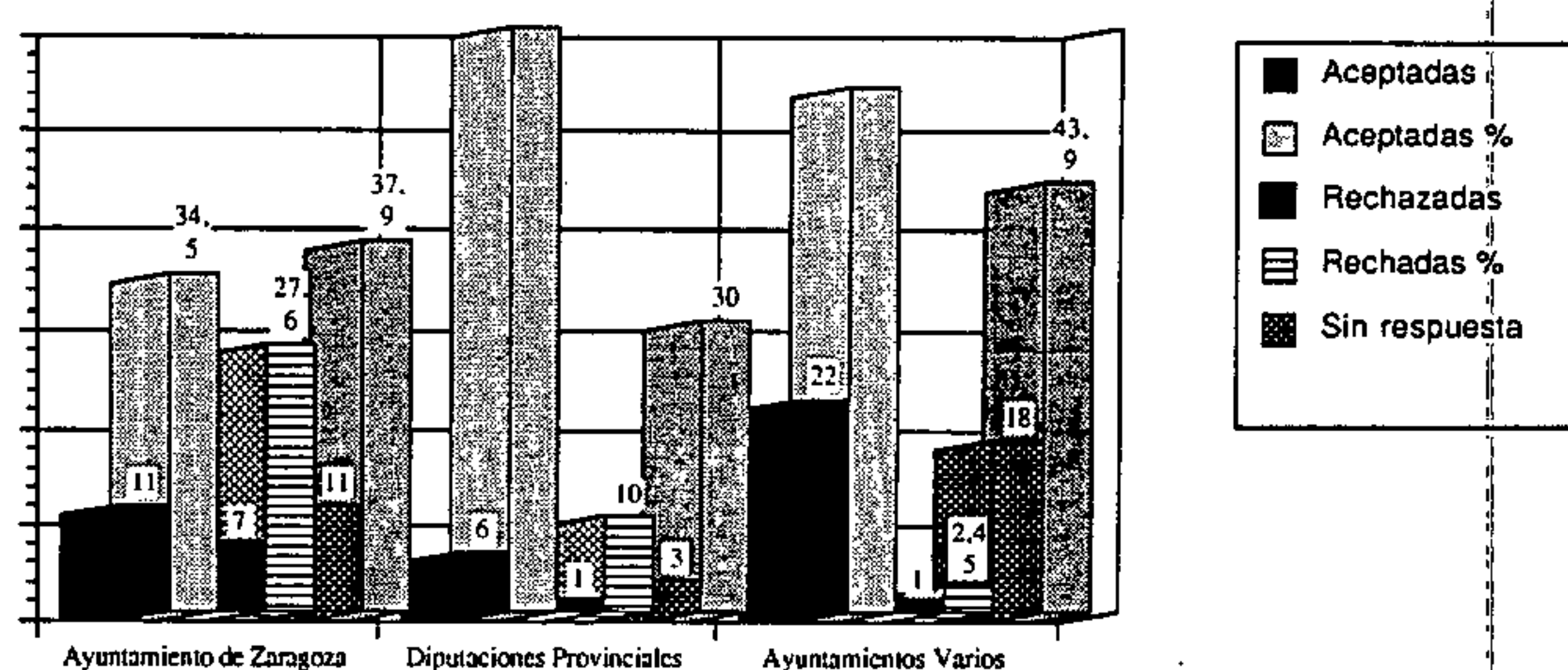


No es una postura exclusiva de la Diputación General de Aragón, aunque sea más criticable precisamente en la Administración de cuya sujeción a la supervisión de El Justicia no cabe albergar dudas en ningún caso. Si nos fijamos en la Administración Local, la situación es muy parecida y se repite lo que parece ser un cierto temor a comprometerse con una postura concreta.

Relación de Sugerencias aceptadas, rechazadas o sin respuesta de la Administración Local

Organismo	Aceptadas	%	Rechazadas	%	Sin respuesta	%
Ay. Zaragoza	11	34,50	7	27,60	11	37,90
Diputaciones provinciales	6	60	1	10	3	30
Ayuntamientos varios	22	53,65	1	2,45	18	43,90
Total	39	47,50	9	12,50	32	40

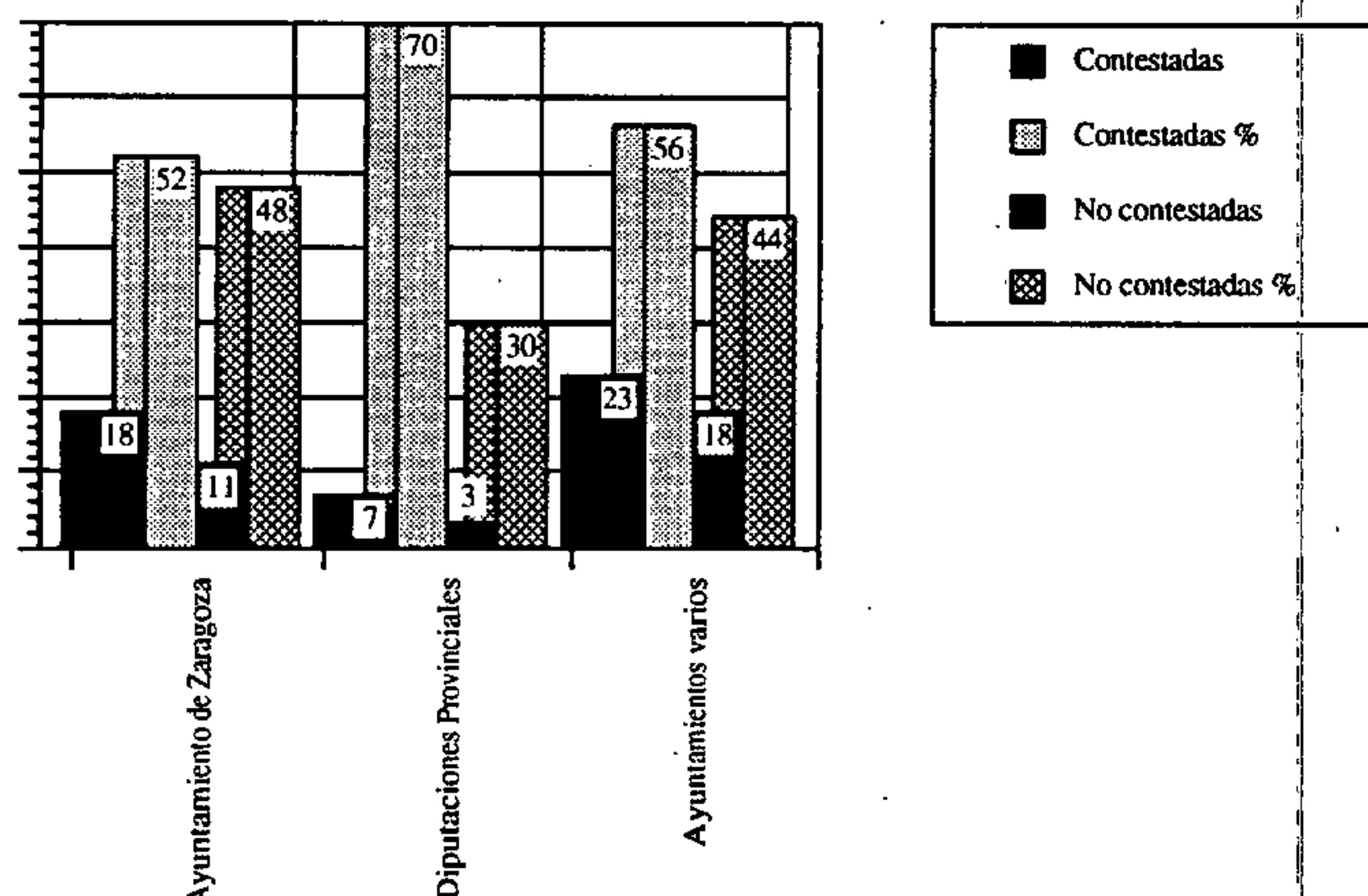
Representación gráfica de la relación de Sugerencias aceptadas, rechazadas o sin respuesta de la Administración Local



Relación de Sugerencias contestadas y no contestadas de la Administración Local

Departamento	Contestadas	%	No contestadas	%
Ayt. de Zaragoza	18	52	11	48
Diputación Provincial	7	70	3	30
Aytmto. varios	23	56	18	44
Total	48	60	32	40

Representación gráfica de la relación de Sugerencias contestadas y no contestadas de la Administración Local

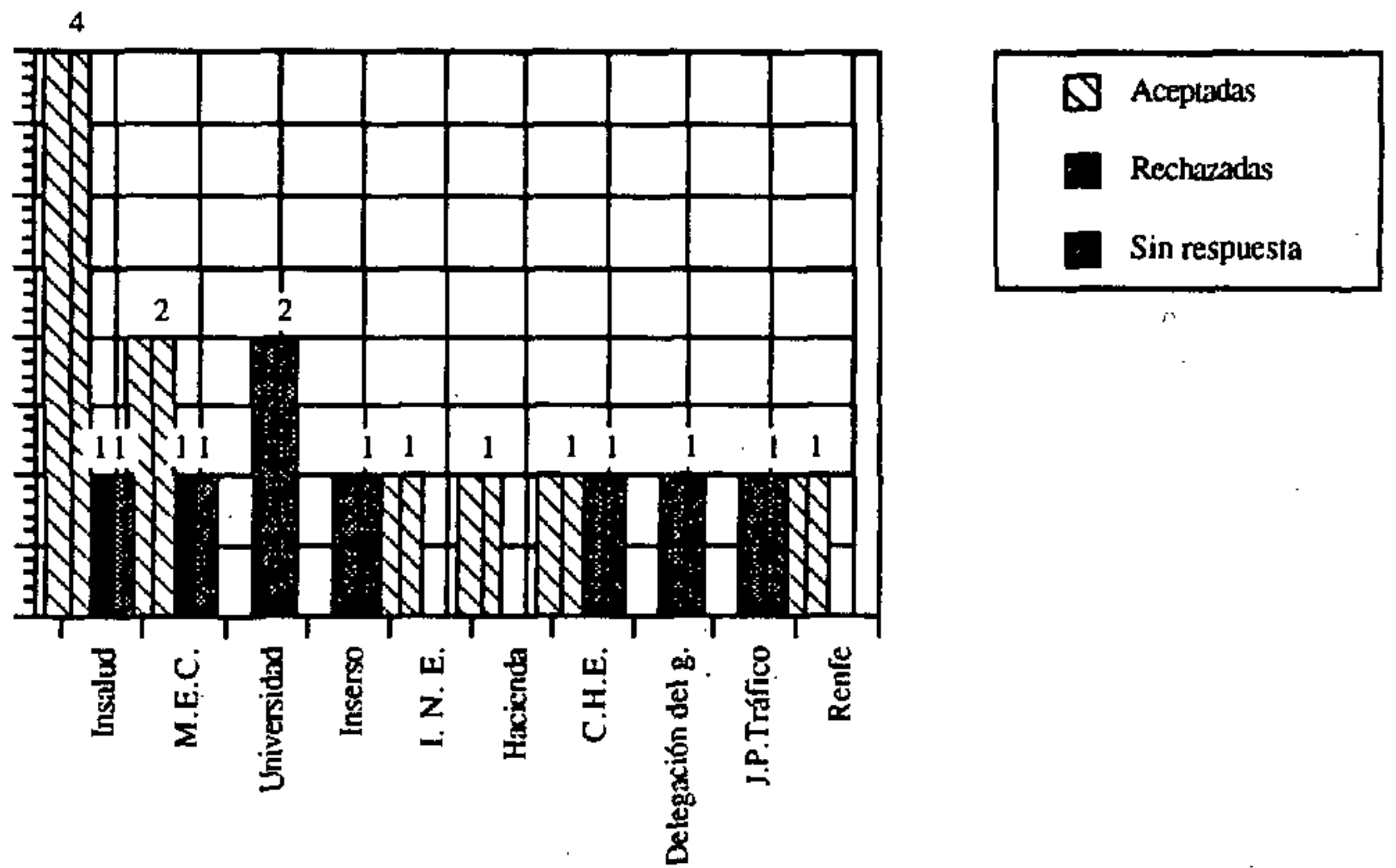


Nada diferente hay que decir en relación con las escasas sugerencias que se han remitido a la Administración Periférica del Estado y que, formalmente, han de considerarse más en el concepto gramatical del término Sugerencia que en el jurídico, ya que son organismos no sujetos a la supervisión de El Justicia, pero en los que, precisamente por ello y al contrario de lo que decíamos al hablar de la falta de respuesta de la Diputación General de Aragón, hay que valorar y agradecer en mayor medida el que se admita y atienda la intervención de la Institución.

Relación de las Sugerencias que han sido aceptadas, rechazadas o sin respuesta por la Administración periférica del Estado

Organismo	Aceptadas	Rechazadas	Sin respuesta
Insalud	4	1	1
M.E.C.	2	1	1
Universidad	0	0	2
Insero	0	0	1
I.N.E.	1	0	0
Hacienda	1	0	0
C.H.E.	1	0	1
Delegación del G.	0	0	1
J.P. Tráfico	0	0	1
Renfe	1	0	0
Total	10 50%	2 10%	8 40%

Representación gráfica de la relación de las Sugerencias que han sido aceptadas, rechazadas o sin respuesta por la Administración periférica del Estado



Relación de sugerencias contestadas y no contestadas de la Administración periférica del Estado

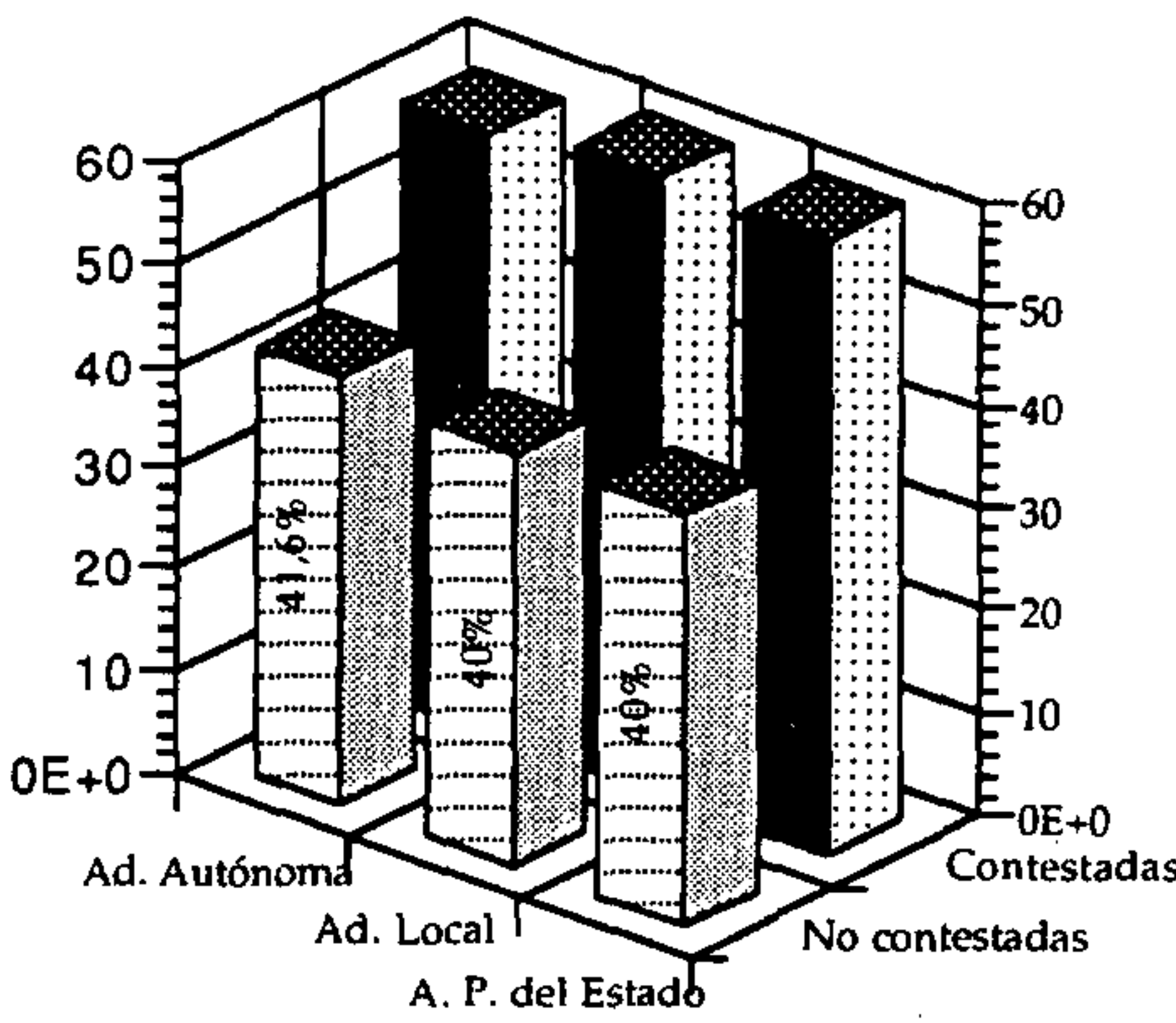
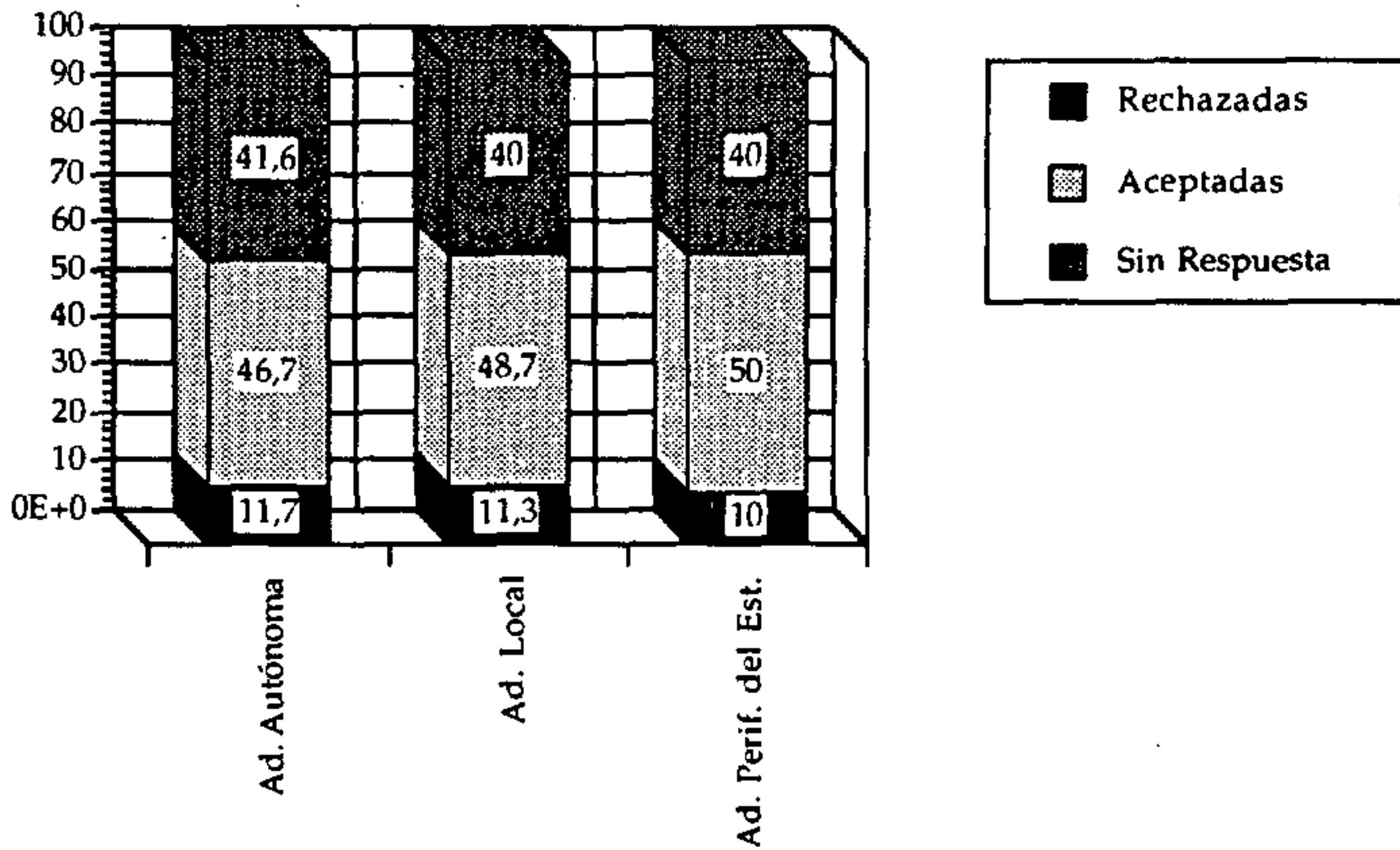
Contestadas	No contestadas
12 60%	8 40%

Cuadros y gráficos comparativos de la actitud de las distintas Administraciones ante las Sugerencias de El Justicia

Organismo	Aceptadas	Rechazadas	Sin respuesta
Adm. Autónoma	46,7%	11,7%	41,6%
Adm. Local	48,7%	11,3%	40%
Adm Per. del Est.	50%	10%	40%

Organismo	Contestadas	No contestadas
Adm. Autónoma	58,4%	41,6%
Adm Local	60%	40%
Adm Perf. del Est.	60%	40%

Gráficas de los cuadros comparativos de la actitud de las distintas Administraciones ante las Sugerencias de El Justicia



Finalizar la exposición de la aceptación de las Sugerencias que efectúa El Justicia exige hacernos una reflexión sobre su efectividad. Con las limitaciones ya expuestas, El Justicia puede saber qué Sugerencias han sido aceptadas por la Administración, pero en aquellas que se refieren a situaciones de comportamientos generalizados, hoy por hoy carece de los medios para poder constatar que se esté llevando a cabo tal aceptación, de donde la importancia de que las Sugerencias efectuadas pueden servir de base para el control político del ejecutivo que realizan las Cortes de Aragón.

3. Sugerencias efectuadas por El Justicia según la materia afectada

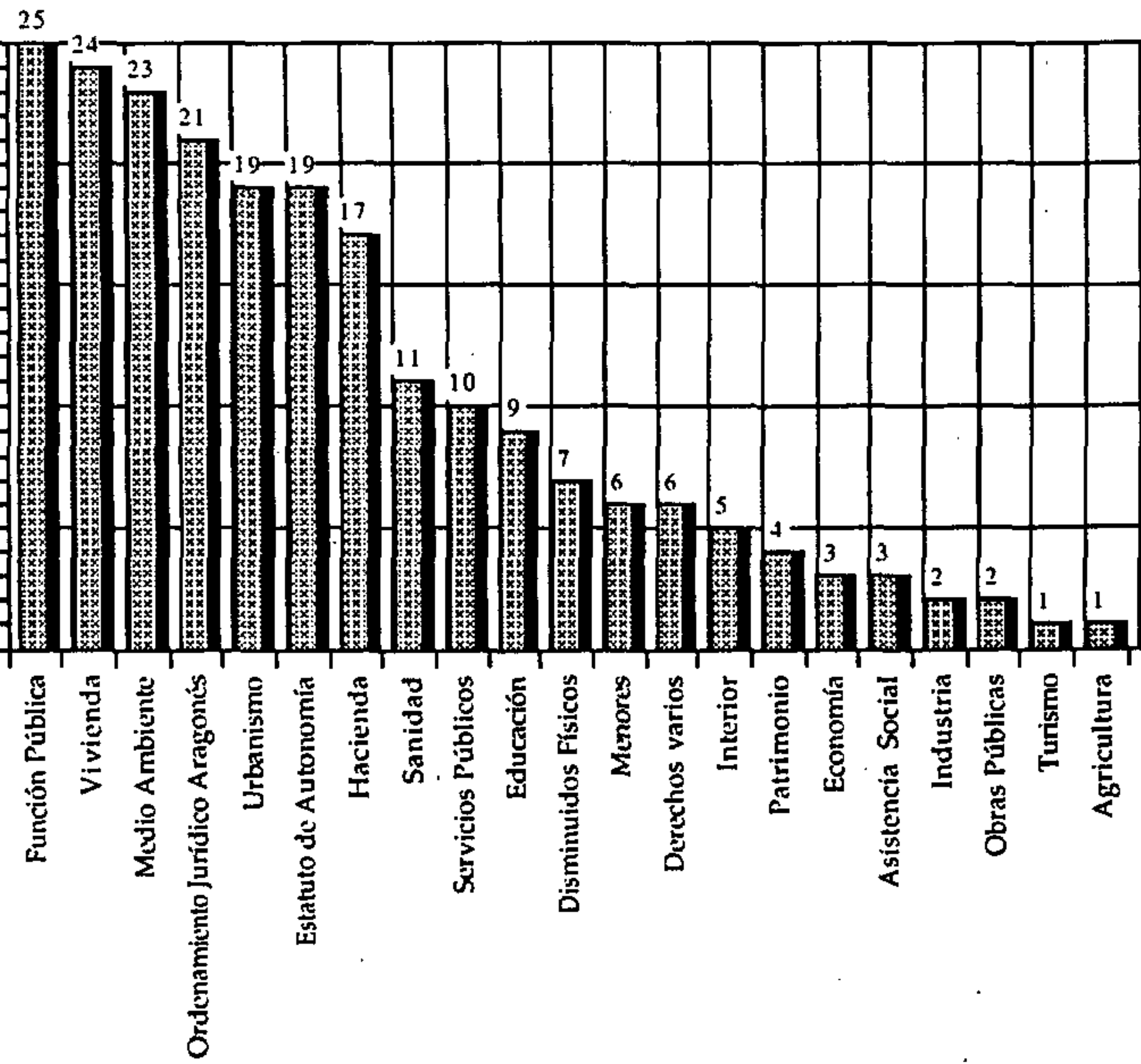
Poco hay que decir sobre la distribución por materias de las Sugerencias dictadas por El Justicia, que lógicamente se corresponde con la distribución de las quejas que presentan los ciudadanos.

Sí apuntar que en general las leyes aragonesas tienen unas posibilidades de desarrollo mucho mayores que las utilizadas hasta ahora y que los Decretos son escasos si atendemos a los numerosos elementos desarrollados de cada ley. El ámbito de actuación que permite el Estatuto de Autonomía no ha sido suficientemente desarrollado y en cierto modo son reflejo de ellos las materias que han motivado las quejas de los aragoneses y justificado que El Justicia emitiera sus Sugerencias.

Materias en las que ha efectuado Sugerencias El Justicia de Aragón

Organismo	Sugerencias
Función Pública	25
Vivienda	24
Medio Ambiente	23
Ordenamiento Jurídico Aragonés	21
Urbanismo	19
Estatuto de Autonomía	19
Hacienda	17
Sanidad	11
Servicios Públicos	10
Educación	9
Disminuidos Físicos	7
Menores	6
Derechos varios	6
Interior	5
Patrimonio	4
Economía	3
Asistencia Social	3
Industria	2
Obras Públicas	2
Turismo	1
Agricultura	1

Representación gráfica de las materias en las que ha efectuado Sugerencias El Justicia de Aragón



3.1. FUNCIÓN PÚBLICA (ACCESO):

- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

01/1988

Art. 14 C.E.

D. P. Z.

* Rechazada
- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

07/1988

Art. 103.3 C.E.

Ayto. de Barbastro

* Sin respuesta
- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

11/1988

Art. 103.3 C.E.

D. P. H.

* Sin respuesta
- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

12/1988

Art. 103.3 C.E.

D. P. Z.

* Admitida
- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

13/1988

Art. 103.3 C.E.

DGA (Presidencia)

* Rechazada
- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

15/1988

Art. 103.3 C.E.

DGA (Presidencia)

* Admitida
- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

17/1988

Art. 103.3 C.E.

Ayto. de Tarazona

* Sin respuesta
- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

24/1988

Art. 103.3 C.E.

DGA (Presidencia)

* Admitida
- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

25/1988

Art. 103.3 C.E.

DGA (Presidencia)

* Admitida
- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

12/1989

Art. 103.3 C.E.

Insalud (Huesca)

* Admitida
- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

16/1989

Art. 103.3 C.E.

DGA (O. Territorial)

* Admitida
- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

17/1989

Art. 103.3 C.E.

DGA (Presidencia)

* Rechazada
- Sugerencia:

Derecho Violado:

Organismo:

18/1989

Art. 103.3 C.E.

Ayto. de Zaragoza

* Rechazada

Sugerencia: 30/1989
Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
Organismo: DGA (Sanidad)
* Admitida

Sugerencia: 37/1989
Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
Organismo: Ayto. de Calatayud
* Admitida

Sugerencia: 40/1989
Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
Organismo: D. P. T.
* Admitida

Sugerencia: 08/1990
Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
Organismo: DGA (Presidente)
* Sin respuesta

Sugerencia: 15/1990
Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
Organismo: Ayto. de Sta. Eulalia
* Admitida

Sugerencia: 17/1990
Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
Organismo: DGA (Presidente)
* Rechazada

Sugerencia: 01/1991
Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
Organismo: DGA (Presidencia)
* Rechazada

Sugerencia: 13/1991
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: D. P. Z.
* Sin respuesta

Sugerencia: 03/1992
Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
Organismo: DGA (Presidencia)
* Admitida

Sugerencia: 35/1992
Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
Organismo: DGA (Presidencia)
* Admitida

Sugerencia: 38/1992
Derecho Violado: Art. 103.3 C.E.
Organismo: DGA (Presidencia)
* Sin respuesta

Sugerencia: 41/1992
Derecho Violado: 103.1 C.E.DGA (Presidencia)
Organismo: * Admitida

3.2. DERECHOS VARIOS:

Sugerencia: 05/1988
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Presidencia)
* Sin respuesta.

Sugerencia: 20/1988
Derecho Violado: Art. 14 C.E.
Organismo: DGA (Presidencia)
* Sin respuesta

Sugerencia: 06/1990
Derecho Violado: Art. 23.1 C.E.
Organismo: Ayto. Alcañíz
* Admitida

Sugerencia: 07/1990
Derecho Violado: Art. 14 C.E.
Organismo: DGA (Cultura)
* Sin respuesta

Sugerencia: 12/1990
Derecho Violado: Art. 4.2 C.E.
Organismo: I.N.E.
* Admitida

Sugerencia: 14/1992
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Presidencia)
* Rechazada

3.3. SERVICIOS PÚBLICOS:

Sugerencia: 22/1988
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: A. de Cerveruela/DPZ
* Admitida

Sugerencia: 27/1988
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: Ayto. de La Fortunada
* Sin respuesta

Sugerencia: 26/1989
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: RENFE
* Admitida

Sugerencia: 02/1991
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: Ato. de Ateca
* Admitida

Sugerencia: 05/1991
Derecho Violado: Art. 20.1.d) C.E.
Organismo: DGA (Cultura)
* Admitida

Sugerencia: 02/1992
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: Ayto. de Ateca
* Admitida

Sugerencia: 08/1992
Derecho Violado: Art. 20.1.d) C.E.
Organismo: DGA (Cultura)
* Admitida

Sugerencia: 09/1992
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Sanidad)
* Admitida

Sugerencia: 31/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: D.P.T.
 * Sin respuesta

Sugerencia: 36/1992
 Derecho Violado: Art. 14 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Sin respuesta

3.4. VIVIENDA:

Sugerencia: 10/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Admitida

Sugerencia: 14/1988
 Derecho Violado: Art. 9.3 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Admitida

Sugerencia: 16/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Presidencia)
 * Admitida

Sugerencia: 18/1988
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: Ayto. de Tarazona
 * Admitida

Sugerencia: 19/1988
 Derecho Violado: Art. 6.2.b) E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Rechazada

Sugerencia: 30/1988
 Derecho Violado: Art. 47 C.E.
 Organismo: DGA (Presidencia)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 08/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Admitida

Sugerencia: 10/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Mora de R.
 * Admitida

Sugerencia: 22/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 36/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Industria)
 * Admitida

Sugerencia: 03/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Sin respuesta

Sugerencia: 06/1991
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Rechazada

Sugerencia: 09/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Admitida

Sugerencia: 19/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 41/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Admitida

Sugerencia: 51/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Admitida

Sugerencia: 53/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Rechazada

Sugerencia: 01/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Sin respuesta

Sugerencia: 12/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 17/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Admitida

Sugerencia: 29/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Admitida

Sugerencia: 32/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 34/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Admitida

Sugerencia: 45/1992
 Derecho Violado: Art. 47 C.E.
 Organismo: Ayto. de Z; (S.M.V.)
 * Sin respuesta

3.5. ESTATUTO DE AUTONOMÍA:

Sugerencia: 20/1990
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: DGA (Presidencia)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 21/1990
 Derecho Violado: Art. 31.2 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 23/1990
 Derecho Violado: Art. 35 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Admitida

Sugerencia: 24/1990
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Admitida

Sugerencia: 25/1990
 Derecho Violado: Art. 35 E.A.
 Organismo: DGA (Presidencia)
 * Admitida

Sugerencia: 04/1991
 Derecho Violado: Art. 31.1 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 08/1991
 Derecho Violado: Art. 31.1 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 12/1991
 Derecho Violado: Art. 31.1 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 21/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 22/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 23/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 31/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 33/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 36/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 37/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 39/1991
 Derecho Violado: Art. 31.2 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 16/1992
 Derecho Violado: Art. 35 E.A.
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

3.6. URBANISMO:

Sugerencia: 08/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Sin respuesta
 Ayto. de Zaragoza

Sugerencia: 09/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Sádaba
 * Admitida

Sugerencia: 32/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Admitida

Sugerencia: 23/1988
 Derecho Violado: Art. 47 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Sin respuesta

Sugerencia: 01/1989
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: Ayto. de Jaca
 * Sin respuesta

Sugerencia: 04/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Calatayud
 * Admitida

Sugerencia: 05/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Rechazada

Sugerencia: 06/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Admitida

Sugerencia: 27/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Admitida

Sugerencia: 29/1989
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: Ayto. de Teruel
* Admitida

Sugerencia: 38/1989
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: DGA (O. Territorial)
* Admitida

Sugerencia: 23/1990
Derecho Violado: Art. 35 E.A.
Organismo: DGA (Presidente)
* Admitida

Sugerencia: 28/1990
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: Ayto. de Zaragoza
* Rechazada

Sugerencia: 07/1991
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: Ayto. de Zaragoza
* Admitida

Sugerencia: 29/1991
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: Ayto. de Calanda
* Sin respuesta

Sugerencia: 44/1991
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: DGA (O. Territorial)
* Admitida

Sugerencia: 50/1991
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: Ayto. de La Fresneda
* Sin respuesta

Sugerencia: 05/1992
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: Ayto. de Zaragoza
* Admitida

Sugerencia: 11/1992
Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
Organismo: Ayto. de Borja
* Admitida

3.7. DERECHO ARAGONÉS:

Sugerencia: 33/1989
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Presidente)
* Admitida

Sugerencia: 34/1989
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: Cortes (Presidente)
* Admitida

Sugerencia: 05/1990
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Presidencia)
* Admitida

Sugerencia: 30/1990
Derecho Violado: Art. 31.1 E.A.
Organismo: DGA (Economía)
* Rechazada

Sugerencia: 32/1990
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Presidente)
* Sin respuesta

Sugerencia: 33/1990
Derecho Violado: Art. 35 E.A.
Organismo: DGA (Presidente)
* Admitida

Sugerencia: 34/1990
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA
* Admitida

Sugerencia: 11/1991
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: Hacienda
* Admitida

Sugerencia: 15/1991
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Presidencia)
* Admitida

Sugerencia: 24/1991
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Presidencia)
* Sin respuesta

Sugerencia: 30/1991
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Presidente)
* Admitida

Sugerencia: 32/1991
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Presidencia)
Cortes de Aragón
* Sin respuesta

Sugerencia: 35/1991
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Presidencia)
* Admitida

Sugerencia: 13/1992
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Presidencia)
* Rechazada

Sugerencia: 15/1992
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (Presidencia)
* Sin respuesta

Sugerencia: 19/1992
Derecho Violado: Irregularidad
Organismo: DGA (O. Territorial)
* Rechazada

Sugerencia: 21/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: Ayto. de Andorra
 * Rechazada

Sugerencia: 25/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: C.A. (Portavoces)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 28/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: C.A. (Portavoces)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 30/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: DGA (Presidente)
 Cortes de Aragón
 * Sin respuesta

Sugerencia: 48/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: DGA (Presidente)
 * Sin respuesta

3.8. ECONOMÍA:

Sugerencia: 09/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Economía)
 * Admitida

Sugerencia: 10/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Rechazada

Sugerencia: 20/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Industria)
 * Sin respuesta

3.9. MEDIO AMBIENTE:

Sugerencia: 14/1989
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Organismo: C.H.E.
 * Sin respuesta

Sugerencia: 25/1989
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Admitida

Sugerencia: 31/1989
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 46/1991
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Organismo: DGA (Agricultura)
 * Sin respuesta

ACTIVIDADES INSALUBRES:

Sugerencia: 20/1989
 Derecho Violado: Art. 14 C.E.
 Organismo: Ayto. de Erla
 * Admitida

Sugerencia: 11/1990
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Gallur
 * Sin respuesta

Sugerencia: 13/1990
 Derecho Violado: Art. 14 C.E.
 Organismo: Ayto. de Erla
 * Admitida

Sugerencia: 18/1990
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Albalate de C.
 * Sin respuesta

Sugerencia: 14/1991
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Ejea de los C.
 * Admitida

Sugerencia: 18/1991
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Esplús
 * Sin respuesta

Sugerencia: 20/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 C.H.E.
 * Admitida

Sugerencia: 50/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Paracuellos
 * Sin respuesta

ACTIVIDADES MOLESTAS:

Sugerencia: 19/1989
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Sestrica
 * Sin respuesta

Sugerencia: 24/1989
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Admitida

Sugerencia: 17/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Admitida

Sugerencia: 25/1991
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Pinseque
 * Admitida

Sugerencia: 42/1991
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Teruel
 * Admitida

Sugerencia: 50/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 C.H.E.
 * Sin respuesta

Sugerencia: 55/1991
 Derecho Violado: Art. 45.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Calamocha
 * Admitida

Sugerencia: 04/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Sin respuesta

Sugerencia: 24/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Sin respuesta

Sugerencia: 47/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Admitida

Sugerencia: 51/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de V. de Gállego
 * Sin respuesta

3.10. INTERIOR:

Sugerencia: 32/1989
 Derecho Violado: Art. 33.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Sin respuesta

Sugerencia: 16/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Rechazada

Sugerencia: 28/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Rechazada

Sugerencia: 07/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Delegado del G.
 * Sin respuesta

Sugerencia: 39/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Rechazada

3.11. MENORES:

Sugerencia: 33/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Rechazada

Sugerencia: 02/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 03/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Presidencia)
 D.P.Z.
 D.P.T.
 D.P.H.
 * Sin respuesta

Sugerencia: 26/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Admitida

Sugerencia: 10/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Admitida

Sugerencia: 23/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: D.P.Z.
 * Admitida

3.12. HACIENDA:

Sugerencia: 06/1988
 Derecho Violado: Art. 31.1 C.E.
 Organismo: A. de Fuentesclaras
 * Sin respuesta

Sugerencia: 21/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Presidencia)
 * Admitida

Sugerencia: 02/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Presidencia)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 03/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Admitida

Sugerencia: 21/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Puertomingalvo
 * Sin respuesta

Sugerencia: 39/1989
 Derecho Violado: Art. 31.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Caminreal
 * Sin respuesta

Sugerencia: 14/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Borja
 * Sin respuesta

Sugerencia: 26/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Economía)
 * Admitida

Sugerencia: 27/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Economía)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 30/1990
 Derecho Violado: Art. 31.1 C.E.
 Organismo: DGA (Economía)
 * Rechazada

Sugerencia: 27/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Sin respuesta

Sugerencia: 47/1991
 Derecho Violado: Art. 31.1 C.E.
 Organismo: Ayto de O. del Salz
 * Sin respuesta

Sugerencia: 52/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Anento
 * Admitida

Sugerencia: 54/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto de S. de Gállego
 * Admitida

Sugerencia: 33/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Admitida

Sugerencia: 42/1992
 Derecho Violado: Art. 31.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Calanda
 * Admitida

Sugerencia: 49/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Economía)
 * Admitida

3.13. ASISTENCIA SOCIAL:

Sugerencia: 26/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Presidencia)
 * Admitida

Sugerencia: 35/1989
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Admitida

Sugerencia: 37/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: Ayto. de Zaragoza

3.14. DISMINUIDOS:

Sugerencia: 02/1988
 Derecho Violado: Art. 49 C.E.
 Organismo: DGA (Presidencia)
 * Admitida

Sugerencia: 07/1989
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Admitida

Sugerencia: 16/1990
 Derecho Violado: Art. 49 C.E.
 Organismo: Jefatura de Tráfico
 * Sin respuesta

Sugerencia: 19/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Rechazada

Sugerencia: 34/1991
 Derecho Violado: Art. 49 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Rechazada

Sugerencia: 40/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Insero
 * Sin respuesta

Sugerencia: 48/1991
 Derecho Violado: Art. 49 C.E.
 Organismo: Ayto. de Gallur
 * Admitida

3.15. SANIDAD:

Sugerencia: 03/1988
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Admitida

Sugerencia: 04/1988
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 29/1988
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Organismo: C.A. (Presidente)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 23/1989
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Admitida

Sugerencia: 22/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Insalud (H. C.)
 * Admitida

Sugerencia: 29/1990
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 43/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Insalud (H.M.S.)
 * Admitida

Sugerencia: 45/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 26/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Insalud Zaragoza
 * Admitida

Sugerencia: 40/1992
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Organismo: Insalud Zaragoza
 * Sin respuesta

Sugerencia: 43/1992
 Derecho Violado: Art. 43.1 C.E.
 Organismo: Insalud Huesca
 * Rechazada

3.16. EDUCACIÓN:

Sugerencia: 31/1988
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Sin respuesta

Sugerencia: 13/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Universidad
 * Sin respuesta

Sugerencia: 04/1990
 Derecho Violado: Art. 27.1) C.E.
 Organismo: DGA (Sanidad)
 * Admitida

Sugerencia: 10/1990
 Derecho Violado: Art. 3.3 C.E.
 Organismo: DGA (Cultura)
 * Admitida

Sugerencia: 49/1991
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: Universidad
 * Sin respuesta

Sugerencia: 56/1991
 Derecho Violado: Art. 27.1) C.E.
 Organismo: M.E.C. en Zaragoza
 * Admitida

Sugerencia: 44/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: M.E.C. en Zaragoza
 * Sin respuesta

Sugerencia: 46/1992
 Derecho Violado: Art. 27.1) C.E.
 Organismo: M.E.C. en Zaragoza
 * Admitida

Sugerencia: 52/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: M.E.C. en Zaragoza
 * Rechazada

3.17. INDUSTRIA:

Sugerencia: 11/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Industria)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 01/1990
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Industria)
 * Sin respuesta

3.18. OBRAS PÚBLICAS:

Sugerencia: 22/1992
 Derecho Violado: Art. 33.1 C.E.
 Organismo: DGA (O. Territorial)
 * Sin respuesta

Sugerencia: 27/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: DGA
 * Sin respuesta

3.19. TURISMO:

Sugerencia: 06/1992
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Industria)
 * Admitida

3.20. PATRIMONIO:

Sugerencia: 09/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Cultura)
 * Admitida

Sugerencia: 15/1989
 Derecho Violado: Art. 33.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Zaragoza
 * Admitida

Sugerencia: 28/1989
 Derecho Violado: Art. 103.1 C.E.
 Organismo: DGA (Cultura)
 * Admitida

Sugerencia: 18/1992
 Derecho Violado: Irregularidad
 Organismo: DGA (Cultura)
 * Sin respuesta

3.21. AGRICULTURA:

Sugerencia: 28/1988
 Derecho Violado: Art. 33.1 C.E.
 Organismo: Ayto. de Ejea de los C.
 * Admitida

CAPITULO III

Del futuro y los derechos en Aragón

*Porque queremos el pan nuestro de cada día,
 flor de aliso y perenne ternura desgranada,
 porque queremos que se cumpla la voluntad de la Tierra
 que da sus frutos para todos*

Fragmento de *Grito hacia Roma*
 de Federico García Lorca
 (Informe anual 1989)

«Porque queremos que se cumpla la voluntad de la Tierra, que da sus frutos para todos».

Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, reza el artículo 14 de la Constitución y difícil sería concebir una explicación más clara, precisa y bella de dicho derecho, que la que emana de las inspiradas palabras que Federico García Lorca lanzó a los vientos desde la torre del *Chrysler Building* de Nueva York, cuando agonizaban los años veinte y el derecho a la igualdad tan sólo era un sueño en los corazones de los más osados.

Han pasado sesenta años. La igualdad de todos los españoles ha dejado de ser un sueño para convertirse en un derecho al alcance de la mano, pero en cualquier caso en un derecho tan frágil, tan sutil, que fácilmente, como la arena, puede escurrirse en buena parte entre los dedos de la mano que lo toma.

De ahí la importancia de estar siempre vigilante. De ahí la utilidad que pueden tener las Instituciones de los Defensores del Pueblo. De ahí el papel que juega, y el que puede llegar a jugar, una Institución como la de El Justicia de Aragón, encargada de descubrir esos resquicios que pueden dejar los dedos de la mano para evitar que ni una gota del derecho de igualdad se derrame.

A lo largo de los dos capítulos anteriores hemos expuesto como el primer Justicia de que se ha dotado el Aragón democrático, ha tratado de responder a ese reto y ha centrado todos sus esfuerzos en encontrar la mejor forma de mantener prietos los dedos. Somos conscientes de que queda mucho camino por hacer, pero también pensamos que el trabajo no ha sido en balde y que la efectividad del derecho a la igualdad es hoy algo más real en Aragón que lo fuera hace cinco años y algo menos todavía de lo que puede serlo en el futuro.

Pero en la efectividad del derecho de igualdad cabe distinguir dos planos, porque mientras la preocupación de muchos, afortunadamente los más y creciendo cada día, se centra en que los dedos de esa mano estén lo más juntos posible, todavía hay amplios sectores de población para los que la preocupación es disponer de mano para tomar sus derechos.

Esta dualidad de situaciones frente al derecho a la igualdad es especialmente apreciable en nuestra Comunidad Autónoma, donde junto a un amplio sector de población que

podríamos calificar de privilegiada —y privilegiada simplemente por tener a su alcance el ejercicio o la esperanza factible de ejercer los derechos que la Constitución y el Estatuto de autonomía confieren— existe otro considerable para el que la posibilidad de ejercer buena parte de los derechos que constitucionalmente tienen, sigue siendo un sueño y con escasas, cuando no nulas, posibilidades de convertirse en realidad.

El primero es el caso de los habitantes de Zaragoza y su área de influencia; de Huesca, Teruel y una docena de cabeceras de comarca con sus respectivos ámbitos. El segundo, es el supuesto en que se encuentran buena parte de esos miles de aragoneses que habitan los 677 pueblos que en 1989 no superaban los dos mil habitantes y que no se benefician de ninguna de las áreas de influencia citadas.

Por eso nos ha parecido oportuno concluir este análisis quinquenal con una reflexión global, no sobre un derecho, individual o colectivo, sino sobre la misma existencia de derechos para quienes no están en condiciones de ejercerlos ni de facilitárselos por sí mismos. Ese es el reto de futuro que tiene una Comunidad tan grande, tan poco poblada y tan desequilibrada como Aragón, si no queremos que en el futuro se limite a media docena de guetos privilegiados y un extenso territorio carente de los más elementales derechos de cualquier sociedad que aborde el siglo XXI desde un Estado de Derecho.

Garantizar que el artículo 14 de la Constitución sea una posibilidad real para todos los aragoneses es el reto que tienen todas las Instituciones de Aragón y que requerirá con seguridad buena parte de las fuerzas de los Justicias de esta Comunidad Autónoma.

1. El artículo 14 de la Constitución y los problemas para hacerlo efectivo para todos los aragoneses

El Estatuto de Autonomía de Aragón confiere a El Justicia la obligación de velar por el respeto a los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos. Es esta una tarea que suele presentarse en forma de problemas muy concretos en la relación que toda persona ha de mantener con las distintas Administraciones que actúan en su medio y que revela la constante preocupación del ciudadano por la invasión administrativa en el ámbito del ejercicio de sus derechos. Sin embargo, hay ocasiones en que la repetición

de unos mismos problemas, la sucesión de situaciones que responden a planteamientos administrativos, políticos o sociales similares, permite poner de relieve la existencia de causas mucho más profundas, mucho más etéreas y por ello mismo mucho más difíciles de superar, en la producción de esas limitaciones a los derechos ciudadanos.

El artículo 19 de la Constitución Española, recogido en la primordial Sección 1; del Capítulo Segundo, «De los derechos fundamentales y de las libertades públicas» establece que:

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Si la libertad de desplazamiento, y de la consiguiente elección de residencia que ella conlleva, ha sido considerada como uno de los derechos fundamentales de todo español por el constituyente, es obvio que, como mínimo, idéntico rango constitucional ha de darse al derecho a permanecer en la residencia donde uno ha nacido o ha elegido vivir. El derecho a la libertad de desplazamiento tiene como su otra cara de la moneda el derecho a no ser desplazado ni obligado a ello, salvo por las estrictas razones de utilidad pública que contemplan las leyes.

Por ello es también evidente que cuando el desplazamiento de una persona o personas desde su residencia original a otra no se produce por su voluntad, sino por la carencia de los servicios mínimos para garantizar una vida digna, dicho desplazamiento viene a constituir una lesión del derecho constitucional a la libre residencia, en la que cabe supervisar si por acción u omisión se ha dado algún tipo de responsabilidad administrativa susceptible de corrección.

Un estudio que tuvo amplia resonancia en todo el territorio nacional ponía de relieve cómo, en lo que iba de siglo, en España habían desaparecido 1.199 municipios. Destacaba en dicho estudio Aragón a la cabeza de todas las regiones de España, con 217 pueblos abandonados, el 18% del total. De ellos, 160 pertenecían a la provincia de Huesca. Un territorio que representaba el 3% de todo el Estado, sufría sin embargo una despoblación absoluta del 13,3% de sus municipios. Una desproporción menor, pero no menos preocupante, era la referida al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma: el 9,44% del territorio español y el 18% de despoblación.

A esta situación de hecho, ser la Comunidad Autónoma en la que mayor número de pueblos han sido abandonados por sus habitantes en lo que va de siglo, ha venido a sumarse otra de grave riesgo. Estar también en el grupo de cabeza entre las Comunidades que cuentan con un mayor número de pueblos que se encuentran en trance de quedar despoblados en un breve espacio de tiempo.

Finalizaba el verano de 1988 y la Institución de El Justicia cumplía sus primeros seis meses de andadura, cuando el Instituto de Estudios Turolenses tenía el dudoso privilegio de dar la señal de alarma: El número 13 de las «Cartillas Turolenses» dedicado a un estudio del Catedrático de «eografía Humana de la Universidad de Zaragoza, Don Vicente Bielza de Ory, sobre «la población en la provincia de Teruel». Teruel tenía una población inferior a 10 habi-

tantes por Km², índice de despoblación sólo superado por Soria, y desde 1975 su crecimiento vegetativo era negativo (-2,2 en 1982). Esta situación, unida a la fuerte emigración de las capas más jóvenes de la población, daba un conjunto de pequeños pueblos, escasamente habitados y con una media de edad que ponía en peligro la supervivencia de muchos de ellos a medio plazo.

Como esas enfermedades que en el momento en que se descubren parecen multiplicarse de forma incontrolada, el fantasma de la despoblación comenzó de repente a recorrer Aragón. Un estudio de los profesores Lalueza y Lampre, «El Sobrarbe, desaparición o subsistencia de una Comarca» trasladaba el problema a la provincia de Huesca, donde pronto proliferarían los estudios sectoriales. Editoriales y artículos periodísticos ponían de relieve la preocupación social por el tema, que alcanzaría su punto cumbre en 1990, cuando un informe del Instituto Nacional de Estadística correspondiente a 1988 ponía de relieve, refiriéndose al conjunto de Aragón, que por primera vez en su historia el crecimiento vegetativo global resultaba negativo. Un total de 10.577 nacimientos que no llegaban a compensar los 11.510 fallecimientos.

Un crecimiento vegetativo negativo es malo. Un crecimiento vegetativo negativo en un territorio fuertemente desequilibrado, donde la población, y muy especialmente la población joven, se concentra en unos pocos núcleos, por no decir en uno sólo, puede ser ruinoso a medio plazo. Aragón, con un importante número de municipios, el cuarto de España, se encuentra sin embargo en el décimo puesto por volumen de población.

Esto, en la práctica, se traduce en una media de población por municipio muy pequeña, 1.627 habitantes, sólo superada por Castilla-León y Rioja. Si a ello se añade que la tal media viene falseada por la superpoblación de Zaragoza capital, el resultado final es que más del 80% de los pueblos de Aragón, 625, tiene una población inferior a los 1.000 habitantes.

Llevado esto al campo de los derechos, la conclusión es muy simple. Municipios con menos de 1.000 habitantes no pueden costear los gastos que suponen los servicios indispensables para garantizar los mínimos derechos reconocidos por la Constitución. No digamos si además la población está constituida mayoritariamente por jubilados y personas de edad, que apenas disponen de ingresos para aportar algún excedente a la causa común. Si desde fuera no se toman medidas, tales pueblos, a la corta o a la media, pocos llegarán a la larga, verán desaparecer a todos sus habitantes. En unos casos por abandonar sus residencias en busca de lugares mejores. En otros por desaparición física de los últimos sobrevivientes. Parafraseando un conocido dicho: todos los aragoneses son iguales, pero es evidente que hay, y que seguirá habiendo, si no se ponen los medios para evitarlo, unos más iguales que otros.

No compete a El Justicia elaborar la política territorial de la Diputación General de Aragón ni de las restantes Administraciones. Pero sí que es su función detectar en qué medida la política territorial existente, o inexistente, produce lesiones y limitaciones en el ejercicio de los derechos y contribuye al agravamiento de los mismos en lugar de a su solución. Si la solución ha de venir por reconducir

el mapa municipal real a sus propios términos lógicos; por la creación de una política de inmigración que permita atraer población ajena a la Comunidad Autónoma para frenar y hacer retroceder la despoblación; o por una combinación de ambas, es a los políticos y a la Administración a quienes corresponde decidir, pero aquí quedará cuando menos constancia de cómo lo ven los aragoneses que han acudido a El Justicia.

Nos consta que no es un problema específico de Aragón, ni siquiera de España, aunque en nuestra Comunidad Autónoma revista un carácter de preocupación prioritaria dada la desproporción entre la gran dimensión y dificultad orográfica del territorio y la escasa población con que se cuenta de partida. En la primavera de 1.989, organizado por el Centro Superior de Investigaciones Científicas, tenía lugar en Madrid un «Encuentro Internacional sobre cambios demográficos». En el curso del mismo destacó la aportación del profesor Massimo Livi-Bacci, presidente de la Unión Internacional para el Estudio Científico de la Población, demógrafo, profesor de la Universidad de Florencia y autor del estudio «Los recursos humanos del Mediterráneo». El profesor Livi-Bacci puso de relieve que Italia tenía la tasa de fecundidad más baja de Europa, menos del 1,5%, y que España se le acercaba peligrosamente. Tan experto conocedor del tema era defensor de la creación de lo que él llamaba un Plan Marshall de la emigración para Europa, que permitiera a los países subdesarrollados introducir población en el Continente de forma organizada y durante un período de veinte años. Para bien o para mal, la política europea ha seguido el camino contrario, que alcanza su más claro exponente con el cierre de fronteras en 1992 por parte de la Comunidad Económica Europea.

La misma Comunidad Económica Europea está actuando indirectamente como factor de despoblación al aplicar el acuerdo del Consejo de Europa de febrero de 1988, que subvenciona el abandono de tierras de cultivo excedentarias y la jubilación anticipada de los agricultores, amén de la reconversión hacia productos no excedentarios. En un campo como el aragonés, en el que los jóvenes agricultores son algo con demasiada frecuencia raro, potenciar el que agricultores de mediana edad abandonen sus tierras o se acojan a la jubilación anticipada, supone apostar porque abandonen unos pueblos sin aliciente ya para ellos en busca de las comodidades de la ciudad. Paradójicamente, se puede conseguir el resultado contrario al buscado por la propia C.E.E. y expuesto en el llamado «libro verde» elaborado por la Comisión: «La necesidad de mantener un tejido social en las regiones rurales, de conservar el medio ambiente natural y de salvaguardar el paisaje creado en el curso de dos milenios de agricultura, son motivaciones determinantes para una opción social a favor de una Europa Verde que proteja el empleo en la agricultura y sirva, al mismo tiempo, a los intereses a largo plazo de todos los ciudadanos europeos».

Nos consta también que se está produciendo por fin una cierta reacción por parte de las Administraciones públicas, fruto de la toma de conciencia de que Aragón está ante, posiblemente, el principal problema que puede hipotecar a medio plazo su autoorganización e incluso su propio futuro.

En noviembre de 1989 se organiza el I Encuentro de Mancomunidades de Aragón en Sos del Rey Católico, que tendrían continuación en 1991 en Jaca.

En 1990, las Cortes de Aragón aprueban la Proposición no de Ley núm. 11/90, por la que «Las Cortes de Aragón consideran de *la máxima urgencia e interés* disponer de los correspondientes estudios de proyección socioeconómica de Aragón, de cara al horizonte 93, en los que se concreten las líneas básicas de política económica de la Diputación General de Aragón dirigidas a los objetivos de:

- Adaptación de la economía aragonesa al reto del mercado único europeo.
- *La corrección de los desequilibrios intrarregionales.*
- Una asignación o reparto territorial más reequilibrador de los fondos nacionales y europeos de solidaridad territorial, en el marco de la política regional de España y Europa».

El mismo Boletín Oficial de las Cortes de Aragón que publicaba la anterior Proposición no de Ley (B.O.C.A. n.º 146 de 18 de mayo de 1990); incluía por fin, un Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio, que si bien no llegó a prosperar, abrió el camino para que el tema se convirtiera en objeto de atención parlamentaria y culminara en la Ley de 24 de noviembre de 1992.

1991 vio también aparecer el cuidado trabajo «Bases y Propuesta para la Comarcalización de Aragón» en buena parte recogido en el proyecto de Ley sobre Comarcalización que están tramitando las Cortes.

La «Propuesta del proyecto de directrices sobre la Cuenca Hidrológica del Ebro» del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Confederación Hidrográfica del Ebro); la Resolución aprobada por el Pleno de las Cortes sobre Política Hidráulica de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Plan Estratégico de Aragón elaborado a instancias del Instituto Aragonés de Fomento; el «Estudio para la Implantación de Empresas en el Corredor Industrial del Ebro» obra de la Fundación Nueva Empresa; el trabajo sobre la incidencia de la autovía Somport-Sagunto preparado por la CREA, son algunos de los pasos dados en esa dirección en el último año y que vierten sobre el tema tal cantidad de documentación e información que se hace difícil sintetizarla.

En definitiva y haciendo nuestras las palabras de los Obispos aragoneses en el interesantísimo trabajo sobre la pobreza en los pueblos y ciudades de Aragón, aparecido también en dicho año, «podemos decir que Zaragoza pertenece a la España que crece, Huesca a la que sobrevive y Teruel a la que se despuebla».

Como muy bien dice el mismo documento, «consideraciones exclusivamente económicas son las que han creado las condiciones para que cinco comarcas de nuestra tierra estén ya en situación de «desierto demográfico» y para que sobre siete de cada diez municipios de Aragón —sin contar los que ya han desaparecido— pese una sentencia de extinción, por ser inviables para ellos los servicios indispensables».

El ejercicio de los derechos constitucionales no admite ambigüedades. O se tienen o no se tienen. O se pueden ejercer o no. O las Administraciones están dispuestas a aportar lo necesario para que el ejercicio de dichos derechos sea factible en todo lugar donde reside un aragonés, o si no, están moralmente obligadas a decir claramente qué lugares, por lógica y por economía, han de quedar excluidos de dicho esfuerzo. En definitiva, qué pueblos son salvables y qué esfuerzo requiere su salvación. Y cuales son aquellos a los que no cabe más que aplicar la temible frase con que finalizaba el trabajo de Lalueza y Lampre sobre la desaparición o subsistencia de la Comarca del Sobrarbe, a que hacíamos referencia páginas atrás.

Hay pueblos de los que sólo queda huir. Resistir ya es imposible.

Como Institución que tiene por misión la protección y defensa de los derechos y libertades, individuales y colectivos, reconocidos en el Estatuto de Autonomía, durante los cuatro años largos de su mandato el primer Justicia de Aragón ha venido recibiendo quejas de ciudadanos del medio rural relativas a problemas específicos que afectan a sus condiciones de vida, situándoles en muchos casos en condiciones de desigualdad con respecto al resto de los ciudadanos aragoneses.

Corresponde a los poderes públicos el promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, e impulsar la política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de todos, promoviendo la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón. Así lo dispone el artículo sexto, dos del Estatuto de Autonomía, siguiendo el mandato del artículo 9 de la Constitución Española.

Ahora bien, no sólo se vulnera el principio de igualdad, puesto que ni los medios económicos ni el lugar de residencia pueden justificar desigualdades injustas entre los ciudadanos, sino que pueden llegar a vulnerarse otros derechos fundamentales del individuo, como el derecho a la asistencia sanitaria, a la educación o a una vivienda digna, entre otros de no menor incidencia en la vida cotidiana del ser humano en un Estado que dice ser, y debe serlo, social y democrático de derecho.

Es variado pues el objeto de las quejas que se han venido presentado ante esta Institución, que inciden en la necesidad de establecer medidas para buscar una solución al problema del despoblamiento de nuestra Comunidad, aún de forma localizada, y a ellas es necesario referirse para esbozar el panorama que afecta a los municipios más desasistidos, y, por ende, a sus habitantes, que es lo que en definitiva importa.

Dicho en otras palabras. Si la despoblación en sí misma considerada —con mayor razón la despoblación selectiva, que solo afecta a las capas más jóvenes y preparadas, consolidando así una población no sólo más pequeña, sino también cada vez más vieja, improductiva y necesitada de asistencia— constituye un elemento limitador del efectivo ejercicio de los derechos, la obligación de los poderes públicos de facilitar tal ejercicio pasa necesariamente por afrontar, y solucionar, el problema de la despoblación.

Por ello trataremos de ver cuales son esos derechos que los propios afectados ven en mayor medida limitados, aun cuando sea desde la perspectiva necesariamente parcial de las quejas que recibe El Justicia.

Si hacemos un compendio de lo previsto en la Constitución relacionado con el objeto de nuestro análisis con la finalidad de establecer el mínimo ideal protegido constitucionalmente en lo tocante a población, viene a resultar lo siguiente:

Primero: Todo español tiene derecho a elegir libremente su residencia en cualquier punto del territorio nacional; a permanecer pacíficamente en ella, salvo por las causas de utilidad pública o interés social expresamente previstas en las leyes; y a transmitirla, caso de ser propietario, por actos «inter vivos» o «mortis causa».

Segundo: Todo español tiene derecho a vivir dignamente en la residencia de su elección; dignidad que implica la posibilidad de acceso en condiciones aceptables al ejercicio de los derechos que le reconoce la Constitución: Derecho al uso de su lengua materna, derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, derecho a garantizar un futuro mejor a sus hijos, derecho al acceso a la educación, derecho a disponer de una asistencia sanitaria y farmacológica suficiente, derecho a acceder a la cultura y a que se respete su medio ambiente, derecho a participar en la vida pública, derecho a obtener una tutela efectiva de la Justicia, derecho a tener garantizada una vejez en condiciones, derecho en definitiva a ser considerado un ciudadano más.

Tercero: Todo español tiene derecho a exigir de los poderes públicos la actividad necesaria para que el ejercicio de los derechos expuestos en el punto anterior sea una realidad y para que sea una realidad igualitaria, sin diferencias injustificadas ni discriminaciones por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

1.1. Limitaciones al derecho a elegir libremente la residencia

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional (art. 19 de la Constitución Española).

Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes (art. 33 Constitución Española).

Simplificando tan trascendental y decisoria cuestión, el abandono «involuntario» de la propia residencia puede deberse a dos motivos: A una decisión consciente aconsejada por circunstancias externas y encaminada generalmente a mejorar la situación social de quien la toma o de su familia; o a una decisión impuesta como necesaria a con-

secuencia de una actuación determinante ajena al afectado. El ejemplo más notorio del segundo supuesto es el abandono de pueblos directa o indirectamente afectados por la construcción de grandes embalses. El ejemplo típico del primer caso es la emigración en busca de mejores oportunidades de futuro de las que puede ofrecer el lugar de residencia.

En principio, ninguno de los dos supuestos encaja dentro de los planteamientos estrictos de esta reflexión.

Quien abandona su pueblo por la construcción de un embalse que lo anega, que inunda las tierras de labor o que produce un impacto parcial pero tan grande que hace inviable la permanencia por el resto, es evidente que esté viendo restringido su derecho a la elección de libre residencia, pero es también evidente que tal restricción se produce por una causa razonada y presumiblemente justificada de utilidad pública o interés social. Examinados los distintos supuestos caso por caso podrá discutirse si la utilidad pública o el interés social eran tales, si era la única salida posible o había otras, si se razonó e informó suficientemente a los afectados, si se les facilitó el traslado y reubicación en similares circunstancias, si se indemnizó en forma suficiente y con la rapidez necesaria. Es decir, si se trató a los afectados como ciudadanos titulares de derechos o como meros administrados que no tenían por qué entender el por qué de las decisiones tomadas en los despachos de la Administración. Pero en cualquier caso serían cuestiones que afectan a la política de decisiones y que escapan de las competencias de esta Institución y del ámbito de este trabajo, puesto que no tienen porque afectar al derecho constitucional a la igualdad.

Hay, no obstante, dos aspectos derivados de estas situaciones que sí afectan al tema de la despoblación y por consiguiente cabe tocar, toda vez que venimos partiendo de la premisa de que la despoblación es ya en sí misma un factor limitativo de derechos. Nos referimos al problema de la reversión y al de la rehabilitación de pueblos abandonados.

Lógicamente, si se considera la despoblación como algo negativo para el ejercicio pleno de ciertos derechos, toda iniciativa tendente a eliminar despoblación debería ser bien acogida por unos poderes públicos que tienen entre sus obligaciones la de contribuir al mantenimiento del equilibrio territorial. Por ello, y desde esta perspectiva, chocan las trabas y ambigüedades que suelen caracterizar el funcionamiento de los distintos entes públicos.

Han sido varias las personas que, ellos directamente o sus ascendientes, se vieron en su día afectados por una expropiación por interés público y que transcurridos los años ven que el pantano, carretera o línea férrea seguía sin hacerse, pese a que en la mayoría de supuestos la expropiación había sido hecha por el procedimiento de urgencia, siguiendo un nefasto hábito de la Administración de, por razones de comodidad interna, considerar urgente toda expropiación, venga o no al caso tal urgencia. Estas personas se quejaban a El Justicia de incoherencia en la actuación de la Administración, que ni llevaba a cabo las obras para las que expropió, ni atendía las peticiones legítimas de reversión de los ciudadanos que querían volver a los que fueron sus hogares. Son supuestos que suelen tener una calificación jurídica clara y que en última instancia pueden

prosperar ante los tribunales, pero que ponen de relieve una especial insensibilidad de la Administración por los seres humanos afectados por sus decisiones y un absoluto desinterés por las consecuencias colaterales de dichas decisiones. Ejemplo típico, aunque tal vez anecdótico, de esta forma incorrecta de actuar, que ya citábamos en nuestro informe a las Cortes correspondiente a 1991, es la respuesta dada por el Director General de Carreteras de la Diputación General de Aragón a una petición de información de El Justicia sobre porqué, tras no llevarse a cabo una expropiación cuatro años después de acordada, volvía a acordarse, y nuevamente por el procedimiento de urgencia, para hacer un paso a nivel. La respuesta escueta, aparte de que era culpa de RENFE y no de la Diputación General de Aragón el retraso, fue que si hacía cuatro años el tema era urgente, con mayor motivo lo sería ahora.

Más difícil lo tienen quienes desean la reversión, pero no tiene la fuerza legal para exigirla. Es el supuesto de quienes se acogieron a la expropiación de forma que la Administración define eufemísticamente como «voluntaria». La tecnología de la Administración no ha llegado al extremo de ajustar las inundaciones por embalses a los términos municipales completos. Ello produce el que sea habitual que la expropiación afecte tan sólo a parte de los bienes de los habitantes del municipio afectado. Pero también suele ser habitual que los bienes restantes y no expropiados sean insuficientes para la subsistencia o carezcan de rentabilidad por sí solos; en estos casos, los afectados pueden pedir que tales bienes se incluyan en la expropiación. Pero en tales casos, en los que ya hemos dicho que la Administración considera la expropiación como voluntaria, a solicitud del interesado, la reversión no es obligatoria. La mentalidad administrativa, contraria a entender a la persona como sujeto de derechos, es clara. No se trata de que ella, con su decisión, haya colocado al ciudadano ante una situación insostenible que le pone ante el todo o nada. No, la Administración ha hecho el inmenso favor de atender una petición innecesaria y no ha de quedar pendiente de los caprichos del ciudadano. Que se haya hecho la obra o no es, en este caso, algo que no incumbe al directamente afectado y será la Administración quien volverá a decidir discrecionalmente si le concede o no esa reversión que se ha encaprichado en pedir.

Con todo, no han sido los problemas causados por la reversión los más llamativos, sino los producidos como consecuencia de la rehabilitación de pueblos abandonados.

La crisis económica de principios de los años 70, principalmente, produjo un importante paro estructural que afectó en gran medida a la población joven. De los sectores urbanos de este paro estructural surgieron buena parte de los movimientos alternativos que buscaron en la vuelta a la naturaleza, a una vida no urbana, una solución a sus ambiciones personales, una plasmación de sus ideas sobre la vida. Casi como una constante, posiblemente buscando el encontrarse con un hábitat lo menos contaminado posible por la influencia de la mentalidad urbana, estos grupos alternativos dirigieron sus pasos hacia pueblos vacíos, abandonados por sus habitantes, que reunieran unas mínimas condiciones de rehabilitabilidad. En la mayoría de los casos, la despoblación de dichos núcleos se había debido a actuaciones públicas, construcciones de embalses fundamentalmente, y las tierras y edificaciones eran propiedad pública

(C.H.E., Comena, ICONA, D.G.A., etc.). El choque con la Administración era inevitable. Aragón es la Comunidad Autónoma en que mayor número de pueblos abandonados existen. Lógicamente, pues, tenía que producir una fuerte atracción de los grupos que buscaban este tipo de hábitat y de ahí el que la problemática derivada de esta situación haya adquirido una especial relevancia en nuestra Comunidad.

Murillo de Tou, Ligüerre de Cinca, Ruesta y Griébal, son ejemplos sobradamente conocidos de recuperación de pueblos abandonados que han contado con todas las bendiciones oficiales. No con una finalidad directamente repobladora, pero sí como localización de actividades turísticas y culturales que pueden jugar como factor de atracción y de asentamiento de población en una comarca.

Ibor, Artosilla, Aineto, Mipanas, son ejemplos, por el contrario, de intentos de rehabilitación de pueblos por familias o grupos de familias a título particular que han tenido que luchar, cuando menos, con la apatía de la Administración. Parece que, a los lógicos problemas que una rehabilitación de este tipo conlleva, se añade una absoluta falta de criterios por parte de la Administración, cuya gravedad reside en la lesión de legítimos derechos que puede producirse como consecuencia de la ambigüedad y la consiguiente indefensión.

El problema se vio y se trató de racionalizar en el primer mandato de la recién nacida Diputación General de Aragón, si bien con una perspectiva limitada en el espacio y en el territorio. En 1985, el Servicio de Conservación del Medio Natural, dependiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, llevó a cabo un original y detallado estudio sobre la «viabilidad para la revitalización de núcleos deshabitados en la provincia de Huesca». Decimos que fue un trabajo limitado en el territorio, porque se limitó a la provincia de Huesca y a la situación geográfica y poblacional existente, sin entrar en el análisis de una necesaria reordenación del territorio. Posiblemente porque esto era algo que correspondía a instancias políticas superiores al referido Servicio, el decidir. Pero decimos también que se trató de una visión limitada en el espacio, en el espacio institucional se entiende, porque el estudio se limitó a aquellos pueblos y pardinas cuya propiedad estaba en manos de la Diputación General de Aragón, obviando los pertenecientes a otros organismos públicos (C.H.E., ICONA, COMENA, M.O.P.U.) y sobre todo los muchos pueblos abandonados por sus habitantes, pero la titularidad de cuyos bienes sigue siendo privada, con todas las dificultades de clasificación que ello conlleva en la actualidad.

En consecuencia, un total de 67 pueblos y pardinas son analizados de esa forma parcial y la conclusión es la propuesta de su división en tres grupos: Catorce pueblos que podrían recuperarse a corto plazo por su buena ubicación, estado y posibilidades; cuarenta y cuatro pueblos cuya recuperación debería planificarse a medio plazo, pues necesitan de una importante inversión para posibilitar su viabilidad; y 9 pueblos cuya recuperación sólo sería planteable a largo plazo. Se echa en falta, posiblemente no era la función del Servicio, una mayor valentía política a la hora de afrontar la situación y reconocer que sería más lógico hablar de catorce pueblos recuperables, cuarenta y cuatro en los que podrían analizarse las posibilidades dentro de

una perspectiva más global aunque sin ser optimistas, y nueve de los que más valdría la pena olvidarse definitivamente. Cuando Aragón está plagado de pueblos en los que viven menos de cien, incluso de cincuenta personas, no tiene sentido dedicar tiempo, dinero y esfuerzos —salvo por razones de estrategia de equilibrio territorial en muy contados casos— a recuperar pueblos hoy abandonados y que, en su caso, vendrían a moverse en esos niveles ínfimos de población.

Cuando menos, el trabajo aportó toda una serie de criterios sobre admisión de nuevos pobladores en localidades abandonadas, que propiciaron cierta luz en la oscuridad y que, con ligeros matices, han sido los que han solido aplicar las Administraciones afectadas: Autorizaciones expresas a colectivos con personalidad jurídica propia que contaban con un proyecto expreso de rehabilitación o reutilización y por un plazo fijo prorrogable; y autorizaciones tácitas a los particulares o grupos de particulares aparecidos con espíritu colonizador.

Estos últimos supuestos han sido los generadores de quejas a El Justicia. Unas veces porque la Administración no respondía a la petición, otras porque se denegaba sin razonamientos o con razonamientos insuficientes y ambiguos, las más porque la Administración trataba de poner fin a una situación largo tiempo consentida de hecho y que los afectados entendían que había producido la generación de derechos para ellos.

Es el caso de los actuales habitantes de la localidad de Mipanas, junto al pantano de El Grado, propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro, situada en el término municipal de Naval, y que no hace mucho que ha sido objeto de atención destacada en todos los medios de comunicación.

La construcción del gran embalse produjo la anegación de la práctica totalidad de la tierra fértil del pueblo y conllevó la emigración de toda su población. Mipanas quedó vacío, en un altozano junto al pantano y a doce kilómetros por una pista forestal del municipio más cercano, Naval, y de cualquier carretera. En estas condiciones, una familia primero y otras más después, hasta un total de siete —21 habitantes con una media joven de edad acompañados de niños— fijaron su residencia en el pueblo, rehabilitaron varios edificios y llevaron a cabo una cierta labor agrícola ante la tolerancia de C.H.E., que puso una serie de condiciones pero nunca llegó a suscribir un acuerdo formal claro.

Quince años después, cuando el pantano de El Grado se ha convertido en un foco turístico con muchas posibilidades de futuro —con Murillo de Tou y Ligerre de Cinca en el cercano embalse de Mediano, y el complejo de Torreciudad en el mismo El Grado— la Diputación General de Aragón construye la carretera A-138, que se convierte en la principal línea de enlace de Barbastro con la frontera francesa y el Pirineo Central, y que coloca una línea de comunicación rápida y moderna a escasos metros de Mipanas. De repente, y no hay que escandalizarse por ello pues responde a la lógica económica que rige los movimientos de población desde que el mundo es mundo, Mipanas es redescubierto y despierta las más variadas ambiciones. El municipio de Naval ve que tiene un potencial turístico en sus manos y una fuente de riqueza que, con

toda razón, no quiere perder. Asociaciones diversas, unas ya asentadas en la zona y otras no, ven en Mipanas una posibilidad de ampliación de su radio de acción. Incluso personas que en su día abandonaron Mipanas, o sus familiares, ven un nuevo interés en lo que se vieron obligados a dejar atrás y se replantean recuperar todo lo que la reversión permita.

Insistimos que todo esto es bueno, si aporta riqueza y población, y por consiguiente derechos efectivos y no sólo teóricos, a la zona. Pero no acaba de entenderse que una revitalización en dicha línea no pueda conjugar todos los intereses reunidos y, sobre todo que debe hacerse a costa de quienes repoblaron Mipanas cuando era una tierra dura en la que nadie estaba interesado.

Las familias que habitan Mipanas no estarán en una situación jurídica regularizada, pero es indudable que tras quince años han adquirido cuando menos un derecho. El derecho a que se les tenga en cuenta en cualquier proyecto de revitalización de la localidad. Derecho ganado con un duro esfuerzo de años que ha permitido que ahora, en Mipanas, exista algo que sin ellos ya no existiría.

1.2. Limitaciones al ejercicio efectivo de derechos como consecuencia de la disminución de población y su envejecimiento

Entrando en el capítulo de derechos parcial o totalmente afectados en sus posibilidades de ejercicio por la existencia de una población cada vez más pequeña y envejecida, es preciso hacer una delimitación de entrada y apartar todos los casos en que el abandono de la residencia habitual ha venido motivado por la búsqueda de una mejor situación económica. El análisis de la emigración queda fuera de nuestros objetivos, si bien es importante hacer alguna reflexión al respecto en relación con el tema de este informe.

Si la despoblación plantea un problema importante al futuro de la Comunidad Autónoma y por otra parte es evidente que existe un importantísimo número de aragoneses que en un momento determinado emigraron a otras regiones, la conclusión más sencilla es que una clara solución al problema de la despoblación podría venir de la mano del regreso de los emigrantes. En esta línea parece apuntar el propio Estatuto de Autonomía, cuyo artículo seis impone a los poderes públicos aragoneses la obligación de

Impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, propugnando especialmente las medidas que eviten su éxodo, al tiempo que hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón.

«Lo que abunda no daña» dice un dicho, discutible en otros ámbitos, de esta tierra. Por ello no está mal la previsión contenida en el Estatuto y bueno es que los poderes públicos aragoneses hagan lo posible por poner en práctica una política en tal sentido. Pero sería infantil llamarnos a engaño. El grueso de la emigración aragonesa lleva veinte años o más fuera de Aragón; ha sentado raíces en muchos supuestos y, lo más importante, sus hijos han nacido y crecido en otros lugares. Mucho tenían que cambiar las cosas en esta tierra para que los hijos y nietos de nuestros

emigrantes se plantearan en serio la vuelta a sus orígenes. Más fácil y frecuente es que ese planteamiento se lo hagan los padres, los abuelos, pero seamos realistas, se trata en su mayoría de personas que aprovechan su jubilación para volver a sus raíces. Palía, sería injusto el negarlo, el problema de la despoblación en algunos pueblos y supone una clara entrada de dinero vía pensiones, pero en modo alguno contribuye a disminuir el problema del envejecimiento, antes al contrario, ni de las consecuencias que el mismo supone para la eficacia de los servicios, es decir del ejercicio de los derechos.

Conviene, pues, irse haciendo a la idea de que si el objetivo final resulta ser el frenar y hacer retroceder la despoblación, la solución humana a dicho problema habrá de aceptarse y buscarse fuera de nuestras fronteras. Es un serio motivo de reflexión en un año en el que hemos visto como los únicos colectivos que hasta el momento se han sentido económicamente atraídos por esta tierra, y en los que por consiguiente existe un potencial inmigratorio en germen, los ciudadanos del norte de África e incluso de Portugal, que acuden como temporeros de la agricultura, han sido mal aceptados, rechazados en muchos casos y convertidos siempre en chivo expiatorio de todos nuestros fantasmas y complejos.

Aragón puede organizarse, con sus actuales medios, para disponer de una zona desarrollada en torno al llamado eje del Ebro y, llegado de una vez el caso, tal vez también el eje Somport-Sagunto, y convertirse el resto en un amplio territorio turístico y de servicios para nuestro solaz, ¿nuestro?, y el de los ricos y blancos vecinos que nos rodean al este, al oeste y al norte. Pero si de verdad aspira a revivir por sí mismo su territorio, fijando en él nueva población, la solución sólo la encontraremos mirando al sur. Aunque el sur sea pobre, raro y algo oscuro. O quizás precisamente por eso.

Pero volviendo al hilo conductor de nuestro discurso y al margen de la emigración «stricto sensu» entrando en el campo de la limitación de derechos, existe una íntima relación despoblación-limitación de derechos, que se mueve en un círculo cerrado. A *menos población*, más dificultad de comunicación, mayor coste de los servicios, servicios cuyo incremento además y paradójicamente reclama el envejecimiento de la poca población existente; en suma *peores posibilidades de ejercicio de ciertos derechos indispensables*, lo que se traduce en que quienes pueden, hartos de vivir en un mundo que les niega las comodidades del siglo XX que la omnipresente televisión les mete a diario por los ojos, opten un día por echar la llave y *el abandono de su lugar de residencia, incrementando la despoblación* y las dificultades en el ejercicio de sus derechos para quienes se han quedado.

¿Cómo se vive este círculo cerrado en la práctica?

Se supone que el derecho a elegir libremente el lugar de residencia ha de implicar, en buena lógica, y como contrapartida de los poderes públicos, el que desde el lugar elegido sea factible realizar directamente, o con un mínimo y no traumático desplazamiento, las actividades normales en la vida de toda persona. En el incumplimiento de esta premisa básica se encuentra, en nuestra opinión, el primer factor generador de despoblación. La vida moderna ha crea-

do un mundo interrelacionado y todo un cúmulo de nuevas necesidades, reales o superfluas, que obligan a los ciudadanos de los pequeños núcleos a salir de su pueblo cada vez más, y cada vez más lejos, para solucionar problemas de la vida cotidiana que antes tenían solucionados «in situ».

a) *Derecho a la educación*

Uno de los de mayor incidencia, partiendo de una población normal, es decir, de un núcleo no muy numeroso pero con una pirámide de edad proporcionada, es el de la educación. Es lógico que cualquier padre o madre desee lo mejor para sus hijos y ese «lo mejor» pasa necesariamente por facilitarles una educación. Vaya por adelantado que no se trata tan sólo de un lógico anhelo de los padres, sino también de un derecho reconocido por la Constitución, facilitar cuyo ejercicio es obligación de los poderes públicos.

Todos tienen el derecho a la educación (art. 27 Constitución Española).

Las limitaciones al derecho constitucional a una EDUCACIÓN digna ha sido motivo de queja de los aragoneses, especialmente en las zonas rurales, frente a la actuación de la Administración. No es materia que se encuentre transferida a la D.G.A. y, por consiguiente, escapa a las facultades directas de supervisión de El Justicia. Pero, a efectos de este Informe, lo que nos interesa es dejar constancia de la realidad de este problema en Aragón, en el que confluyen elementos singulares que dificultan la efectividad de este derecho, y que contribuyen al despoblamiento.

Así, la configuración geográfica de la Comunidad Autónoma, su estructura territorial en muchos núcleos dispersos, de difícil acceso y escasa población, ha llevado a agrupar las escuelas en un núcleo urbano al que se desplazan los niños del entorno. Lo cierto es que este sistema incide en el hecho de que los niños posteriormente tienen dificultades de adaptación a sus localidades de origen, y a la larga contribuye a la tendencia de los jóvenes a dejar sus pueblos, buscando otros mayores con mejores dotaciones de servicios y mayores expectativas de futuro.

Es evidente que, si bien siempre será humanamente bueno «ser realista y pedir lo imposible» social y económicamente hemos de conformarnos con, a la hora de exigir, exigir lo posible. Cuestión aparte, en la que sí es obligatorio ser radicalmente exigente, es si se hace realmente lo posible con los medios disponibles. *El ciudadano ni pide ni espera milagros de la Administración, pero sí espera, y tiene derecho a esperar, eficacia.* Está claro que el sistema educativo no puede llegar directamente a todo lugar donde hay un niño en edad escolar —aunque hay otros modos y en países con amplios territorios se ha echado mano de la imaginación para buscarlos— y parece correcto el criterio de las autoridades educativas del número mínimo de cinco niños para tener abierta una escuela. Ahora bien, muchos de los problemas existentes podrían solucionarse con un poco menos de burocracia y un algo más de planificación y coordinación.

Menos burocracia, porque no todo se limita a decir que los problemas educativos de los niños de un pequeño pueblo se solucionan al tener una escuela a 12 kilómetros.

Caso de la queja presentada por los padres de Cutanda que debían llevar sus niños a Calamocha. Han de tenerse en cuenta factores de desplazamiento y horarios de los padres. No siempre los padres tienen libertad de desplazamiento ni siempre hay medios de transporte públicos. En estas condiciones, un elemental comedor escolar reduce el problema a la mitad. No se facilita el ejercicio del derecho a la educación si quien desea seguir viviendo en Cutanda ha de dejar a sus hijos en la calle, una hora antes de que empiecen las clases, para hacer el transporte compatible con el horario habitual de trabajo; ni dejando a los niños en la calle a la hora de la comida descargando en los padres la responsabilidad de llevarlos a casa y por la tarde de regreso al colegio. No se pueden tomar decisiones de este tipo ignorando que la zona de Calamocha está, por decirlo así, en invierno durante todo el curso escolar y que es frecuente que las temperaturas bajen mucho de cero.

Más planificación y coordinación porque no es admisible que se derrochen innecesariamente medios en un lugar, mientras faltan escandalosamente en otros. Esta Institución se quedó perpleja en una visita a las nuevas y magníficas escuelas de Jarque. Cuatro grandes aulas con capacidad y amuebladas para cuarenta alumnos cada una, más material mobiliario sobrante almacenado, para un pueblo cuya población infantil en edad escolar no llenaba ni una sola de las aulas y cuyo índice de natalidad estaba en descenso.

Son dos ejemplos, pero dos ejemplos sintomáticos, de como el no hacer, o el hacer rutinario de la Administración puede incidir en el ejercicio de un derecho, la garantía de cuyo ejercicio en condiciones es hoy por hoy indispensable para asentar la población joven, y no digamos para atraer nuevos pobladores.

b) *Derecho a la Salud y a una asistencia en condiciones*

Se reconoce el derecho a la protección de la Salud.

Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios (art. 43 Constitución Española).

La asistencia sanitaria para garantizar el *derecho a la SALUD* es otro problema que se ha venido planteando desde el inicio del funcionamiento de esta Institución, durante el proceso de implantación de las nuevas estructuras sanitarias y como consecuencia de su funcionamiento. Por lo que al medio rural se refiere, es claro que zonas de nuestra Comunidad Autónoma, caracterizadas por su complicada orografía y su climatología extrema, a la que en ocasiones acompaña una infraestructura vial precaria, padecen mayores dificultades a la hora de recibir una asistencia sanitaria en condiciones. Y las desventajas derivadas de las condiciones territoriales también pueden contribuir a atraer la población a núcleos mejor dotados, en detrimento de otros, sobre todo por parte de la población más joven, que puede hacer uso de una movilidad de la que no disfruta, por sus propias condiciones físicas, el anciano. Y ello incide en que, por ejemplo, cinco comarcas de nuestra tierra se encuentren en situación de «desierto demográfico» y en que otros muchos municipios se encuentren en riesgo de extinción, por ser inviables los servicios indispensables.

En líneas generales, el nuevo sistema sanitario basado en consultorios locales, centros de salud de zona y hospitales comarcales, es correcto y viene a suponer un avance en cuanto a la calidad y a las posibilidades asistenciales, sin perjuicio de las dificultades que ha supuesto su implantación. Unas veces por la escasa información recibida en los Ayuntamientos sobre la realidad y alcance de la nueva estructura y otras porque la práctica ha puesto de relieve en ocasiones que la fuerza y la razón de la naturaleza es mayor que la de la burocracia administrativa, forzando a una reestructuración de las zonas y la ubicación de los centros de salud a corto plazo.

Sin embargo, una buena planificación sobre el papel siempre tropieza con el escollo de su choque con la realidad. En el caso de Aragón con una realidad, la del mundo rural, que dista mucho de ser la normal en nuestra sociedad. Si la rigidez de la estructura educativa podría incitar a la marcha de la población más joven y a la desaparición de los niños de nuestros pueblos, la rigidez de la estructura sanitaria y asistencial produce el mismo efecto en la población de más edad. Población que, no lo olvidemos, es la mayoría, cuando no la única, en la totalidad de los pueblos que se encuentran en proceso de despoblación. Que son la mayoría de los de Aragón.

Pondremos tan solo tres ejemplos: asistencia hospitalaria, asistencia vital y asistencia farmacéutica.

Que existan hospitales por principio en las cabeceras de comarca parece correcto. Otra cuestión es, a falta de una ley de comarcalización y la incidencia que pueda tener sobre una Sanidad transferida a la Comunidad Autónoma, cómo se decide el ámbito de una comarca y la cabecera de la misma. Un ejemplo. Durante mucho tiempo esta Institución ha recibido las quejas de los habitantes de Jaca, que se llegaron a contar por miles, considerando una lesión a sus derechos el que el Insalud se negara a utilizar vía convenio el Hospital existente en dicha localidad. El argumento del Insalud era que el uso del Hospital no rentabilizaba su mantenimiento y que el Hospital de Huesca estaba a menos de una hora de la capital de la Jacetania. Con independencia de lo discutible que es el aplicar criterios de rentabilidad a servicios públicos, máxime en una zona que se pretende en expansión, la postura del Insalud era fiel reflejo de la costumbre de la Administración de tratar con cifras, no con personas.

Es cierto que Jaca está hoy en día a menos de una hora de Huesca. Claro, que ello es así si el afectado tiene coche, si lo puede conducir, si en su defecto tiene quien lo lleve, si el Monrepós está abierto. Circunstancias quizás mínimas, pero a tener en cuenta. Además, no se trata de Jaca. Se trata de toda la comarca que le rodea y si algo es evidente es que ni Hecho, ni Ansó, ni Aragüés, ni Aisa, ni Canfranc, están a menos de una hora de Huesca, y mucho menos en invierno. Si esta situación no es la más adecuada para gente joven o incluso adulta, mucho menos lo es para una población muy aviejada, como es la dominante en los valles.

Más claro está el tema en la cuestión relativa a lo que hemos llamado asistencia vital. El anciano que carece de familia, y de medios o fuerzas para solucionarse por sí mismo la asistencia diaria en los pequeños pueblos, no tiene otra opción que buscar una residencia, generalmente fuera

de su localidad. No es una situación sangrante desde el punto de vista asistencial. El informe monográfico efectuado por esta Institución sobre las residencias de ancianos en Aragón, ponía de relieve que no existía déficit de plazas en el mundo rural. Aun cuando a nivel general Aragón precisaría en torno a 2.500 plazas de residentes para ajustar su oferta a las directrices recomendadas por la C.E.E. (5%), sin embargo tal situación deficitaria se da tan sólo en Zaragoza capital. El mundo rural «goza» pues, de una situación estadística correcta —Teruel incluso supera las cifras de la C.E.E. (5,12%) y Huesca se acerca mucho (4,03%)— pero que no debe llevarnos a entender que no hay problemas, pues tampoco podemos olvidar que muchos de los ancianos se van a Zaragoza para estar con sus hijos o en residencias cercanas al domicilio de éstos.

La oferta residencial en el ámbito rural está concentrada en determinadas localidades y el acceso a la misma implica necesariamente el abandono de la residencia habitual y contribuye, por consiguiente, al despoblamiento. Es evidente que no puede plantearse la creación de una residencia de ancianos en cada localidad, pero no es menos evidente que es obligación de los poderes públicos compatibilizar en lo posible el derecho a una asistencia digna con el derecho a permanecer en la propia residencia. Hay sistemas, y debería profundizarse en ellos, para que muchos ancianos del mundo rural recibieran la ayuda asistencial en sus domicilios y pudieran, si así lo desean, acabar sus días en su lugar habitual de residencia y no en una localidad, muchas veces muy lejana, que les es ajena.

Citábamos un último tema, a nuestro modo de ver el más sangrante, que es de esas circunstancias poco llamativas, no especialmente gravosas individualmente consideradas, pero que llegan a hacerse insoportables cuando se repiten día tras día.

Es el tema de la asistencia farmacéutica, siempre preocupante para el ciudadano, pero vital para la existencia, subsistencia, de las personas de mayor edad. En un Aragón envejecido, donde la media de edad en muchos pueblos no bajan de los sesenta años, se comprenderá fácilmente que toda la población depende de la farmacia casi en la misma medida en que lo hace de la tienda de alimentación. En esta situación, un acceso fácil, rápido y completo a la asistencia farmacéutica se convierte en una prioridad de vida o muerte. Y nunca ha estado más lejos del eufemismo esta frase hecha.

Sin embargo, la realidad es muy otra. La carencia de farmacia es la nota dominante en la inmensa mayoría de los pueblos de Aragón, cuyos habitantes tienen que conformarse con los servicios del botiquín local o desplazarse al pueblo más cercano en que se haya autorizado la apertura de un establecimiento farmacéutico. La solución del botiquín municipal es aceptable en términos generales, pero inútil en el supuesto concreto a que nos referimos. Un botiquín de primeros auxilios y farmacología elemental puede resultar útil en una pequeña aglomeración social, equilibrada en su pirámide de edad, en la que las necesidades normales serán las propias de un botiquín. Pero esta medida resulta irrisoria, por aquello de que más vale reír que llorar, en unas aglomeraciones sociales compuestas fundamentalmente de ancianos, cuyas necesidades farmacológicas no son las estadísticamente normales ni las propias de un botiquín. Es

cosa de cada día ya, el que como mal menor haya que pedir el fármaco para que llegue al día siguiente.

Pero la solución de las farmacias concentradas en ciertos puntos, también presenta numerosos problemas y no es el menor la necesidad de desplazarse hasta dicho punto para la adquisición del fármaco, y contando con que el mismo esté entre las existencias y no hay que volver uno o dos días después a buscarlo. Inmersos en la vida moderna de finales del siglo XX, los ciudadanos, y la Administración, tendemos a olvidar que actividades totalmente normales en la ciudad o los grandes pueblos, siguen siendo un acontecimiento en las pequeñas localidades. Es más frecuente de lo que se piensa el que los viejos de nuestros «pueblos de viejos» carezcan de la facilidad de transporte que hoy en día se presume a todo el mundo. A la dificultad de las comunicaciones en muchos casos, especialmente en el invierno, se une el que en los pueblos no hay siempre jóvenes que pueden conducir y la gente mayor, por su edad o situación física, tampoco está en condiciones de hacerlo.

En definitiva, un viaje a la farmacia es algo normalmente más complicado de lo que se piensa. En esta situación, y visto desde la perspectiva de las obligaciones de los poderes públicos, choca el que éstos soporten, cuando no apoyen, las actuales restricciones en la apertura de farmacias, en lugar de apoyar decididamente su propagación.

No entramos aquí en la normativa que regula el establecimiento de farmacias en las grandes poblaciones, en si debería limitarse o computarse de otro modo el número de habitantes por establecimiento, en si, en definitiva, deberían ser una, dos o tres las farmacias existentes. En todos estos casos el servicio cuando menos existe y puede estar afectada la calidad del mismo, pero no se produce ningún riesgo de despoblación por falta del servicio. Sí que nos referimos a aquellos supuestos en los que no se autoriza la apertura de una farmacia porque no se da un mínimo de población estadísticamente fijado.

Oliete, en Teruel; Ontiñena, en Huesca; y Ontinar del Salz, en Zaragoza; por poner sólo tres ejemplos que demuestran que el problema se da en todo Aragón, son pueblos que se han quejado a El Justicia de que no se permitiera a una farmacéutico instalarse en la localidad, obligando a sus habitantes a desplazarse a Muniesa (14 Km.), a Sariñena (26 Km.) o Fraga (29 Km.), y a Zuera (10 Km.), respectivamente. Y estamos hablando de pueblos no precisamente de los más pequeños, ya que todos ellos superan los quinientos habitantes de derecho. Con independencia de la solución definitiva que se obtuvo en cada caso, en todos ellos la oposición a la apertura de las farmacias no procedió, por supuesto, de ninguno de sus habitantes, ni de sus Ayuntamientos, ni de las autoridades sanitarias, ni de ningún interés público superior, sino de los intereses privados de los farmacéuticos de los pueblos que perderían esa clientela y que acudían sistemáticamente, con el apoyo de su Colegio y al amparo de la ley, al uso de cuanta iniciativa pudiera impedir o retardar la apertura del nuevo establecimiento.

Ya en su informe de 1988 a las Cortes de Aragón, El Justicia apuntó la necesidad por razones de justicia social ineludibles, de que se promoviera la modificación de la actual legislación con la finalidad de evitar los abusos de derecho a que permanentemente estaba dando lugar y pro-

piciar el que cualquier núcleo habitado, independientemente de su entidad, pudiera tener un establecimiento farmacéutico si había un licenciado dispuesto a asumir la iniciativa. Nos duele decir que cinco años después, no hemos tenido ni tan siquiera acuse de recibo de nuestros diputados a Cortes.

Pese a ello hemos de insistir. Si queremos evitar la despoblación, no hablemos ya de hacerla retroceder, y hemos de partir de nuestra actual pirámide de edad, ello pasa necesariamente por tratar de mantener la población donde se encuentra, sin perjuicio de planificaciones de futuro. Mantener una población anciana exige facilitarles la asistencia sanitaria, especialmente en los tres aspectos mencionados.

c) *Hemos citado los derechos posiblemente más importantes desde el punto de vista humano, pero no podemos olvidar otros que los complementan o ayudan a ejercer y que también se ven afectados por ese círculo cerrado despoblación-limitación de derechos-despoblación.*

El estado de las comunicaciones en el mundo rural, es uno de ellos. Quejas relativas a la supresión de líneas de transporte por carretera, lo que deja en práctica incomunicación a los núcleos más desasistidos, que precisamente carecen de dotaciones mínimas (farmacia, tienda, etc). En estos lugares necesariamente los ciudadanos han de trasladarse a otros núcleos próximos para atender a necesidades básicas, con lo que sus condiciones de vida empeoran si resulta que la movilidad se condiciona a la disposición de vehículo propio, circunstancia que reviste gravedad en el caso de los ancianos, que pudieran carecer de vehículo o no estar en condiciones de utilizarlo.

A este respecto hay que citar el cierre de líneas férreas acordado por RENFE, que ha afectado a la provincia de Teruel con la supresión de servicios que la comunican con Zaragoza y Valencia. Según parece, en este supuesto concreto la iniciativa de la D.G.A. de mantener el servicio ha sido resuelta positivamente, pero la cuestión de fondo es la que ya hemos citado: la aplicación de criterios económicos y de rentabilidad puede contribuir a acentuar el problema de despoblamiento y desequilibrio territorial en Aragón. Muestra de ellos es que siguen cerrándose líneas y suprimiéndose paradas.

Es un hecho que, si bien en los últimos lustros hemos asistido a una mejora de las comunicaciones, lo que ha provocado la atenuación del aislamiento al que han estado sometidas las zonas rurales, siguen siendo éstas las que padecen mayores problemas. Además de las ya citadas que afectan a las infraestructuras del transporte, la instalación del servicio telefónico no está exento de dificultades en el medio rural. Ya por el costo de instalación del servicio telefónico para usuarios que viven separados de los núcleos urbanos, ya por lo problemas para la instalación del servicio en pequeños núcleos que carecen del mismo, ya por la preferencia de la Compañía Telefónica en instalar un teléfono público de servicio, en lugar de cabina, en el ámbito rural, nuevamente la actuación de la Administración suele primar el rendimiento y la rentabilidad del servicio frente a cualquier otro criterio. Lo que, insistimos, puede contribuir al deterioro de las condiciones de vida de los habitantes de estas zonas.

La falta de comunicación, por seguir con el mismo concepto, el desconocimiento de lo que es el mundo rural, y muy especialmente el mundo de la montaña, es otro.

Se ha dicho que el gran problema del mundo rural es de comunicación; la sociedad española vive de espaldas a él. Comunicación, a nuestro modo de ver, en su sentido más amplio, que sirva para valorar los modos y formas de vida del medio rural, sus dificultades; que sirva para el intercambio de experiencias, enfoques, que den una salida, en la solidaridad, a los municipios que buscan su supervivencia. Uno de estos enfoques pasa por el aprovechamiento de los RECURSOS NATURALES que el mundo rural ofrece y que en la actualidad vienen siendo objeto de una progresiva revaloración.

No puede hablarse de aprovechamiento sin más, sino de aprovechamiento y ordenación de los recursos naturales. Un supuesto que ha tenido especial eco en nuestra Comunidad, y que de hecho puede constituir una experiencia piloto de ordenación de una zona rural, con la finalidad de potenciar su desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de sus habitantes, es el aprobado para el Somontano del Moncayo.

La preocupación de los municipios situados en zonas de influencia de espacios naturales protegidos, en los términos de la Ley 4/89 de espacios naturales y fauna y flora silvestres, reside en el peligro de que las limitaciones que puedan establecerse para la conservación de los recursos afecten negativamente a sus actividades económicas tradicionales y, en definitiva, a su calidad de vida. Si a ello añadimos la circunstancia de que en muchos de los casos los municipios afectados luchan por su supervivencia frente a diversos factores adversos (climatología dura, pérdida de población y envejecimiento de la misma, precarias comunicaciones, escasa diversidad en las actividades económicas de las zonas rurales), es evidente la necesidad de adoptar medidas que compaginen la conservación de un espacio natural con el derecho al futuro de los pueblos aledaños.

En el caso concreto del Somontano del Moncayo, como zona de influencia del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, el plan para su ordenación integral, tal como lo denomina la Ley 1/1992 de las Cortes aragonesas, tiene como objetivos, además de la defensa y protección del medio físico, otros que de entrada contribuirán a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de la zona. Así, la protección de la vivienda, el fomento de actividades turísticas y recreativas, y la mejora de las comunicaciones, el transporte público y las infraestructuras y equipamientos colectivos, entre otros.

Pero es que, aun cuando no concurren los factores necesarios para una declaración protectora como la prevista en la Ley 4/89, a falta de una normativa autonómica sobre protección de espacios, en la actualidad el medio rural se está viendo abocado en muchos casos a un inevitable proceso de reconversión en el que los poderes públicos, y no sólo los ciudadanos, tienen que actuar decididamente. Las posibilidades que el medio rural ofrece para el turismo, el ocio, el descanso e incluso la segunda residencia, pueden generar beneficios para los habitantes de los municipios, contribuyendo a fijar la población y a mejorar sus condiciones de vida.

Ahora bien, la efectividad de cualquier tipo de mejoras en dotaciones, infraestructuras, etc., choca de entrada con un problema que afecta especialmente a los pequeños municipios, que no es otro que el de la escasa disponibilidad presupuestaria y la falta de medios en las entidades locales. No carece de razón la queja de los municipios que estiman injusto el trato que reciben a través del Fondo de Cooperación Municipal, que instrumenta la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado, cuya distribución se realiza atendiendo a criterios como el número de habitantes de derecho, el número de unidades escolares en centros públicos y el esfuerzo fiscal medio. De forma que por esta vía los municipios pequeños, precisamente por ser esa su condición, no reciben un trato que palíe sus limitaciones y corrija el desequilibrio territorial que ello supone.

Con independencia de la aspiración de las Entidades locales a participar en los ingresos de la Comunidad Autónoma de manera incondicionada y no finalista, que pudiera ser una vía para compensar el desequilibrio, en los últimos años en los Presupuestos de nuestra Comunidad se han previsto fondos para la realización de obras y servicios de carácter local y para actuaciones inversoras en áreas infra-dotadas con el fin de paliar desequilibrios intraterritoriales. A estos mecanismos hay que añadir las obras y servicios de competencia municipal que se contemplan en los Planes Provinciales de las Diputaciones Provinciales. Y aquéllas que pudieran ser financiadas con Fondos Estructurales Comunitarios.

La cooperación de todas las Administraciones ha contribuido a paliar las deficiencias que padecen los pequeños municipios, y en este sentido ha sido fundamental el papel que han desempeñado las Diputaciones Provinciales, que han venido prestando asistencia, no sólo económica, a los núcleos rurales. Desde el punto de vista de este trabajo, motivado por las condiciones de vida de los habitantes de los núcleos más desasistidos, de cara a fomentar un reequilibrio territorial, hay que apuntar la conveniencia de una actuación conjunta y coordinada de las Administraciones públicas para la realización interna del principio de solidaridad. Materializando la obligación que a los poderes públicos corresponde en orden a promover la corrección de desequilibrios económicos entre los diferentes territorios de Aragón.

La situación y características de nuestra agricultura no escapa a todo este conjunto de circunstancias adversas. Las pequeñas propiedades familiares, una escasa adaptación tecnológica y un gran envejecimiento de la población activa de los agricultores son causas que inevitablemente producen despoblación.

Tras la entrada de España en la Comunidad Económica Europea se ha venido aplicando la política agraria comunitaria, la cual protege de manera especial estas zonas. En aplicación de esta política se han constituido indemnizaciones compensatorias de las zonas desfavorecidas por despoblamiento, esto supone un apoyo a las rentas agrarias destinado a compensar las desventajas naturales de esas zonas. Si bien cabe señalar el RD 466/90 de 6 de abril como revelador de esta situación, quizá sea la Ley 25/82 de Agricultura de Montaña la que mejor refleja la mentalidad de la Comunidad Económica Europea en este ámbito. Se trata de una Ley previa a la incorporación de España a

este organismo pero que sin duda contiene ya las inquietudes de la Comunidad en esta materia.

La Ley de Agricultura de Montaña busca desarrollar económicamente la zona vigilando el mantenimiento de la demografía y prestando especial atención al entorno natural. Se puede decir que se trata de un caso excepcional dentro de la política agraria de la Comunidad Económica ya que la tendencia es hacer desaparecer aquellas explotaciones que no sean rentables; únicamente en casos excepcionales, como éste, no sólo no se aconseja el abandono de las tierras sino que se fomenta su mantenimiento. En ciertas circunstancias y lugares interesa tanto la presencia humana en la zona que se retribuye con un sueldo a personas por el mero hecho de habitar en aquel lugar. De esta forma se crea la figura del «jardinero de la naturaleza» figura que demuestra por una parte el interés de una Administración por mantener ciertos lugares habitados y por otra que es más rentable pagar a unas personas por vivir en un lugar que el traslado de costosas industrias que eviten el despoblamiento. Lógicamente hay que pensar que esta circunstancia solamente tendrá lugar cuando las características del ámbito concreto así lo exijan, es decir, un lugar que estratégicamente conviene mantener habitado y una población ínfima o inexistente.

La figura del jardinero de la naturaleza es una solución válida para casos extremos, podríamos decir que sería el último recurso al que recurrir; sin embargo, hay que pensar en situaciones menos límites que necesitan ayuda para no llegar precisamente a esa situación. La ya mencionada Ley 25/82 establece que su aplicación sea llevada a efecto por medio de programas de ordenación; programas que se elaboran con la participación de todas las Entidades Territoriales afectadas e incluso son oídas las personas interesadas. Es ésta una buena oportunidad para que los municipios que se encuentren en situación de progresivo despoblamiento soliciten a la Administración correspondiente infraestructuras y servicios básicos que faciliten la vida en ese medio natural hostil.

Tema siempre unido al de la agricultura es el del agua. A pesar del enorme potencial de agua que posee nuestra Comunidad Autónoma, lo cierto es que en la mayor parte de nuestro territorio existen graves defectos de infraestructura que dificultan las actividades agrarias. No se descubre nada si decimos que la agricultura de regadío es mucho más rentable que la de secano y que allí donde hay agua suele existir riqueza. Es preciso desarrollar una amplia acción en todos los órdenes en nuestro ámbito rural, y, en especial, proceder a la realización de obras públicas que lleven agua para la agricultura de estos municipios que en un futuro próximo, si no se toman las medidas adecuadas, desaparecerán.

La Administración conoce la importancia del agua en la Comunidad Autónoma, sabe que sin agua no puede haber equilibrio territorial. En consecuencia, con esta premisa las Cortes Aragonesas han logrado consensuar un acuerdo en el que se contempla la realización de obras públicas de necesaria construcción. El Pacto del Agua, que es así como se conoce el acuerdo, prevé una acción coordinada entre la Administración Central y la Autonómica en orden a conseguir el cumplimiento de un ambicioso plan. En cuanto al tema objeto de este Informe, el Pacto del Agua nos interesa

desde dos puntos de vista. Por un lado, no cabe duda que la construcción de estas obras públicas beneficiará a muchos municipios; pero por otro, la creación de nuevos embalses puede suponer la desaparición, por inundación, de algunos pueblos. Son las dos caras de la moneda que el Pacto intenta compatibilizar señalando que se considera necesario un plan previo de afecciones que evalúe el impacto ambiental, las indemnizaciones a los afectados, la restitución de las tierras, las acciones de apoyo socio-económico a los municipios, la participación de los afectados en los aprovechamientos hidroeléctricos y planes de jubilaciones o similares a los implicados. El Pacto del Agua debe ayudar al mantenimiento de la vida en los pequeños municipios, debe ser un instrumento que la Administración debe manejar con cuidado buscando una planificación del agua que beneficie a todos los municipios aragoneses ya sean grandes o pequeños.

Además de todo lo ya dicho y por cuanto afecte directamente a la calidad de vida de las personas, como lo ponen de relieve las muchas quejas recibidas en la Institución sobre el tema, hemos de hacer mención de forma especial a *la vivienda* como factor que puede contribuir de forma importante a retener la población en aquellos municipios en situación de riesgo e incluso conseguir que éste aumente o crezca.

El análisis, a modo de reflexión, debe hacerse desde la perspectiva actual y futura, siendo por tanto referencia obligada el «Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el periodo 1992-1995» y la normativa correspondiente a dicho Plan: El R.D. 1668/1991, de 15 de diciembre sobre «financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial y actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995». Así como la normativa autonómica constituida por el Decreto 15/1992, de 18 de febrero de la Diputación General de Aragón.

El Plan prevé para la Comunidad Autónoma de Aragón casi 14.000 «actuaciones» en materia de vivienda; se trata de actuaciones en Viviendas de Protección Oficial de régimen especial, Viviendas de Protección Oficial de régimen general, viviendas a precio tasado y rehabilitación. Cifra que, unida a las actuaciones específicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, hace un total de 16.000 actuaciones en materia de vivienda para el periodo citado.

Deben resaltarse algunas novedades importantes que introduce la normativa relativas al primer acceso en propiedad y de fomento del ahorro-previo. Pero la gran mayoría de actuaciones continúan siendo ayudas de tipo financiero, esto es, préstamos cualificados y dependiendo de la actuación y de los ingresos del adquirente o usuario, dicho préstamo disfrutará de un tipo subsidiado. En algunos casos el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma tienen previstas diversas subvenciones.

Però acercándonos al tema que aquí nos ocupa, ¿en qué medida estas actuaciones en materia de vivienda contribuyen a frenar el progresivo despoblamiento de núcleos hacia las grandes áreas urbanas?

En principio, sería deseable que se localizaran los territorios y núcleos donde pudieran ser útiles, en el sentido

reflejado, las actuaciones al ir tendentes a fijar la población existente, y en la medida de lo posible, intentar que aquélla aumentara su cifra.

Por supuesto, que las ayudas financieras constituyen un apoyo importante para aquellas personas que pueden optar a la concesión de un crédito hipotecario, pero lo verdaderamente útil viene de la mano de otro tipo de actuaciones ejecutadas tanto por promotores públicos como privados. No debe olvidarse que del total de las 14.000 actuaciones, sólo un pequeño número se refieren a construcción de viviendas de promoción pública, bien directamente por el órgano competente (I.S.V.A.) o mediante convenios con los Ayuntamientos, y además la gran mayoría asentadas en las capitales de provincia y áreas metropolitanas.

Por este motivo, quizá sería deseable que se diversificara la construcción de viviendas incentivándose su creación en pueblos, zonas y núcleos de la Comunidad Autónoma distintos a las áreas metropolitanas. Teniendo en cuenta además que actualmente dichas áreas están exentas de infraestructuras y servicios, por lo que en el futuro será necesario capitalizar inversiones hacia estos apartados.

De modo que sería más rentable y útil fomentar la vivienda protegida en núcleos diversos de la Comunidad Autónoma que cuentan ya con dichos equipamientos y que por ello no van a suponer una inversión extra.

Si bien es cierto que actualmente la Diputación General de Aragón está llevando a cabo la construcción de viviendas protegidas en diversos Ayuntamientos mediante convenios y a 25 años con el 5% de interés y 5% de entrada, continúa siendo muy elevado el número de corporaciones que estarían dispuestas a llevar a cabo dichas promociones, pero que no podrán materializarse al capitalizarse los recursos económicos hacia las áreas citadas y capitales de provincia, fundamentalmente Zaragoza.

Otro tipo de ayudas que pueden contribuir al fin que persigue este informe son las destinadas a rehabilitación de edificios, *rehabilitación* aislada de vivienda y adecuación del equipamiento comunitario primario al servicio de una unidad vecinal. Pero fundamentalmente, el peso específico se lo llevan las ayudas a la rehabilitación de vivienda rural que establece la normativa autonómica. Es importante esta medida ya que se capitalizan las ayudas a los núcleos de población, exceptuando a las tres capitales de provincia; y van destinadas a efectuar obras de conservación o reparación y obras de mejora, tan necesarias en nuestros pueblos. Si bien las ayudas pueden revestir la forma de préstamos de la Diputación General de Aragón, subsidio de préstamos y subvenciones sustitutorias a determinar anualmente, es importante que por Orden de 24 de marzo de 1992 se haya determinado la subvención a fondo perdido como forma de ayuda para el ejercicio 1992.

Medidas de esta envergadura sí pueden contribuir a reducir el despoblamiento y por ello deberían de aumentarse otras similares, pero aun así, no dejan de plantear ciertas dudas. Nos referimos a que deba acreditarse el uso de la vivienda como domicilio habitual y permanente mediante Certificado Municipal de empadronamiento.

En cierto modo, es comprensible que se exija esta circunstancia en la medida que se pretende favorecer a habitantes de la Comunidad Autónoma, pero ¿qué ocurre con los aragoneses ausentes por motivos de trabajo a otros municipios o Comunidades Autónomas, que conservan su vivienda en su pueblo de origen, y que quizá, en su mente está la idea de retornar?

Pudiera ser una traba, la del empadronamiento, que intentando favorecer pudiera ir en perjuicio de aquellos que buscan el retorno en un futuro para asentarse definitivamente contribuyendo a mantener el nivel de población.

Son necesarias medidas de rehabilitación de pueblos abandonados, no sólo como las ayudas a la vivienda rural, sino programas más amplios que incentiven la recuperación en el hilo de la Orden 30.03.92 de «ayudas económicas para la conservación y rehabilitación de elementos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y popular» tan abundantes y numerosos en nuestra Comunidad Autónoma. Edificios que se encuentran, muchos de ellos, en estado de ruina y que pueden ser recuperados y restaurados para vivienda. Así como ayudas específicas para los municipios declarados conjunto histórico.

Pero debe tenerse en cuenta que el grueso de las ayudas va destinado a los adquirente de cualquier tipo de Vivienda de Protección Oficial, a la adquisición de vivienda usada y que por tanto, en gran medida, el programa depende de la iniciativa privada (promotores-constructores). Por ello es fundamental hacer referencia al papel principal que representa el *suelo* para poder llevar a cabo la construcción de viviendas.

Centrándonos en los núcleos urbanos de una cierta entidad, es esencial disponer de suelo, pero teniendo en cuenta que su coste es un factor básico, desde las Administraciones Públicas se debe incentivar al máximo la oferta de suelo a coste reducido. Son pues diversos los agentes que intervienen en materia de vivienda, no sólo Administraciones Públicas (Central, Autonómica y Local) sino de forma específica, agentes privados. Sería muy necesario que los promotores llegasen a acuerdos con los Ayuntamientos para obtener suelo barato, que todas las Administraciones Públicas incentivaran esta oferta, y que Ayuntamientos y Comunidades Autónomas alcanzaran también acuerdos para abaratar el coste. De esta forma, todo tipo de promotores, incluso cooperativas sindicales podrían acceder a los concursos. Para ello es fundamental el papel de la Diputación General de Aragón que debe contar en su disposición con terrenos propios que consiga en los convenios con Ayuntamientos o incluso de otros organismos como RENFE, Confederación Hidrográfica del Ebro, etc.

En definitiva es fundamental que la iniciativa privada pueda captar suelo, siendo por tanto importante la competencia municipal en materia de urbanismo, pero no lo es menos la también competencia autonómica en esta materia urbanística para efectuar política de suelo y subrogarse en las competencias de aquellos Ayuntamiento que hagan dejación de sus facultades.

En este campo del suelo existen dos formas fundamentales de actuación administrativa, como son el *Patrimonio Municipal del Suelo* y la *actuación sobre solares retenidos*

por sus propietarios. Hay escaso patrimonio público de suelo disponible, y además, es necesario que la Administración controle y vigile el mercado y oferta de suelo.

La edificación no sólo es un derecho del titular del terreno, sino que es un deber que debe cumplimentar en el plazo previsto en el planeamiento vigente, o en su defecto, en la normativa urbanística (D.T. 3.ª R.D. Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana). Y así, en caso de incumplimiento de deberes urbanísticos, la Administración debe poner en marcha los mecanismos que aseguren que dichos deberes van a llevarse a cabo. Actuación administrativa que puede actuarse bien por expropiación o venta forzosa.

Creemos fundamental que previamente la labor de vigilancia y control se haga de forma seria y rigurosa, con los medios técnicos y personales precisos, de forma que se conozca por que un solar se encuentra parado. Que se conozca la voluntad de su propietario para poder actuar sobre esos terrenos retenidos.

Debe quedar claro que la D.A. 1.ª párrafo 3.º del Texto Refundido considera que no es obligatorio para municipios de menos de 25.000 habitantes la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa por incumplimiento de los plazos para urbanizar o edificar, salvo que el Ayuntamiento para la totalidad o parte del término municipal acuerde su aplicación con carácter general. Sin embargo, parece conveniente que, como medida de freno de la especulación, todos los municipios independientemente de su obligación legal, tuvieran y pusieran en marcha un mecanismo de vigilancia y control previo para efectuar posteriormente las actuaciones por incumplimiento de deberes urbanísticos.

Ya la Ley 8/90 de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo dispuso la obligatoriedad de creación del Régimen de Solares y Terrenos sin Urbanizar en un plazo de tiempo determinado, a las capitales de provincia y municipios de población superior a 25.000 habitantes. Sin embargo, ni siquiera en Ayuntamientos como el de Zaragoza se ha materializado la creación del Régimen de Solares. Sería de gran ayuda que desde dicho Ayuntamientos, o incluso de la Diputación General de Aragón, se fomentara su creación, incluso a aquellos municipios que no están legalmente obligados o se crearan mecanismos alternativos de control.

El actual T.R. establece la creación obligatoria del R.S. y T.S.U. a municipios de más de 50.000 habitantes, capitales de provincia y municipios comprendidos en los entornos metropolitanos delimitados por la Comunidad Autónoma. Igualmente para los municipios entre 25.000 habitantes y 50.000, salvo que la Comunidad Autónoma los excluya cuando circunstancias lo aconsejen. Creación pues obligatoria para unos y potestativa para otros, pero necesaria en estos tiempos en que tanto se ha favorecido la especulación.

Pero si hacemos hincapié en estas medidas de control administrativo es precisamente por la consecuencia que su puesta en marcha supone para el tema que nos ocupa.

Y así, en caso de incumplimiento de los deberes urbanísticos y si la Administración opta por la expropiación, el

terreno se destinará preferentemente a la construcción de vivienda protegida; razón suficiente para que las facultades se lleven a cabo con el mayor rigor posible. La expropiación significa que la propiedad no está cumpliendo la función social constitucionalmente garantizada y por ello puede aplicarse para obtener terreno destinado en el planeamiento a la construcción de Viviendas de Protección Oficial u otro régimen de protección pública.

Si la Administración no opta por la expropiación, está la alternativa de venta forzosa del terreno. En defecto de regulación específica aplicable, la venta forzosa se llevará a cabo mediante su inclusión en el R.S. y T.S.U., entendiéndose incluidos también aquellos terrenos en los que existan construcciones paralizadas, ruinosas, derruidas o inadecuadas al lugar donde radiquen.

En definitiva, facultades amplias de la Administración Municipal y convenientes en el sentido de destinarse a crear vivienda protegida, y por tanto, factor importante en defensa del aumento y retención de la población en pueblos con situación de riesgo.

Pero no sólo facultades municipales, sino también amplias facultades autonómicas en caso de incumplimiento de deberes urbanísticos y posterior dejación de facultades por Ayuntamientos en caso de no iniciar expropiación o venta forzosa. Caso en el cual la Comunidad Autónoma podrá subrogarse en la potestad expropiatoria debiendo destinar los terrenos a construcción de viviendas sujetas a régimen de protección pública, o a otros usos de interés social. Responsabilidad, por tanto, municipal y autonómica.

Hacíamos referencia a otra forma de actuación administrativa, además de la producida en caso de incumplimiento de deberes urbanísticos, como es la formación del Patrimonio Municipal del Suelo; resultado de cesiones, expropiación y ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte de los Ayuntamientos. Formación del Patrimonio que la legislación vigente obliga a constituir a todos los Ayuntamientos con planeamiento general con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento. Por ello es conveniente financiar las actuaciones de adquisición de terrenos y bienes para constitución del P.M.S. destinado a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

Punto importante para evitar operaciones efectuadas por Ayuntamientos con fines muy diferentes a los señalados y producidos en años pasados.

1.3. Situaciones de desigualdad en el ejercicio de los derechos

No nos referimos aquí a supuestos de evidente limitación en el ejercicio pleno de derechos básicos, sino a casos en los que se ha introducido una desigualdad discriminatoria como consecuencia de un tratamiento generalizado por parte del Estado. No suelen ser causa de despoblación, aunque sí de malestar y de atracción de las personas o comunidades afectadas hacia polos de interés ajenos al propio o incluso ajenos a la misma Comunidad Autónoma.

Sería el caso de la incidencia social de la modificación de la estructura judicial. El cerrar o abrir oficinas judiciales no es, ni mucho menos, algo indiferente para un pueblo desde el punto de vista poblacional. Las quejas recibidas en El Justicia de Ayuntamientos que perdían sus Juzgados al desaparecer los de Distrito; las de los que luchaban por conseguir un partido judicial propio o, por el contrario, porque no se les redujera el que tenía; fueron en su momento un buen baremo de la importancia social del tema. La incidencia que la Ley de Planta y Demarcación Judicial ha de tener en Aragón es mayor de lo que a primera vista puede parecer y sus efectos más claros se verán cuando las Cortes de Aragón afronten el no fácil reto de determinar la capitalidad de los partidos judiciales o de promover, en su caso y en su momento, la adecuación de la demarcación judicial a las comarcas que pueden resultar de una futura ley de comarcalización.

Más anecdótico quizás, pero con una incidencia enorme durante muchos años, fue el tema que podríamos llamar de «la muerte jurídica de los lugareños» afortunadamente ya solucionado. La ley del Registro Civil vigente en España produjo, sin proponérselo, la desaparición jurídica de importantes sectores de población. La progresiva tendencia a dar a luz en los centros hospitalarios, la concentración de hospitales en unas pocas poblaciones y la normativa del Registro Civil que obligaba a que el nacimiento se inscribiera en el lugar del parto, produjo que durante muchos años no naciera ni un solo niño en gran parte de los pueblos de Aragón. Incluso se daba la paradoja de que niños aragoneses, que iban a vivir en Aragón, hubieran nacido jurídicamente fuera de nuestra Comunidad Autónoma. Estas situaciones tenían una triple incidencia. Desde el punto de vista económico porque al enmascarar el número de nacidos, discriminaba la distribución de las ayudas oficiales precisamente en beneficio de los pueblos que menos las necesitaban y que no tenían que soportar la carga de los nuevos ciudadanos después del parto. Desde el punto de vista social, la calificación jurídica de estas personas les permite acceder a los beneficios previstos en otras Comunidades Autónomas para sus naturales, lo que venía a constituir una importante incitación a la emigración cuando dichas Comunidades eran más ricas. Tal es el caso de Cataluña, Navarra e incluso Valencia. Desde el punto de vista humano no hay que menospreciar la influencia psicológica de tener que vivir en un pueblo sin «naturales» y cuyos hijos eran inexistentes jurídicamente.

Afortunadamente esta situación se ha paliado con la modificación de la Ley del Registro Civil, que permite inscribir al nacido como natural de la localidad en que están empadronados sus padres. Aunque la modificación no vino promovida desde Aragón, cuando menos a El Justicia le cabe la satisfacción de haber sabido conectar con un arraigado sentimiento social y de haber sugerido a las Cortes de Aragón, ya en 1988, que utilizara sus facultades en materia de iniciativa legislativa para poner fin a una desigualdad injusta, especialmente lesiva en Aragón.

Otra circunstancia, anecdótica e incluso incomprensida vista desde Zaragoza, es la de la lengua y el respeto a las lenguas maternas distintas del castellano. «Modalidades lingüísticas diversas» dice en pobre eufemismo el Estatuto de Autonomía. No se nos oculta que es este un tema en el que subyacen todo tipo de sentimientos, algunos de lo más irra-

cionales. No deja de ser chocante la pacífica aceptación generalizada de un idioma que nos llegó hace siglos procedente de otras tierras, el castellano, frente al rechazo y las extrañas pasiones en contra que despierta el uso, muchísimo más minoritario, de otra lengua que igualmente nos llegó hace siglos de otra tierra, el catalán. Máxime teniendo en cuenta que cuando los dos idiomas se reparten casi en exclusiva Aragón, nuestros lazos políticos e históricos son infinitamente más importantes con Cataluña que con Castilla.

Pero cuestiones políticas e históricas aparte, lo cierto es que en Aragón y junto a una población esencialmente de habla castellana, hay dos sectores importantes de población, cerca del 9%, que además del castellano usan habitualmente otra lengua. Catalán en las zonas fronterizas con Cataluña y Valencia; aragonés en los valles del Pirineo oscense. Y no sólo eso, sino que el artículo 14 de la Constitución española, y el sexto y séptimo del Estatuto de Aragón confieren a quienes lo usan el derecho a hacerlo y a no ser discriminados por ello y a los demás la obligación de respetar dicho derecho.

¿Qué tiene esto que ver con la despoblación? Más de lo que parece. Las dificultades para el uso y enseñanza del aragonés no van a contribuir a despoblar los valles del Pirineo, pero en el caso del catalán sí que pueden originar un peligroso movimiento de rechazo como reacción a la incomprensión que viene de Zaragoza y atracción hacia la Comunidad con la que se comparte lengua, servicios y vecindad. En cambio, en el orden social, sí que las dificultades que puede encontrar un anciano del Pirineo para transmitir en la lengua que le es más natural sus problemas y necesidades a un médico o asistente social que no le entienden —dificultades que no se dan en el caso del catalán por el menor aislamiento— pueden suponer a cierto plazo una carga más a la hora de decidir permanecer en la localidad de residencia habitual.

2. Resumiendo

Es evidente que la despoblación actúa como un factor limitador del ejercicio de los derechos, de donde la consecuencia de que es necesario buscar medidas que la eviten, incluso que la hagan retroceder, para garantizar a un importante sector de población la posibilidad de ejercer los derechos que le confiere la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Ahora bien, los derechos absolutos no siempre son posibles, por lo que es imprescindible abordar el problema con una gran dosis de realismo. No es necesario, a buen seguro ni siquiera sería posible, hacer lo que quisiéramos de hecho. Hay que hacer lo que sea conveniente. Pero teniendo muy en cuenta que los ciudadanos tienen derecho a estar suficientemente informados de cuáles han de ser esos objetivos de conveniencia de cara al futuro.

Entendemos y aplaudimos las iniciativas, en cierto modo marginales, de recuperar pueblos abandonados. Creemos que han de ser cuidadas y apoyadas con generosidad de miras, pero sería un error pensar que ése es el camino para la solución del problema de la despoblación. Los problemas

derivados de la existencia en Aragón de más de un centenar de pueblos que no superan los cien habitantes, sin olvidar los casi cuatrocientos que no pasan de los quinientos, y que carecen de medios para posibilitar una mínima igualdad a sus habitantes en el ejercicio de sus derechos, no se solucionan creando diez, veinte, treinta núcleos nuevos de semejantes características. Al contrario, y a medio plazo, cuando dichos núcleos estén habitados por los descendientes de quienes a ellos emigraron, tal vez carentes de las motivaciones que llevaron allí a sus padres o abuelos, tales actuaciones vendrían a agravar el problema.

Es pues necesario que la situación se aborde desde la perspectiva de que en nuestra Comunidad Autónoma puede hablarse de tres tipos de situaciones: localidades en las que no existe el problema, localidades en las que sí existe y no son estratégicamente indispensables y localidades en las que también existe y son estratégicamente indispensables.

En el primer supuesto, localidades en las que el problema no existe, no hay mucho de que hablar. Sólo apuntar que es en el presente cuando se preven y solucionan los problemas del futuro.

En el tercer caso, localidades en las que el problema de despoblación existe y son estratégicamente indispensables, tampoco es necesario detenerse en muchas explicaciones. Hay localidades que pueden estar condenadas a la total despoblación y en la que no sería rentable ninguna actividad para evitarlo, ni factible encontrar los alicientes necesarios para atraer pobladores. Sin embargo son localidades, no muchas, que por estar situadas en determinadas zonas no conviene que desaparezcan. Estratégicamente, desde la perspectiva de los intereses de Aragón, es necesario que tales pueblos subsistan. Será necesaria, pues, una política especial que permita atraer población y asentar la existente, dándoles los atractivos suficientes para compensar el que voluntariamente se acepte una situación objetivamente limitadora en el ejercicio de determinados derechos.

Es la situación que mencionábamos en segundo lugar la que configura el núcleo del problema y en la que han de adoptarse las medidas a que nos queremos referir.

Hay que partir de una premisa económicamente indiscutible: *Por debajo de un determinado nivel de población los pueblos no están en condiciones de facilitar a sus habitantes el más elemental ejercicio de sus derechos.*

Y de otra premisa, ésta social, fatalmente irreparable: *por encima de un determinado nivel de edad media en la pirámide de población, la desaparición de los pueblos que lo superan es sólo cuestión de tiempo.*

De ahí que en nuestra opinión haya que llegar a una conclusión clara: teniendo en cuenta la capacidad económica de la Comunidad Autónoma, las posibilidades de desarrollo de los medios de que disponemos o podemos disponer, y la capacidad real de atraer y asentar población inmigrante, *ha de empezarse por fijar el nivel mínimo de población y el nivel máximo de edad admisibles para abordar una política de freno a la despoblación y, tal vez, de promoción a la repoblación.*

Dicho en otras palabras. Es imprescindible elaborar el inventario de todos aquellos pueblos de Aragón que son salvables y por consiguiente dejar claro aquellos en los que no se ha de intervenir. Se trata de una postura no grata, pero no por ello menos necesaria.

Necesaria para garantizar el ejercicio de los derechos más elementales, pero que no puede hacerse a costa de lesionar otros derechos más de lo necesario. Ello implica que han de arbitrarse los medios para que los habitantes de los pueblos que no van a subsistir tengan pleno conocimiento de ello, puedan trasladarse a otros lugares sin problemas económicos añadidos, e incluso puedan optar por permanecer en su pueblo mientras quieran o puedan en condiciones de dignidad.

Garantizar la efectividad del ejercicio de los derechos, muy especialmente del derecho básico a la igualdad del artículo 14 de la Constitución, es responsabilidad de los poderes públicos. Explicar a los ciudadanos cuándo dicha igualdad no es posible, y por qué, es su obligación. Reconducir la actividad administrativa para que de dicha igualdad puedan llegar a disfrutar todos los aragoneses, acabando con las dos clases de ciudadanos existentes, es el gran reto de futuro de un Aragón democrático y tierra de derechos.

COLOFON

*Cada uno hace la patria
con lo que tiene en la mano: la sumisa
herramienta, los vivos materiales
de su quehacer, un vaho de fatiga,
una ilusión de amor y, al fin, la rosa
de la esperanza, aún en la sonrisa.*

Fragmento de *Patria de cada día*
de Leopoldo de Luis
(Informe anual de 1992)

Colofón, una extraña palabra llena de resonancias que pertenece por igual a todos los aragoneses, hablen en castellano, aragonés o catalán, para indicar el final de algo.

El final, en este caso, de una andadura de cinco años, que no de un viaje cuyo inicio se pierde en la noche de los siglos y cuyo futuro está cargado de esperanza.

No está finalizado ni cerrado el diseño de la Institución de El Justicia. A lo largo de cinco años hemos ido desgranando toda una serie de temas pendientes que afectaban a su estructura y contenido. Unos, los más, se han ido resolviendo (presupuestos, publicaciones de los Informes de El Justicia en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, medios personales y materiales, proyecto de sede propia para la Institución, por citar los más importantes), pero otros, afortunadamente los menos, quedan pendientes de ser afrontados.

No se han reproducido los problemas de protocolo que se plantearon en los dos primeros años de funcionamiento de la Institución, pero sigue sin estar claro el lugar que El Justicia de Aragón ha de ocupar en el mismo. No parece lógico mantener la actual situación, en la que El Justicia, al igual que los restantes Defensores del Pueblo autonómicos, no figura en ninguno de los cuarenta y ocho grados que contempla el protocolo del Estado. Pero tampoco parecería lo más justo el que el tema se solucionara por la vía de la mera equiparación con el Defensor del Pueblo Español. Ni el Justicia puede tener el rango protocolario del Defensor del Pueblo fuera de Aragón, ni tendría sentido el que dentro de la Comunidad Autónoma, la tercera Institución básica de la misma estuviera protocolariamente por debajo de los Alcaldes o de los Consejeros cuya función ha de supervisar. Lo apuntábamos en nuestro Informe anual correspondiente al año 1989 (páginas 33 a 36) y al finalizar el quinquenio hemos de dejar dicho que el problema, que no es tal problema, conviene que sea abordado y solucionado.

También será necesario revisar el tratamiento del personal de la Institución. La Ley de El Justicia, siguiendo los pasos dados por otros Parlamentos, decidió que todo el personal al servicio de El Justicia tuviera la consideración de personal de las Cortes de Aragón, sin perjuicio de su dependencia orgánica, funcional y disciplinaria de El Justicia. Esta doble dependencia crea lagunas de ambigüedad que no han supuesto problema alguno mientras todo el personal de la Institución ha sido eventual, como no la produce en las restantes Instituciones de Defensores del Pueblo, donde la situación es la misma. Pero la ambigüedad citada, y los problemas que conlleva, se ha puesto de manifiesto al entrar a formar parte de la Institución personal funcionario, en una experiencia totalmente nueva y que no había sido abordada, y sigue sin serlo, por ningún otro Defensor del Pueblo. La integración o no en la Junta de Personal de las Cortes, el acceso o no al Fondo Social de los funcionarios de la Cámara, la prestación de condiciones de trabajo distintas y que, subjetivamente, pueden considerarse perjudiciales. Todo ello crea una situación de ambigüedad en el disfrute de los derechos de los funcionarios de la Institución, que no afecta a los asesores y personal de Gabinete, pero que produce una doble situación ante el trabajo que redunda en la efectividad de la labor diaria. Es necesario salir de tal situación y hacerlo con imaginación.

Pero aparte de los flecos pendientes en el diseño de la Institución, es evidente que tras su primer quinquenio ésta está en condiciones de afrontar con madurez el futuro que tiene por delante. Que cada Justicia, actuando según su criterio, sepa sacar el máximo partido a sus competencias supervisoras y que las Cortes, haciendo uso del contenido de los Informes anuales, quieran dar virtualidad política y trascendencia en la práctica administrativa real a la función de El Justicia, es la apuesta del segundo quinquenio de vida de la Institución.

Este Informe quinquenal se acabó en Zaragoza el día 15 de marzo de 1993, día mundial de los derechos del consumidor.

El Justicia de Aragón
EMILIO GASTON SANZ

*Si las once mil vírgenes
no se ponen de acuerdo
para elegir un día mi corbata,
regresaré a la prehistoria
con el trasfondo lírico
de mi diluvio individual.*

Emilio Gastón

INDICE

	<i><u>Pág.</u></i>
PRESENTACION	2880
CAPITULO I	
Del arraigo social de la Institución	2881
1. De la utilización de la Institución por los ciudadanos	2881
2. De los motivos de queja de los aragoneses	2883
3. De los organismos administrativos objeto de las quejas de los ciudadanos	2885
4. De la actividad de El Justicia frente a las quejas recibidas	2886
CAPITULO II	
Del sentido de una Institución	2888
1. Derechos de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, cuya violación o vaciamiento de contenido han dado lugar a Resoluciones de El Justicia en ejercicio de sus funciones	2889
1.1. El artículo 103.1 de la Constitución Española	2890
1.2. El artículo 103.3 de la Constitución Española	2898
1.3. El artículo 43.1 de la Constitución Española	2900
1.4. El artículo 45.1 de la Constitución Española	2901
1.5. El artículo 14 de la Constitución Española	2902
1.6. Otros supuestos	2902
1.7. Sugerencias referidas a actuaciones de la Administración que no suponen violación de ningún derecho constitucional o del Estatuto de Autonomía, pero que sí implican algún tipo de irregularidad o de formalismo lesionador de derechos	2906
2. Organismos a los que El Justicia de Aragón ha formulado sugerencias en su primer mandato	2909
2.1. Administración Autónoma	2910
Presidente	2910
Departamento de Presidencia	2912
Departamento de Ordenación Territorial	2913
Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	2914
Departamento de Cultura y Educación	2914
Departamento de Industria, Comercio y Turismo	2915
Departamento de Economía y Hacienda	2915
Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes	2915
2.2. Administración Local	2915
Ayuntamiento de Zaragoza	2915
Diputaciones provinciales	2917
Ayuntamientos varios	2917
2.3. Administración Periférica del Estado	2919
2.4. Postura de los distintos organismos ante las Sugerencias formuladas por El Justicia	2920
3. Sugerencias efectuadas por El Justicia según la materia afectada	2923
3.1. Función Pública	2924
3.2. Derechos varios	2925
3.3. Servicios Públicos	2925
3.4. Vivienda	2926
3.5. Estatuto de Autonomía	2927
3.6. Urbanismo	2927
3.7. Derecho Aragonés	2928
3.8. Economía	2929
3.9. Medio Ambiente	2929

	<u>Pág.</u>
3.10. Interior	2930
3.11. Menores	2930
3.12. Hacienda	2930
3.13. Asistencia Social	2931
3.14. Disminuidos	2931
3.15. Sanidad	2931
3.16. Educación	2932
3.17. Industria	2932
3.18. Obras Públicas	2932
3.19. Turismo	2932
3.20. Patrimonio	2932
3.21. Agricultura	2932
 CAPITULO III	
Del futuro y los derechos en Aragón	2933
1. El artículo 14 de la Constitución y los problemas para hacerlo efectivo para todos los aragoneses ...	2933
1.1. Limitaciones al derecho a elegir libremente la residencia	2936
1.2. Limitaciones al ejercicio efectivo de derechos como consecuencia de la disminución de población y su envejecimiento	2939
1.3. Situaciones de desigualdad en el ejercicio de los derechos	2946
2. Resumiendo	2947
COLOFON	2948

El Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero, ha leído el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, de fecha 14 de marzo de 1993, sobre el proyecto de Ley Orgánica de Fomento de la Cooperación Internacional y del Desarrollo, aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de febrero de 1993.

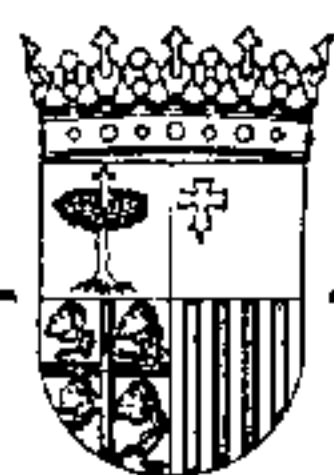
El Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero, ha leído el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, de fecha 14 de marzo de 1993, sobre el proyecto de Ley Orgánica de Fomento de la Cooperación Internacional y del Desarrollo, aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de febrero de 1993.

El Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero, ha leído el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, de fecha 14 de marzo de 1993, sobre el proyecto de Ley Orgánica de Fomento de la Cooperación Internacional y del Desarrollo, aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de febrero de 1993.

El Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero, ha leído el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, de fecha 14 de marzo de 1993, sobre el proyecto de Ley Orgánica de Fomento de la Cooperación Internacional y del Desarrollo, aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de febrero de 1993.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón

**BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON**

Precio del ejemplar: 190 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel o microficha: 8.600 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel y microficha: 9.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.